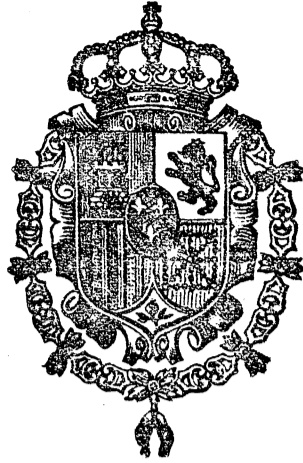


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- }
 SO LAS ISLAS BALEA- } Por tres meses. -- 30
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. -- 30
 Extranjero..... Por tres meses. -- 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.
 En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.
 Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobre.
 Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á una Canonjía vacante en la Catedral de Salamanca al Presbítero D. José Fernández Campón.
 Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden de esta Dirección resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Sebastián Costa Páges contra la negativa del Registrador de la propiedad de Figueras á inscribir una escritura de capitulaciones matrimoniales.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico 1902. Otros autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes varios proyectos de ley, que también se insertan.
 Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.
 Banco de España.—Su situación en 6 del actual.
 Llamamiento para el pago de intereses de los valores que se expresan.
 Anuncios de extravío de resguardos de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo á la villa de Burriana el título de Ciudad.
 Real orden (reproducida) resolutoria de varias instancias elevadas á este Ministerio en solicitud de que se modifique la disposición contenida en el art. 19 del cap. 3.º de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos.
 Otra resolutoria de una consulta en asunto de quintas.
 Otra relativa á la suspensión en sus cargos de 13 Diputados provinciales de Valladolid.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo que por los Centros que se mencionan se conteste á los particulares relativos á enseñanza agrícola que se expresan.
 Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de Madrid durante el mes de Junio último.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Madrid.—Anunciando haberse solicitado por el Director del Tranvía del Norte autorización para sustituir el motor de sangre por el eléctrico en la línea que se expresa, y por D. Ramón Fiel la ocupación de unos terrenos.
 Universidad de Granada.—Convocatoria á oposiciones á Escuelas de primera enseñanza.
 Obispado de Orihuela.—Concurso para la provisión de la Abadía vacante en la Iglesia Colegial de Alicante.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Llamamiento de pago de intereses de los valores que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico de 1902.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
 Angel Urzáiz.

Á LAS CORTES

En cumplimiento de la obligación que le impone la ley de 28 de Noviembre de 1899, presenta en el día de hoy el Gobierno á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos de gastos é ingresos del Estado para el próximo año económico de 1902.

No tiene este proyecto, por lo que hace á los gastos, otras diferencias respecto al presupuesto vigente que aquellas originadas en disposiciones legales que modifican las actuales cifras; y en cuanto á los ingresos, el Ministro que suscribe se limita á exponer á las Cortes el

cálculo de los rendimientos que los impuestos y rentas establecidos deberán producir al Tesoro en el año 1902, no modificándolos.

La tarea que el Gobierno realiza en el día de hoy no puede, por tanto, ser más reducida, puesto que no viene á hacer otra cosa que reproducir, en forma de proyecto de presupuesto para 1902, el que actualmente rige.

Procede así el Gobierno porque, en cumplimiento de compromisos solemnemente contraídos, ha de someter á las Cortes un plan completo de reorganización de los servicios públicos, al que habrá de amoldarse el presupuesto del Estado; pero no siendo posible que las Cortes se ocupen en el examen de dicho plan antes de suspender sus sesiones, ha considerado conveniente aplazar su presentación hasta que las Cámaras reanuden sus tareas.

Cumple, pues, hoy el Gobierno un precepto legal, mientras llega el momento de satisfacer el compromiso de reorganizar los servicios públicos, adaptando á esta reorganización la estructura y las cifras de los presupuestos de gastos y de ingresos.

Antes de exponer los cálculos de las obligaciones y de los recursos del Estado para 1902, procede presentar á las Cortes la liquidación del presupuesto de 1900, los resultados probables del de 1901, la situación de los presupuestos extraordinarios de 1888 y de 1896, y la del Tesoro, según los trabajos practicados por la Intervención general de la Administración del Estado.

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE 1900

Próxima la fecha en que debe remitirse al Tribunal de Cuentas del Reino la general del Estado correspondiente al año económico de 1900, y dada la actividad con que dicho Alto Cuerpo lleva á cabo las operaciones de comprobación y examen dentro de los cuatro meses señalados por el Real decreto de 16 de Julio de 1895, es de esperar que en período relativamente corto se someta la referida cuenta al fallo de los Cuerpos Colegisladores, según viene haciéndose con regularidad no interrumpida desde la respectiva al año 1893-94, primera del período corriente con arreglo á los preceptos del proyecto de ley de Contabilidad de 5 de Agosto de 1893.

Además, la liquidación provisional de dicho presupuesto, que es conocida por la GACETA oficial, ofrece mayor suma de antecedentes que los que contendría un balance ajustado á los artículos 46 y 47 de la ley de 25 de Junio de 1870, y en esta atención, siguiendo la costumbre establecida en los últimos años, se prescinde de dicho documento, consignando en su lugar los resultados generales que aparecen de la referida liquidación, así en gastos como en ingresos, á saber:

GASTOS

Los gastos consignados en el estado letra A, aprobado por la ley de 31 de Marzo de 1900, con deducción de los correspondientes á la Colonia de Fernando Poo, importan..... 904.918.776,23

AUMENTOS

1.º El importe de lo devengado por servicios que carecen de consignación ó que las obligaciones excedieron al respectivo crédito numérico, cuya ampliación autorizan las disposiciones de la ley de Presupuestos ú otras especiales, á saber:

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública..... 10.481.055,89
 Clases pasivas..... 2.609.128,43

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Ministerio de Estado..... 3.775
 — de Gracia y Justicia..... 344.981,86
 — de la Guerra..... 7.753.251,68
 — de Marina..... 4.947.039,14
 — de Instrucción pública y Bellas Artes..... 597.212,22
 — de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas..... 1.635.293,40
 — de Hacienda..... 406.444,16
 Gastos de las contribuciones y rentas públicas..... 5.126.043,53

33.904.225,31

2.º El importe de los remanentes de crédito transferido del presupuesto anterior, en esta forma:

Ministerio de la Guerra..... 234.923,67
 — de Marina..... 177.509,77
 — de la Gobernación..... 315.078,32
 — de Instrucción pública y Bellas Artes..... 58.413
 — de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas..... 365.506

1.151.430,76

3.º El importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos, á saber:

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública.....	75.145,02	
Obligaciones de los departamentos ministeriales.		
Presidencia del Consejo de Ministros.....	42.645	
Ministerio de Estado.....	415.870,88	
— de Gracia y Justicia.....	1.000.000	
— de la Guerra.....	6.720.000	
— de Marina.....	1.698.927,93	
— de la Gobernación.....	1.223.500	
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....	235.504,55	
— de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	1.948.495	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	208.000	13.568.088,38

4.º El importe de los pagos liquidados ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de Diciembre de 1899, á saber:

Obligaciones generales del Estado.

Casa Real.....	262.500	
Deuda pública.....	28.611.482,78	
Cargas de justicia.....	28.809,43	
Obligaciones de los departamentos ministeriales.		
Presidencia del Consejo de Ministros.....	56,25	
Ministerio de Estado.....	819.529,26	
— de Gracia y Justicia.....	796.548,36	
— de la Guerra.....	5.107.011,94	
— de Marina.....	1.697.615,16	
— de la Gobernación.....	1.595.833,29	
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....	499.004,48	
— de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	3.211.250,79	
— de Hacienda.....	365.841,79	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.992.932,53	44.988.416,06
		998.530.936,74

De esta cantidad procede deducir el importe de los créditos anulados por disposiciones especiales, á saber:

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Ministerio de Gracia y Justicia.....	12.099,86	
— de la Guerra.....	5.637.475,11	
— de Marina.....	1.249.721,25	
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....	187.500,57	
— de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	1.334.834,50	
		8.421.631,29
Créditos liquidados para las obligaciones del Tesoro.....		990.109.305,45
Y aumentando, por último, el importe de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, en esta forma:		
Lo reconocido y liquidado con cargo al presupuesto de 1900.....	24.990.997,76	
Los pagos por resultas de ejercicios cerrados.....	4.624.651,16	
		29.615.648,92
El presupuesto de gastos para 1900 se elevó á.....		1.019.724.954,37

INGRESOS

Los ingresos consignados en el estado letra B, aprobado por la ley de 31 de Marzo de 1900, con deducción de los correspondientes á la Colonia de Fernando Poo, importan..... 885.914,068

AUMENTOS

Lo reconocido y liquidado por cuotas de bienes del Estado..... 144.523,18
 Los ingresos en concepto de derechos de Aduanas por material de obras públicas..... 3.038.892,32

La diferencia entre las 156.000 pesetas que se consignan como ingresos en concepto de 10 por 100 sobre aprovechamientos forestales de los montes públicos que corren á cargo del Ministerio de Agricultura, y las 894.031,12 pesetas á que ascienden los derechos reconocidos y liquidados..... 738.031,12

La diferencia que resulta entre 256.875 pesetas que se fijan como ingresos presupuestos en dicho concepto de 10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda, y las 491.005,95 á que se elevan los derechos reconocidos y liquidados..... 234.130,95

Lo reconocido y liquidado por el concepto de subvenciones que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural..... 389.875,71

La diferencia entre las 140.000 pesetas consignadas como ingresos presupuestos en el concepto de reintegro de gastos de personal de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y las 141.269,74 reconocidas y liquidadas por consecuencia de la nueva planta aprobada por Real decreto de 20 de Octubre de 1900..... 1.269,74

El liquido por realizar á favor de las Corporaciones civiles por venta de bienes de Propios, Beneficencia é Instrucción pública..... 156.779

Lo reconocido y liquidado como producto de la venta de edificios públicos y por diferencias que se obtengan á favor del Tesoro en las permutaciones á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876..... 135.895,36

Lo reconocido y liquidado por venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra..... 679.586,85

Lo reconocido y liquidado por id. id. del de Marina..... 1.091.866,89

Los ingresos formalizados por resto del donativo extraordinario de S. M. la Reina Regente en nombre de su Real Familia..... 511.261,24

Lo reconocido y liquidado por recargos transitorios correspondientes á los tres primeros meses del año 1900..... 16.609.401,06

Los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados, en esta forma:

Donativos y contribuciones directas.....	38.797.784,78
Contribuciones indirectas.....	12.142.559,43
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	13.919.903,95
Propiedades y derechos del Estado.. { Rentas.....	5.627.991,57
{ Ventas.....	111.414,45
Recursos del Tesoro..... { Ordinarios.....	47.468,21
{ Extraordinarios..	7.041.452,86
	77.688.575,25

El importe de los recargos municipales sobre la contribución territorial é industrial, á saber:

Lo reconocido y liquidado por el presupuesto de 1900....	29.881.370,97
Los cobros verificados por resultas de ejercicios cerrados.....	2.780.367,63
	32.661.738,60

Con cuyo aumento, el presupuesto de ingresos ascendió á la suma de..... 1.019.995.895,27

Previsiones legislativas al terminar el ejercicio.

De las anteriores demostraciones resulta:
 Que los gastos presupuestos ascendieron á..... 1.019.724.954,37
 Y los ingresos á..... 1.019.995.895,27
 Exceso de los ingresos..... 270.940,90

A continuación se detallan por secciones los gastos é ingresos presupuestos; las obligaciones reconocidas y los derechos liquidados; lo pagado y lo recaudado, y la comparación de los hechos realizados con los cálculos establecidos.

GASTOS

	CRÉDITOS presupuestos.	OBLIGACIONES liquidadas.	PAGOS ejecutados.	OBLIGACIONES pendientes de pago	EXCESO DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTOS SOBRE	
					Las obligaciones liquidadas.	Los pagos ejecu- tados.
Obligaciones generales del Estado.						
Casa Real.....	9.250.000 »	9.249.999,84	8.899.999,84	350.000 »	0,16	350.000,16
Cuerpos Colegisladores.....	1.638.085 »	1.638.084,98	1.638.084,98	»	0,02	0,02
Deuda pública.....	429.113.338,87	407.782.772,45	354.714.994,41	53.067.778,04	21.330.566,42	74.398.344,46
Cargas de justicia.....	1.638.177,82	1.638.177,67	1.478.953,32	159.224,35	0,15	159.224,50
Clases pasivas.....	74.285.017,43	70.335.447,30	70.335.447,30	»	3.949.570,13	3.949.570,13
Obligaciones de los departamentos ministeriales.						
Presidencia del Consejo de Ministros.....	780.528,32	741.550,48	698.123,87	43.426,61	38.977,84	82.404,45
Ministerio de Estado.....	5.221.902,26	5.206.110,11	2.311.189,55	2.894.920,56	15.792,15	2.910.712,71
— de Gracia y Justicia.....	54.799.418,61	54.053.873,43	53.415.832,08	638.041,35	745.545,18	1.383.586,53
— de la Guerra.....	175.045.030,89	173.150.791,63	169.050.689,16	4.100.102,47	1.894.239,26	5.994.341,73
— de Marina.....	30.576.728,78	28.152.640,15	25.273.927,96	2.878.712,19	2.424.088,63	5.302.800,82
— de la Gobernación.....	24.979.675,59	24.202.055,29	23.479.704,28	722.351,01	777.620,30	1.499.971,31
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....	18.128.825,66	17.242.869,69	16.921.962,98	320.906,71	885.955,97	1.206.862,68
— de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	65.925.685,42	57.941.204,93	55.894.989,98	2.046.214,95	7.984.480,49	10.030.695,44
— de Hacienda.....	18.644.527,25	18.211.161,85	17.195.425,97	1.015.735,88	433.365,40	1.449.101,28
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	35.093.947,49	34.260.438,35	32.221.542,37	2.038.895,98	833.509,14	2.872.405,12
Ejercicios cerrados.....	945.120.889,39	903.807.178,15	833.530.868,05	70.276.310,10	41.313.711,24	111.590.021,34
	44.988.416,06	44.988.416,06	44.988.416,06	»	»	»
Recargos municipales.....	990.109.305,45	948.795.594,21	878.519.284,11	70.276.310,10	41.313.711,24	111.590.021,34
	29.615.648,92	29.615.648,92	27.544.219,39	2.071.429,53	»	2.071.429,53
	1.019.724.954,37	978.411.243,13	906.063.503,50	72.347.739,63	41.313.711,24	113.661.450,87

INGRESOS

	INGRESOS PRESUPUESTOS	VALORES LIQUIDADOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA	RESTOS PENDIENTES DE COBRO	EXCESO DE LOS INGRESOS	
					Realizados á los presupuestos.	Presupuestos á la recaudación obtenida.
Donativos y contribuciones directas.....	376.165.313,18	374.420.741,59	338.455.840,16	35.964.901,43	»	37.709.473,02
Contribuciones indirectas.....	328.678.892,32	368.787.103,32	346.147.321,78	22.639.781,54	17.468.429,46	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	156.650.024	159.622.602,78	159.511.408,87	111.193,91	2.861.384,87	»
Propiedades y derechos del Estado.....	{ Rentas..... 20.941.561,52	20.640.271,48	18.372.866,39	2.267.405,09	»	2.568.695,13
	{ Ventas..... 4.084.128,10	3.905.994,31	3.389.942,16	516.052,15	»	694.185,94
Recursos del Tesoro.....	{ Ordinarios..... 6.516.261,24	7.016.186,22	6.872.752,47	143.433,75	356.491,23	»
	{ Extraordinarios..... 16.609.401,06	16.609.401,06	16.603.592,54	5.808,52	»	5.808,52
	909.645.581,42	951.002.300,76	889.353.724,37	61.648.576,39	20.686.305,56	40.978.162,61
Ejercicios cerrados.....	77.688.575,25	77.688.575,25	77.688.575,25	»	»	»
	987.334.156,67	1.028.690.876,01	967.042.299,62	61.648.576,39	20.686.305,56	40.978.162,61
Recargos municipales.....	32.661.738,60	32.661.738,60	27.771.365,39	4.890.373,21	»	4.890.373,21
	1.019.995.895,27	1.061.352.614,61	994.813.665,01	66.538.949,60	20.686.305,56	45.868.535,82

Aunque los recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio se acumulan al presupuesto, así en ingresos como en pagos, no por eso dejan de tener el carácter de depósito, toda vez que la obligación del Tesoro, cualquiera que sea la época en que la realice, está representada por una suma igual á la que hace efectiva de los contribuyentes, cuyo importe se acredita en cuentas á favor de los partícipes. Prescindiendo, pues, de dichos recargos, porque en realidad no deben afectar á los hechos que constituyen la liquidación de los presupuestos, el de 1900 ha ofrecido los resultados que aparecen en la siguiente demostración:

	LIQUIDADO		REALIZADO		DIFERENCIAS EN LOS GASTOS CON RELACIÓN Á LOS INGRESOS	
	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	LIQUIDADO	REALIZADO
Por el presupuesto de 1900.....	903.807.178,15	951.002.300,76	833.530.868,05	889.353.724,37	- 47.195.122,61	- 55.822.856,32
Por ejercicios cerrados.....	44.988.416,06	77.688.575,25	44.988.416,06	77.688.575,25	- 32.700.159,19	- 32.700.159,19
	948.795.594,21	1.028.690.876,01	878.519.284,11	967.042.299,62		
<i>Diferencias liquidas.....</i>		79.895.281,80		88.523.015,51	- 79.895.281,80	- 88.523.015,51

De lo expuesto resulta:

Que los valores liquidados han excedido á las obligaciones reconocidas en.....	79.895.281,80
Que los ingresos realizados por valores del presupuesto de 1900 han superado á los pagos en.....	55.822.856,32
Que los ingresos por resultados de ejercicios cerrados han excedido también á los pagos en.....	32.700.159,19
Y que, por lo tanto, la liquidación del presupuesto de 1900 ofrece un superávit de.....	88.523.015,51

LIQUIDACIÓN PROBABLE DEL PRESUPUESTO DE 1901

GASTOS

Ley de 31 de Marzo de 1900 fijó los créditos para el mismo año económico en la suma de..... 905.451.827,33

Al ponerse en vigor el referido presupuesto para el año 1901 por Real decreto de 29 de Diciembre de 1900, se hicieron las siguientes modificaciones como consecuencia de nuevos servicios creados por disposiciones legales, y por haber desaparecido las obligaciones á que estaban afectos los créditos autorizados para 1900.

AUMENTOS

Deuda pública.

Intereses y amortización de la Deuda al 5 por 100 emitida con arreglo á la ley de 2 de Agosto de 1899 y Real decreto de 19 de Mayo de 1900..... 66.581.883,50

Deuda del Tesoro.

Intereses y amortización del anticipo de la Compañía Arrendataria de Tabacos. (Diferencia entre 3 millones consignados en el presupuesto de 1900 y 3.907.278 pesetas que importa esta obligación en 1901, con arreglo á las condiciones aprobadas por la ley de 30 de Agosto de 1896 y al contrato de 20 de Octubre de 1900.)..... 907.278 »

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Para los trabajos del censo de población, con arreglo á la ley de 3 de Abril de 1900..... 550.000 »

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Para completar el pago de los gastos de servicios marítimos, con arreglo al contrato de 17 de Noviembre de 1886 y ley de 26 de Junio de 1887..... 4.240.782,01

Ministerio de Hacienda.

Por el aumento en la planta de la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos, conforme al Real decreto de 20 de Octubre de 1900..... 14.000 »
977.745.770,84

BAJAS

Deuda pública.

Crédito preventivo para el pago de la Deuda al 5 por 100..... 20.000.000 »
Intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild, cuya obligación terminó en 30 de Junio de 1900..... 1.875.000 »
Intereses de las obligaciones del Tesoro por Deuda flotante.... 30.304.125 »
Intereses sobre 264.679.000 pesetas de obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, convertidas en Deuda amortizable al 5 por 100, más la comisión al Banco de España..... 16.359.147,30

Cargas de justicia.

Obligaciones atrasadas..... 142.124,32

Ministerio de Marina.

Por economía que resultó en la reorganización de servicios, dispuesta por Real decreto de 14 de Agosto de 1900..... 219 »

Ministerio de la Gobernación.

Crédito para obras en el lazareto de Gando..... 100.000 »
Por economía realizada en la modificación de servicios, dispuesta por Real decreto de 26 de Junio de 1900..... 90 »
Crédito para completar el pago del cable del Norte de África.. 437.039,76

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Crédito para gastos de la Exposición de París.....	500.000 »	
Idem para la Comisión en el Congreso internacional de ferrocarriles en París.....	7.000 »	
Por economía obtenida en la modificación de servicios, dispuesta por Real decreto de 29 de Noviembre de 1900.....	11.750 »	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.		
Crédito para la instalación de los Registros fiscales de la propiedad.....	10.000 »	
En las diferentes secciones:		
Por el importe en junto de los créditos para obligaciones de ejercicios cerrados, nominalmente detallados en el presupuesto.....	3.676.022,44	73.122.517,82
Créditos líquidos que aparecen en el estado letra A , aprobados por Real decreto de 29 de Diciembre de 1900.....		904.623.253,02
A cuya suma procede agregar las ampliaciones de crédito que autorizan las disposiciones de la ley, los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos y los que se calcula han de ser necesarios, así como los pagos por resultados de ejercicios cerrados, á saber:		
1.º Por disposiciones de la ley (probables):		
Deuda pública.....	8.500.000	
Clases pasivas.....	2.500.000	
Ministerio de la Guerra.....	674.469,51	
— de Agricultura, Comercio y Obras públicas....	320.000	
— de Hacienda.....	200.000	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	6.000.000	18.194.469,51
2.º Por los remanentes de crédito permanentes:		
Ministerio de la Guerra.....	175.530,49	
— de Marina.....	987.522,16	
— de la Gobernación.....	5.683,40	1.168.736,05
3.º Por suplementos de crédito concedidos y que se calcula han de ser necesarios:		
	Concedidos.	A conceder.
Presidencia del Consejo de Ministros....	60.000	»
Ministerio de Estado.....	108.000	»
— de Gracia y Justicia.....	»	1.000.000
— de la Guerra.....	5.404.265,40	4.870.859,29
— de Marina.....	389.055	»
— de la Gobernación.....	203.000	»
— de Instrucción pública.....	139.775	»
— de Agricultura.....	1.042.069,96	»
	7.346.165,36	5.870.859,29
		13.217.024,65
4.º Por resultados de ejercicios cerrados:		
Los pagos verificados hasta fin de Mayo y los que se calcula han de realizarse.....		47.824.111,30
TOTAL.....		985.027.594,53

Y deduciendo el exceso de crédito que fijó el estado letra **A**, aprobado por Real decreto de 29 de Diciembre de 1900, en el capítulo correspondiente á «Operaciones realizadas por el Ministerio de Ultramar», ó sean..... 4.472.612,02

Importan los créditos..... 980.554.982,51

INGRESOS

Los fijados por la ley de 31 de Marzo de 1900 fueron de..... 885.998.215 »

AUMENTOS

Por los nuevos impuestos concertados con las provincias Vascongadas y Navarra, según Real decreto de 25 de Octubre de 1900..... 91.940 »

Por diferencia entre la cifra calculada para 1900 por arbitrios de los puertos francos de Canarias y los dos millones de pesetas en que se adjudicaron por Real decreto de 22 de Mayo del mismo año..... 1.000.000 »

Por aumento al canon de la fabricación y venta de explosivos, según Real decreto de 7 de Agosto de 1900 (cálculo)..... 50.000 »

Por el mayor importe que ha de reintegrar la Compañía Arrendataria de Tabacos, equivalente al aumento en la planta de personal de la Representación del Estado, según Real decreto de 20 de Octubre de 1900..... 14.000 »

Total de ingresos que aparecen en el estado letra **B**, aprobado por Real decreto de 29 de Diciembre de 1900..... 887.154.155 »

Á cuya suma hay que agregar los ingresos realizados y á realizar por los siguientes conceptos, que no figuran con cifra en el presupuesto, ó que su cuantía consiste en la recaudación que se obtiene, á saber:

Derechos de Aduanas sobre material de obras públicas.....	3.665.623,02
10 por 100 de aprovechamientos forestales.....	648.949,67
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de guardería rural.....	143.911 »
Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ranto de Guerra.....	35.491,56
Idem id. del de Marina.....	705.774,65
Ingresos líquidos obtenidos por resultados de ejercicios cerrados hasta fin de Mayo de 1901 y los que se calcula han de realizarse en los siete meses restantes.....	60.884.098,34
	953.238.003,24

Resulta, por lo tanto, que los créditos y recursos probables al terminar el ejercicio que servirán de base á la liquidación del presupuesto de 1901 se elevan á las siguientes cantidades:

Gastos.....	980.554.982,51
Ingresos.....	953.238.003,24

Diferencia por exceso en los gastos..... 27.316.979,27

Los siguientes estados expresan, por Secciones, el importe de los gastos é ingresos presupuestos y las modificaciones probables; las obligaciones y derechos que se calcula han de liquidarse; los pagos é ingresos que han tenido lugar hasta fin de Mayo último, y los que se presume han de realizarse en los meses de Junio á Diciembre; los restos pendientes de pago y cobro al terminar el ejercicio, y, por último, respecto de gastos, el exceso en los créditos sobre las obligaciones reconocidas, que ha de ser anulado.

GASTOS

SECCIONES	CRÉDITOS			TOTAL	Obligaciones probables del ejercicio.	Pagos ejecutados en los cinco primeros meses.	Pagos probables en los siete restantes.	TOTAL de pagos probables.	Restos pendientes de pago al terminar el ejercicio.	Créditos sobrantes.
	Autorizados por Real decreto de 29 de Diciembre de 1900.	Disposiciones de la ley de 31 de Marzo de 1901 y otras especiales (probables).	Suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos y á conceder							
Obligaciones generales del Estado.										
Casa Real.....	9.250.000	»	»	9.250.000	9.250.000	2.733.333,28	6.254.166,72	8.987.500	262.500	»
Cuerpos Colegisladores.....	1.638.085	»	»	1.638.085	1.638.085	548.711,99	1.089.373,01	1.638.085	»	»
Deuda pública (a).....	413.025.365,14	8.500.000	»	421.525.365,14	417.947.172,20	38.919.784,22	341.027.387,98	379.947.172,20	38.000.000	3.578.192,94
Cargas de justicia.....	1.496.053,50	»	»	1.496.053,50	1.496.053,50	279.563,32	1.091.490,18	1.371.053,50	125.000	»
Clases pasivas.....	71.675.889	2.500.000	»	74.175.889	71.186.804,21	23.686.804,21	47.500.000	71.186.804,21	»	2.989.084,79
Obligaciones de los departamentos ministeriales.	497.085.392,64	11.000.000	»	508.085.392,64	501.518.114,91	66.168.197,02	396.962.417,89	463.130.614,91	38.387.500	6.567.277,73
Presidencia del Consejo de Ministros....	737.883,32	»	60.000	797.883,32	767.260,25	269.260,25	498.000	767.260,25	»	30.623,07
Ministerio de Estado.....	4.720.387	»	108.000	4.828.387	4.818.798,69	384.798,69	1.934.000	2.318.798,69	2.500.000	9.588,31
Idem de Gracia y Justicia.....	12.620.813	»	1.000.000	13.620.813	13.167.317,92	4.237.317,92	8.600.000	12.337.317,92	330.000	453.495,08
Idem de la Guerra.....	164.630.815,65	850.000	10.275.124,69	175.755.940,34	174.255.940,34	62.455.940,34	109.300.000	171.755.940,34	2.500.000	1.500.000
Idem de Marina.....	24.803.188	987.522,16	389.055	26.179.765,16	24.931.464,58	8.931.464,58	14.500.000	23.431.464,58	1.500.000	1.248.300,58
Idem de la Gobernación.....	22.852.473,78	5.683,40	203.000	23.061.157,18	22.290.507,51	6.990.507,51	14.600.000	21.590.507,51	700.000	770.649,67
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	17.903.067,63	»	139.775	18.042.842,63	17.168.512,28	6.028.512,28	10.800.000	16.828.512,28	340.000	874.330,35
Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	66.925.358,78	320.000	1.042.069,96	68.287.428,74	61.454.157,79	19.854.157,79	39.200.000	59.054.157,79	2.400.000	6.833.270,95
Idem de Hacienda.....	18.045.155	200.000	»	18.245.155	17.908.784,62	4.908.784,62	12.000.000	16.908.784,62	1.000.000	336.370,38
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	28.571.265,96	6.000.000	»	34.571.265,96	33.738.188,47	13.438.188,47	18.300.000	31.738.188,47	2.000.000	833.077,49
Colonia de Fernando Poo.....	512.387,50	»	»	512.387,50	512.387,50	2.029,11	5.200	7.229,11	505.158,39	»
Total del ejercicio corriente.....	900.150.641	19.363.205,56	13.217.024,65	932.730.871,21	913.092.919,67	206.990.643,39	653.699.617,89	860.690.261,28	52.402.658,39	19.637.951,54
Ejercicios cerrados.....	47.824.111,30	»	»	47.824.111,30	27.824.111,30	27.824.111,30	20.000.000	47.824.111,30	»	»
	947.974.752,30	19.363.205,56	13.217.024,65	980.554.982,51	940.917.030,97	234.814.754,69	673.699.617,89	908.514.372,58	52.402.658,39	19.637.951,54

(a) La diferencia de 4.472.612,02 pesetas que existe entre las 413.025.365,14 que se fijan en Deuda pública y las 417.497.977,16 que aparecen en el estado letra **A**, aprobado por Real decreto de 29 de Diciembre de 1900, representa el importe de los intereses correspondientes á los pagarés de Ultramar cedidos á varias Sociedades y Banqueros y á la Compañía Trasatlántica, que fueron convertidos en la Deuda amortizable al 5 por 100 y satisfechos en efectivo respectivamente.

INGRESOS

SECCIONES	Ingresos presupuestos:	Aumentos.	TOTAL	Derechos que probablemente se liquidarán en el ejercicio.	Ingresos obtenidos en los cinco primeros meses.	Ingresos presumibles en los siete restantes.	TOTAL de ingresos probables.	Restos pendientes de cobro al terminar el ejercicio.
Donativos y contribuciones directas.....	376.112.730	»	376.112.730	387.946.047,09	117.946.047,09	230.000.000	347.946.047,09	40.000.000
Contribuciones indirectas.....	326.640.000	3.665.623,02	330.305.623,02	379.399.860,58	147.399.860,58	210.000.000	357.399.860,58	22.000.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	156.700.024	»	156.700.024	161.751.426,77	61.551.426,77	100.000.000	161.551.426,77	200.000
Propiedades y derechos del Estado. { Rentas.....	19.592.254	792.860,67	20.385.114,67	22.600.961,07	7.100.961,07	13.000.000	20.100.961,07	2.500.000
{ Ventas.....	2.020.000	741.266,21	2.761.266,21	3.393.413,46	1.643.413,46	1.000.000	2.643.413,46	750.000
Recursos del Tesoro.....	6.005.000	»	6.005.000	6.737.683,74	2.217.683,74	4.500.000	6.717.683,74	20.000
Colonia de Fernando Poo.....	84.147	»	84.147	»	»	»	»	»
<i>Total del ejercicio corriente.....</i>	887.154.155	5.199.749,90	892.353.904,90	961.829.392,71	337.859.392,71	558.500.000	896.359.392,71	65.470.000
	60.884.098,34	»	60.884.098,34	60.884.098,34	40.884.098,34	20.000.000	60.884.098,34	»
Ejercicios cerrados.....	948.038.253,34	5.199.749,90	953.238.003,24	1.022.713.491,05	378.743.491,05	578.500.000	957.243.491,05	65.470.000

COMPARACIÓN

	Créditos.	Obligaciones y derechos reconocidos.	Pagos é ingresos.	Restos pendientes de pago y cobro.
Gastos probables.....	980.554.982,51	940.917.030,97	908.514.372,58	52.402.658,39
Ingresos id.....	953.238.003,24	1.022.713.491,05	957.243.491,05	65.470.000
Exceso de los gastos presupuestos sobre los ingresos.....	27.316.979,27			
Idem de los derechos probables sobre las obligaciones.....		81.796.460,08		
Idem de los ingresos sobre los pagos (Superávit).....			48.729.118,47	
Idem de los restos pendientes de cobro sobre las obligaciones pendientes de pago.....				13.067.341,61

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

CREADO POR LA LEY DE 7 DE JULIO DE 1888 Y AMPLIADO

POR LA DE 14 DE JULIO DE 1891

Con la entrega de 150 millones que verificó el Banco de España en los años de 1891-92, 1892-93 y 1893-94, en virtud de la ley de 14 de Julio de 1891, prorrogando la duración de su privilegio, llegó á su término la vida legal de este presupuesto en cuanto á su dotación; é invertidos como han sido los recursos en las obligaciones á que se destinaron, se halla en rigor totalmente liquidado y á falta de las necesarias operaciones de contabilidad, puesto que los insignificantes remanentes de los créditos para gastos de situación de fondos, del Ministerio de la Guerra y del de Fomento, carecen de aplicación, y el que ofrece el del Ministerio de Marina está satisfecho ó se encuentra afecto á obligaciones comprometidas.

Interin se realiza la liquidación definitiva y dado el carácter de permanencia que tienen los créditos, forzoso es seguir las liquidaciones anuales.

Las vicisitudes de este presupuesto extraordinario, y su situación, vienen consignándose con todo detalle en los documentos que preceden á los proyectos de ley de presupuestos para cada año económico, y en las liquidaciones provisionales que al terminar su ejercicio publica la Intervención general de la Administración del Estado en la GACETA DE MADRID.

Conocidos son, por lo tanto, los hechos realizados con cargo á dicho presupuesto, así en los recursos con que se dotó como en la inversión que han tenido. Sin embargo, para no apartarse de la práctica seguida, hay que repetir una vez más que su dotación se fijó primeramente en 171 millones de pesetas para material de Marina, con arreglo á las leyes de 12 de Enero y 7 de Julio de 1887, y que para cubrir esta suma se dispuso de los 84 millones anticipados por la Compañía Arrendataria de Tabacos con arreglo al convenio aprobado por Real orden de 27 de Abril de 1888. El resto, ó sean 87 millones, se obtuvo del anticipo de 150 millones que hizo el Banco de España con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1891, distribuyéndose la diferencia de este anticipo en la siguiente forma: 46 millones para gastos del Ministerio de la Guerra y 47 millones para subvenciones varias del de Fomento.

Adjudicados en la proporción que queda consignada los 234 millones á que ascendieron ambos anticipos, se dictaron las leyes de 30 de Junio de 1892 y 5 de Agosto de 1893, en virtud de las cuales se destinaron al pago de los gastos de situación de fondos en el extranjero 20.184.758,56 y 12.608.849,56 pesetas respectivamente, quedando en definitiva dicha suma, distribuida en la forma siguiente:

Gastos de situación de fondos en el extranjero para pago de la Deuda.....	20.184.758,56
Ministerio de la Guerra.....	9.982.582
— de Marina.....	170.008.232
— de Fomento.....	33.824.427,44
	<u>234.000.000</u>

Véanse ahora, á continuación, los años económicos en que se hicieron efectivos los referidos recursos y la aplicación que han tenido hasta fin de Mayo de 1901:

	Ministerio de la Guerra.	Ministerio de Marina.	Ministerio de Fomento.
ANTICIPO DE LA COMPAÑIA			
ARRENDATARIA DE TABACOS			
1888-89.....	»	33.000.000	»
1889-90.....	»	10.000.000	»
1890-91.....	»	35.000.000	»
1891-92.....	»	6.000.000	»
ANTICIPO DEL BANCO DE ESPAÑA			
1891-92.....	8.000.000	25.000.000	17.000.000
1892-93.....	6.000.000	28.000.000	16.000.000
1893-94.....	2.000.000	34.000.000	14.000.000
	16.000.000	171.000.000	47.000.000
Pero en virtud del art. 3.º de la ley de 30 de Junio de 1892 se aplicó á estos créditos el exceso de los gastos de situación de fondos en el extranjero para pago de Deuda de 1892-93, sobre los 6 millones que se consignaron en el presupuesto ordinario para dicho servicio, cuyo exceso de 7.575.999 pesetas se distribuyó en esta forma.....	6.017.418	991.768	566.723
Reduciéndose las consignaciones á.....	9.982.582	170.008.232	46.433.277
Y con arreglo al art. 20 de la ley de 5 de Agosto de 1893, los 14 millones asignados para el Ministerio de Fomento se destinaron también á gastos de situación de fondos, aplazando el pago de las subvenciones de ferrocarriles á que estaba afecta dicha suma; pero como en la fecha de la referida ley se habían contraído obligaciones en cantidad de 1.391.150,44 pesetas, sólo se dispuso para situación de fondos de la diferencia, ó sean.....	»	»	12.608.849,56
Quedando en definitiva consignado.....	9.982.582	170.008.232	33.824.427,44

Pagos:

AÑOS	Deuda.	Guerra.	Marina.	Fomento.
1888-89.....	»	»	13.025.180,89	»
1889-90.....	»	»	23.853.857,63	»
1890-91.....	»	»	22.717.971,77	»
1891-92.....	»	4.204.073,18	23.400.330,68	12.779.660,29
1892-93.....	7.575.909	2.903.962,41	21.307.973,09	17.206.386,50
1893-94.....	12.597.746,26	2.305.752,21	19.515.073,43	3.762.182,85
1894-95.....	»	341.707,48	13.212.925,61	»
1895-96.....	»	217.914,62	15.049.797,97	»
1896-97.....	»	13,70	2.581.376,78	»
1897-98.....	»	»	743.743,94	»
1898-99.....	»	»	77.592,76	»
1899-900.....	»	»	»	»
1900.....	»	»	»	»
1901 (cinco primeros meses).....	»	»	5.128.879,70	»
Pagos hechos en el extranjero en distintas épocas, pendientes de formalización.....	»	»	10.792.807,43	»
20.173.655,26	9.973.423,60	171.407.511,68	33.748.229,64	
Los reintegros verificados con imputación á los pagos realizados, son:				
En { 1899-900..... 536.270,48	»	»	2.425.178,46	»
{ 1900..... 1.888.907,98				
Pagos líquidos.....	20.173.655,26	9.973.423,60	168.982.333,22	33.748.229,64
Y como, según se ha hecho constar, los créditos fueron de.....	20.184.758,56	9.982.582	170.008.232	33.824.427,44
Los remanentes en 31 de Mayo de 1901 ascienden á.....	11.103,30	9.158,40	1.025.898,78	76.197,80

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO CREADO POR LA LEY DE 30 DE AGOSTO DE 1896

Las leyes de 10 de Junio de 1897 y 28 de Julio de 1898, modificando y ampliando la de 30 de Agosto de 1896, fijaron en ocho años el período de su duración y autorizaron créditos por la suma 209.423.917 pesetas con destino á las siguientes obligaciones:

Para gastos del Ministerio de la Guerra.....	57.175.678
— de Marina.....	90.000.000
Para subvenciones de ferrocarriles concedidas por las leyes.....	62.248.239
209.423.917	

Las consignaciones de los Ministerios de la Guerra y de Marina han sido totalmente adjudicadas en los cinco y en los tres primeros años respectivamente, y sólo la de subvenciones de ferrocarriles ofrece en la actualidad un remanente de 17.248.239.

Para hacer frente á dichas obligaciones se autorizaron recursos por una suma igual, en esta forma:

Resto del anticipo de 60 millones hecho por la Compañía Arrendataria de Tabacos con arreglo á la ley de 30 de Agosto de 1896, después de reintegrada de lo que se le adeudaba por el que realizó en 1887.....	31.070.232
El líquido importe de la negociación de valores que se emitieron con la garantía de los productos de las minas de Almadén, calculada en.....	90.000.000
Los ingresos del impuesto provisional de tráfico creado por la ley de 30 de Agosto de 1896.....	88.353.685
209.423.917	

Pero como la operación de crédito con la garantía de las minas de Almadén no ha llegado á realizarse y el impuesto provisional de tráfico se suprimió por la ley de 20 de Marzo de 1900, resulta que los recursos se han limitado á pesetas 36.441.047,63 que este impuesto ha producido, y á las 31.070.232 recibidas de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ó sean en junto 67.511.279,63 pesetas, cuya cifra, comparada con la de los gastos, ofrece un déficit de 141.912.637,37.

El que ha resultado en los años de 1896-97 á 1900 y en los cinco primeros meses de 1901 se ha cubierto con Deuda flotante del Tesoro ó con el exceso que han ofrecido los ingresos sobre los pagos de los presupuestos ordinarios, y su importe es á saber:

1896-97.....	1.040.388,30
1897-98.....	35.614.423,49
1898-99.....	32.095.193,64
1899-900.....	4.931.575,63
1900.....	27.236.473,36
1901 (cinco primeros meses).....	7.840.281,14
108.758.335,56	

Las sumas adjudicadas en los tres conceptos de gastos para los años de 1896-97 á 1901 han sido, á saber:

AÑOS	GASTOS DEL		Subvenciones de ferrocarriles.	TOTALES
	Ministerio de la Guerra.	Ministerio de Marina.		
1896-97.....	10.000.000	62.000.000	15.000.000	87.000.000
1897-98.....	24.500.000	10.000.000	15.000.000	49.500.000
1898-99.....	15.000.000	18.000.000	15.000.000	48.000.000
1899-900.....	»	»	»	»
1900.....	7.675.678	»	»	7.675.678
1901.....	»	»	»	»
Suma.....	57.175.678	90.000.000	45.000.000	192.175.678
Y como la totalidad de los créditos consignados fué de.....	57.175.678	90.000.000	62.248.239	209.423.917
Los créditos no adjudicados ascienden á.....	»	»	17.248.239	17.248.239

Los pagos verificados en los años de 1896-97 y sucesivos hasta 31 de Mayo de 1901, dentro de la anterior distribución, y la cuantía de los recursos allegados, son los siguientes:

GASTOS

1896-97

Ministerio de la Guerra.....	2.701.062,80
— de Marina.....	21.657.901,98
Subvenciones de ferrocarriles.....	13.523.111,75
37.882.076,53	

1897-98

Ministerio de la Guerra.....	11.210.097,52
— de Marina.....	26.448.784,71
Subvenciones de ferrocarriles.....	8.167.117,61
45.825.999,84	

1898-99

Ministerio de la Guerra.....	21.276.996,80
— de Marina.....	15.481.625,39
Subvenciones de ferrocarriles.....	6.035.783,61
42.794.405,80	

1899-900

Ministerio de la Guerra.....	3.725.951,16
— de Marina.....	3.330.083,72
Subvenciones de ferrocarriles.....	4.116.053,74
11.172.088,62	

1900

Ministerio de la Guerra.....	4.981.199,33
— de Marina.....	18.001.056,72
Subvenciones de ferrocarriles.....	7.772.507,21
30.754.763,26	

1901 (CINCO PRIMEROS MESES)

Ministerio de la Guerra.....	851.527,49
— de Marina.....	4.389.192,56
Subvenciones de ferrocarriles.....	2.109.115,88
7.349.835,93	

Pagos hechos en el extranjero pendientes de formalización.

Ministerio de Marina.....	490.445,21
Total gastos hasta 31 de Mayo de 1901.....	176.269.615,19

Cuyo pormenor por servicios es, á saber:

Ministerio de la Guerra.....	44.746.835,10
— de Marina.....	89.799.090,29
Subvenciones de ferrocarriles.....	41.723.689,80
176.269.615,19	

Comparados los anteriores pagos con las consignaciones autorizadas para los años transcurridos, ofrecen éstas los siguientes remanentes:

Ministerio de la Guerra.....	12.428.842,90
— de Marina.....	200.909,74
Subvenciones de ferrocarriles.....	3.276.310,20
15.906.062,81	

INGRESOS

1896-97

Resto del anticipo de 60 millones hecho por la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	31.070.232 »
Impuesto provisional de tráfico, con inclusión de 240.000 pesetas de la parte correspondiente á Puerto Rico en los 2 millones que anualmente debía entregar el Ministerio de Ultramar.....	5.771.456,23
36.841.688,23	

1897-98

Impuesto provisional de tráfico.....	10.211.576,35
--------------------------------------	---------------

1898-99

Impuesto provisional de tráfico.....	10.699.212,16
--------------------------------------	---------------

1899-900

Impuesto provisional de tráfico.....	6.240.512,99
--------------------------------------	--------------

1900

Impuesto provisional de tráfico.....	3.518.289,90
67.511.279,63	

COMPARACION

Gastos.....	176.269.615,19
Ingresos.....	67.511.279,63

Diferencia por exceso de los gastos sobre los ingresos..... **108.758.335,56**

SITUACIÓN DEL TESORO EN 31 DE MARZO DE 1901

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Existencias:					
Efectivo metálico y pagarés de comercio en las Tesorerías de Hacienda, Delegaciones de Hacienda en el extranjero y Administraciones de Loterías.....	40.528.681,39		Obligaciones presupuestas:		
Deuda amortizable al 5 por 100, recibida por el Tesoro en equivalencia de las obligaciones sobre la renta de Aduanas no presentadas á la conversión, pesetas nominales 31.045.932,45, que al cambio de 92 por 100 hacen un valor efectivo de.....	28.562.257,44		Por las obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago, imputables al presupuesto corriente de 1901....	409.130.841,41	
Saldo en la cuenta corriente con el Banco de España por el servicio de Tesorería.....	123.592.902,42		Por id. id. pendientes de pago, como resultados de ejercicios cerrados.....	476.181.680,47	
Reservado en el Banco de España con destino al pago de la Deuda pública.....	58.920.328,38		Por el remanente del crédito concedido por la ley de 30 de Agosto de 1896 para subvenciones de ferrocarriles.....	21.714.430,87	
Idem id. para el pago de Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	2.588.694,27		A deducir por los créditos no adjudicados.....	17.248.239 »	
Idem id. para el pago de intereses y amortización de la Deuda al 5 por 100 amortizable del producto de la renta de Tabacos.....	9.500.000 »			4.466.191,87	
		233.692.863,60	Acreeedores del Tesoro:		
Valores presupuestos:					
Por los derechos de la Hacienda reconocidos y liquidados pendientes de cobro, por valores del presupuesto corriente de 1901.....	233.838.304,19		Por las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, en circulación.....	26.921.000 »	
Por id. id. id. pendientes de cobro por resultados de ejercicios cerrados de 1850 en adelante.....	704.795.224,37		Por las ganancias no satisfechas á los jugadores de la lotería.....	3.596.355 »	
Por id. id., atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y varios conceptos.....	61.815.142,04		Por los depósitos, fianzas y otros fondos ingresados en el Tesoro á calidad de devolución.....	40.502.976,52	
		1.000.448.670,60	Por los suplementos hechos al Tesoro por la Caja general de Depósitos.....	104.627.375,18	
Deudores al Tesoro:					
Por los pagos hechos en el extranjero, pendientes de formalización, por cuenta de los departamentos ministeriales.....	74.871.491,91		Obligaciones de Ultramar:		
Por recibos y certificaciones representativos de derechos de Aduanas por efectos importados para servicios de dichos departamentos ministeriales.....	1.783.775,14		Por los pagarés de Ultramar, cedidos por el Tesoro.....	944.842.639,47	
Por anticipaciones reintegrables á varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, Corporaciones civiles, por cuenta de intereses vencidos de inscripciones, Profesores de instrucción primaria, á las Audiencias para testigos y jurados y otros fondos facilitados por diversos conceptos.....	19.261.528,83		Por las cuentas corrientes de crédito con garantía, abiertas en el Banco de España:		
Por anticipaciones á Cuba.....	413.974.735,89		Cuenta de 100.000.000 de pesetas.—Saldo á favor del Banco.....	86.412.209,24	
Por anticipaciones á las Cajas de Ultramar... Puerto Rico.....	3.361.962,70		Cuenta de 50.000.000.—Idem id.....	48.494.744,52	
Por anticipaciones á Filipinas.....	28.780.812,42			134.906.953,76	
Por anticipaciones al Ministerio de Ultramar por el producto del recargo especial de guerra.....	27.924.641,70		Por las obligaciones de las Colonias, pendientes de pago, según cálculo.....	75.000.000 »	
Por gastos de revoluciones y sustracciones de las Cajas y almacenes por fuerzas rebeldes.....	10.633.694,79			1.154.749.593,23	
		580.592.643,38	Diferencia entre el ACTIVO y PASIVO.....		
		1.814.734.177,58			
		438.889.067,99			
		2.253.623.245,57			2.253.623.245,57

CALIFICACIÓN

	REALIZABLE				EXIGIBLE		
	En el plazo de un año.	A más largo plazo.	No realizable.		En el plazo de un año.	A más largo plazo.	No exigible.
Existencias.....	233.692.863,60	»	»	Obligaciones presupuestas.....	430.000.000 »	80.000.000 »	413.225.945,64
Valores presupuestos.....	246.000.000 »	114.000.000 »	640.448.670,60	Acreeedores del Tesoro.....	46.000.000 »	123.000.000 »	6.647.706,70
Deudores al Tesoro.....	15.000.000 »	85.000.000 »	480.592.643,38	Obligaciones de Ultramar.....	1.104.749.593,23	50.000.000 »	»
	494.692.863,60	199.000.000 »	1.121.041.313,98		1.580.749.593,23	253.000.000 »	419.873.652,34
Saldo.....	1.086.056.729,63	54.000.000 »	»	Saldo.....	»	»	701.167.661,64
	1.580.749.593,23	253.000.000 »	1.121.041.313,98		1.580.749.593,23	253.000.000 »	1.121.041.313,98

PROYECTO DE PRESUPUESTOS PARA 1902

GASTOS

Evaluados los gastos del Estado para el año económico 1902 con arreglo á las necesidades de los diversos servicios existentes, ateniéndose á su actual organización, el proyecto de presupuestos no puede ofrecer novedades con relación al aprobado para el de 1900 por la ley de 31 de Marzo del mismo año, hoy vigente en virtud de lo que dispone el art. 85 de la Constitución de la Monarquía.

Redúcese en su consecuencia el proyecto á reproducir el presupuesto de 1900, con las alteraciones impuestas por disposiciones legales, ya dotando algunos servicios que carecían de consignación ó que no la tenían en cantidad suficiente, ó ya fijando la que requiere el pago de obligaciones posteriormente contraídas; y así resulta que en totalidad, el repetido proyecto se contiene dentro del límite de los créditos fijados por dicha ley.

El resultado de aquellas modificaciones es el que aparece de la siguiente comparación:

	Obligaciones generales del Estado.	Obligaciones de los departamentos ministeriales.	TOTAL
Créditos autorizados para 1900.....	502.759.289,78	402.692.537,55	905.451.827,33
— del proyecto para 1902.....	493.256.704,85	412.156.379,03	905.413.083,88
Diferencias del proyecto....	- 9.502.584,93	+ 9.463.841,48	- 38.743,45

Como se ve, los créditos para obligaciones generales del Estado ofrecen una baja de pesetas 9.502.584,93, mientras que las de los departamentos ministeriales acusan exceso por la

suma de 9.463.841,48, ó sea una diferencia líquida de 38.743,45 pesetas por menor importe del proyecto.

Para que pueda formarse juicio de las causas que determinan una y otra diferencias, y para facilitar el conocimiento de los servicios á que se refieren, se hacen las indicaciones que seguidamente aparecen.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Casa Real

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 2 de Agosto de 1886, desde el momento en que S. M. la Reina Doña María Cristina deje de ejercer la Regencia del Reino, y mientras permanezca viuda, debe percibir la dotación anual de 250.000 pesetas que le asignó el art. 2.º de la de 13 de Noviembre de 1879, y como el 17 de Mayo de 1902 llegará á la mayoría de edad S. M. el Rey, es forzoso consignar en el proyecto de dicho año la cantidad necesaria para el pago de aquella obligación, importante 156.849,32 pesetas, al respecto de las expresadas 250.000 anuales.

Cuerpos Colegisladores.

Se conservan los créditos fijados por la ley de 31 de Marzo de 1900, sin perjuicio de lo que las Cortes puedan resolver en uso de la facultad que tienen para señalar los gastos de personal y material del Congreso y del Senado.

Deuda pública.

La transformación que han sufrido los créditos para obligaciones de Deuda pública en virtud de la ley de 2 de Agosto de 1899 y por la emisión de 1.200 millones en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, llevado á cabo por Real decreto de 18 de Mayo de 1900, con arreglo á la autorización concedida por aquella ley, para extinguir con sus productos otras deudas del Tesoro, son causa de que el proyecto para 1902 ofrezca diferencias al compararlo con el presupuesto de 1900, que no significan otra cosa que la adaptación de los créditos á la situación en que han quedado ó deben quedar las diferentes deudas. Aparece, sin embargo, de dicha comparación una baja de 9.582.056,92 pesetas en el proyecto, que se obtiene de la rectificación de créditos al fijarlos en sus verdaderas necesidades. La siguiente demostración permite juzgar con facilidad el origen de aquella diferencia.

Aumentos:

Intereses de Deuda perpetua exterior é interior y demás deudas llamadas á convertir en 4 por 100 interior con las bonificaciones ó reducciones consignadas en las leyes, más las comisiones de los Bancos de España é Hispano-Colonial por los servicios de conversión y pago de intereses.....	125.022.471,61	
A deducir por los intereses y comisión de pago de la Deuda amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de Cuba y Obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	123.495.732,33	
		1.526.739,28
Intereses y amortización del anticipo de la Compañía Arrendataria de Tabacos para completar la anualidad de.....	1.814.556 »	
Suma.....		3.341.295,28

Bajas:

Intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras....	4.637,50	
Anualidad para el pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	65.640.441,87	
Á deducir:		
Intereses de las obligaciones del Tesoro por Deuda flotante, recogidas.....	30.304.125 »	
Idem de las id. sobre la renta de Aduanas, id.....	16.359.147,30	
Idem de los pagarés de Ultramar cedidos á varias Sociedades y banqueros.....	4.275.000 »	
Crédito preventivo.....	20.000.000 »	
	70.938.272,30	
		5.297.830,43
Intereses de los pagarés de Ultramar cedidos á la Compañía Trasatlántica, satisfechos á metálico.....	233.568 »	
Idem de los id. al Banco de España, por rectificación del crédito según las renovaciones que durante el año ha de tener cada pagaré.....	499.266,27	
Intereses de las cuentas de crédito abiertas por el Banco de España para pago de obligaciones de Ultramar.....	1.200.000 »	
Entretimiento de la Deuda flotante del Tesoro.....	3.000.000 »	
Intereses de depósitos necesarios en metálico.....	800.000 »	
Anualidad del préstamo de la casa Rothschild.....	1.875.000 »	
Ejercicios cerrados.....	10.050 »	
		12.923.352,20
Baja líquida.....		9.582.056,92

Cargas de justicia.

La conversión de cargas en títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, y la disminución de obligaciones atrasadas, producen una economía de 181.988,33 pesetas.

Clases pasivas.

Hecha una revisión de los créditos para ajustarlos á las obligaciones afectas á los diferentes artículos, según la cuantía que han adquirido los pagos, se obtiene como resultado un aumento de 104.611 pesetas.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

El aumento de 9.463.841,48 pesetas que aparece en los gastos de los diferentes departamentos, se producen única y exclusivamente por la necesidad de atender al pago de obligaciones legalmente contraídas, y que de no comprenderse en el proyecto de presupuestos, determinarían la concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios, ó, en su defecto, quedarían incumplidos compromisos adquiridos por el Estado. Para confirmar este aser-

to, hasta fijarse en las siguientes partidas, que no están previstas en el presupuesto de 1900, y que se consignan en el proyecto :

Gastos para la formación del censo de población, con arreglo á la ley de 3 de Abril de 1900.....	550.000 »	
Subvención á la Compañía Trasatlántica, conforme á la ley de 26 de Junio de 1887.....	4.240.782,01	
Aumento en las dotaciones de las nuevas diócesis arregladas, según concordato.....	159.718,34	
Aumento en la planta de personal central y provincial de la Representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos, según el Real decreto de 21 de Febrero de 1901.....	188.000 »	
Por el mayor importe de las obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, sobre las comprendidas en el presupuesto de 1900..	4.836.466,84	
En junto.....		9.974.967,19

Véase el pormenor de las diferencias, por Secciones y servicios, entre los créditos autorizados por la ley de 31 de Marzo de 1900, y los que se proponen para 1902:

Presidencia del Consejo de Ministros.	Aumentos.	Bajas.
Haberes de excedencia de dos Oficiales del Consejo de Estado.....	»	5.333,32
Ministerio de Estado.		
Ejercicios cerrados.....	»	81.869,38
Ministerio de Gracia y Justicia.		
Obligaciones civiles.		
Personal de la Administración Central.....	29.833,33	»
— excedente.....	»	100.000 »
Para gastos en la publicación de la segunda serie de la <i>Colectión legislativa</i>	5.000 »	»
Para gastos de la Estadística de los Registros.....	»	7.500 »
Personal de Establecimientos penales.....	5.000 »	»
Material de Establecimientos penales.....	»	46.500 »
Ejercicios cerrados.....	20.662,08	»
Obligaciones eclesiásticas.		
Personal.....	159.718,34	»
Material.....	»	23.994,45
Ejercicios cerrados.....	»	16.648,85
Ministerio de la Guerra.		
Ejercicios cerrados.....	3.311.163,98	»
En los diferentes servicios.....	»	1.942,18
Ministerio de Marina.		
Personal de fuerzas navales.....	56.718 »	»
— de Academias en tierra.....	»	124.949 »
Material de Academias en tierra.....	»	20.311 »
Personal de fuerzas navales de Ultramar.....	»	392.564 »
Material de fuerzas navales de Ultramar.....	»	200.133 »
Ejercicios cerrados.....	133.379 »	»
Ministerio de la Gobernación.		
Obligaciones contraídas por cables.....	»	137.039,76
Ejercicios cerrados.....	538.328,54	»
Personal de vigilancia.....	»	90 »
— de puertos y lazaretos.....	»	122 »
Ministerio de Instrucción pública.		
Gastos del censo de población.....	550.000 »	»
Ejercicios cerrados.....	»	72.128,83
Ministerio de Agricultura.		
Personal de la Administración Central.....	6.500 »	»
— de Agricultura, Industria y Comercio.....	338.500 »	»
Material de Agricultura, Industria y Comercio.....	»	3.900 »
Personal de Obras públicas.....	»	46.750 »
Gastos de la Exposición de París.....	»	500.000 »
Servicios postales marítimos.....	4.240.782,01	»
Diferentes servicios.....	»	18.750 »
Ejercicios cerrados.....	310.278,81	»
Ministerio de Hacienda.		
Personal de la Administración Central.....	25.000 »	»
— de la Administración provincial.....	160.500 »	»
Material de la Administración provincial.....	159 »	»
Personal de Establecimientos fabriles.....	»	750 »
Alquileres, obras y reparaciones.....	20.000 »	»
Gastos diversos de Aduanas.....	1.260 »	»
Ejercicios cerrados.....	285.614,87	»
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.		
Personal del servicio agrónomico catastral.....	»	377.000 »
Gastos de instalación de Registros fiscales.....	»	10.000 »
Personal del Cuerpo de Carabineros.....	»	1.628,88
Ejercicios cerrados.....	407.676,56	»
Posesiones españolas del Golfo de Guinea.		
Sección colonial en el Ministerio de Estado, comparada con el Negociado adscrito actualmente á la Presidencia del Consejo de Ministros.....	18.250 »	»

Fuerzas navales...	Personal.....	557.773,40	»
	Material.....	296.581,31	»
Gobierno y Administración económica de la Colonia, policía y servicio sanitario, instrucción pública y demás atenciones.....		259.213,90	»
		11.737.893,13	2.489.904,65

Diferencia..... 9.547.988,48

Y deduciendo el importe del presupuesto especial de ingresos de dichas posesiones, puesto que en el de gastos de la Península sólo se consigna la suma necesaria para cubrir el déficit entre los recursos y obligaciones de aquéllas, á fin de mantener la separación exigida por las distintas disposiciones que regulan el régimen de la Metrópoli y de las Colonias..... 84.147 »

Resulta un aumento líquido..... 9.463.841,48

Con las modificaciones que quedan detalladas, el proyecto de presupuestos de gastos para 1902 asciende á 905.413.083,88 pesetas, distribuidas por Secciones según aparece en el siguiente resumen:

Secciones.

Obligaciones generales del Estado.

1.ª Casa Real.....	9.406.849,32
2.ª Cuerpos Colegisladores.....	1.638.085 »
3.ª Deuda pública.....	408.975.081,04
4.ª Cargas de justicia.....	1.456.189,49
5.ª Clases pasivas.....	71.780.500 »

493.256.704,85

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

1.ª Presidencia del Consejo de Ministros.....	732.550 »
2.ª Ministerio de Estado.....	4.720.387 »
3.ª — de Gracia y Justicia.....	12.560.603,19
{ Obligaciones civiles.....	40.931.503,87
{ — eclesiásticas.....	169.283.552,45
4.ª — de la Guerra.....	24.455.113,19
5.ª — de Marina.....	23.842.174,05
6.ª — de la Gobernación.....	17.903.067,63
7.ª — de Instrucción pública y Bellas Artes.....	67.637.886,34
8.ª — de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	18.729.866,96
9.ª — de Hacienda.....	29.778.951,64
10.ª Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.580.722,71
11.ª Colonia de Fernando Poo.....	

905.413.083,88

INGRESOS

No conteniendo el proyecto de presupuestos para el año económico 1902 alteración alguna en el plan de recursos autorizado por la ley de 31 de Marzo de 1900, nada más natural que ajustar las previsiones á los hechos realizados, ó sea á los rendimientos de cada recurso en el período de los doce últimos meses, que comprende desde 1.º de Junio de dicho último año á 31 de Mayo próximo pasado.

Adoptado este procedimiento, que es sin duda alguna el que más garantías de exactitud ofrece, no se ha seguido, sin embargo, como regla general, porque daría ocasión á exageraciones en algunos casos. Por ejemplo, las contribuciones territorial é industrial, el impuesto de derechos reales, la renta de Aduanas y otros recursos que seguidamente se expresan, han adquirido, por diversas causas de carácter eventual, extraordinaria importancia en el referido período, y no siendo presumible que subsistan, se ha fijado con la mayor prudencia la cifra que se considera realizable por dichos conceptos, según puede observarse por el siguiente cuadro:

	Ingresos realizados en dicho período.	Importe del proyecto.
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	164.000.000	160.667.400
— industrial y de comercio.....	44.350.000	42.900.000
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	49.950.000	45.000.000
Renta de Aduanas.....	172.000.000	145.000.000
Impuesto sobre la fabricación de alcoholes.....	2.350.000	1.500.000
— sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	23.100.000	22.000.000
Loterías.....	27.300.000	25.000.000
Minas de Almadén.....	10.400.000	7.500.000
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	2.300.000	1.340.000
	495.750.000	450.907.400
Diferencia por el exceso de los ingresos sobre la suma calculada.....		44.842.600

Por el contrario, en otros conceptos se han verificado aumentos que tienen debida justificación. Entre otros, se halla el impuesto de cédulas personales, en razón á que en el año último sólo se hicieron efectivas por la mitad de su valor; el de azúcar, por su progresivo aumento; el de los arbitrios francos de Canarias, por tratarse de un derecho fijo desde que tuvo lugar el arriendo; el de timbre del Estado, por su desarrollo á medida que va teniendo aplicación la nueva ley, y, por último, el producto de la redención del servicio militar, que no existió en el año anterior, y que se calcula en 8 millones de pesetas, cantidad inferior al promedio de la recaudación obtenida en los años de 1889-90 á 93-94, período de normalidad.

Con las modificaciones indicadas, y aquellas otras de menor importancia aconsejadas por los hechos, el proyecto ofrece las siguientes diferencias con relación al presupuesto de 1900:

Donativos y contribuciones directas.

	Aumentos.	Bajas.
Donativo de S. M. la Reina en nombre de su Real Familia.....	»	627.397,27
Donativo del Clero y monjas.....	»	37.000 »
Contribución industrial y de comercio.....	69.600 »	»
Impuesto sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.....	»	2.200.000 »
— de derechos reales y transmisión de bienes.....	9.000.000 »	»
— de minas.....	»	500.000 »
{ Canon de superficie.....	»	»
{ Sobre la explotación.....	1.500.000 »	»
— sobre grandezas y títulos de Castilla.....	»	200.000 »
— de cédulas personales.....	4.290.000 »	»
— de pagos.....	»	240.000 »
— sobre carruajes de lujo.....	120.000 »	»
— sobre los naipes.....	»	300.000 »
Impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo.....	»	300.000 »
Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....	91.940 »	»

Contribuciones indirectas.

Renta de Aduanas.....	13.000.000 »	»
Impuesto sobre el azúcar.....	2.500.000 »	»
Impuesto sobre la achicoria.....	»	300.000 »
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	1.000.000 »	»
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	240.000 »	»
Impuesto de consumos.....	»	4.620.000 »
Impuesto sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	6.500.000 »	»
Timbre del Estado.....	6.500.000 »	»
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	»	800.000 »

Monopolios y servicios explotados por la Administración.

Tabacos.....	4.500.000 »	»
Loterías.....	2.000.000 »	»
Casa de Moneda.....	»	500.000 »
Giro Mutuo.....	50.000 »	»
Producto de la GACETA.....	»	60.000 »
Correos, productos diversos.....	80.000 »	»
Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	50.000 »	»
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	49.976 »	»

Propiedades y derechos del Estado.

Rentas.

Minas de Almadén.....	1.500.000 »	»
— de Linares.....	»	200.000 »
Producto de canales y navegación fluvial.....	150.000 »	»
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales.....	»	150.000 »
Las demás rentas y propiedades del Estado.....	59.479 »	172.000 »

Ventas.

Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones.....	»	200.000 »
Conceptos extraordinarios.....	30.000 »	»
Venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	500.000 »	»
Idem id. de Marina.....	1.000.000 »	»

Recursos del Tesoro.

Producto de la redención del servicio militar.....	6.750.000 »	»
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	»	250.000 »
Reintegro de los gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	188.000 »	»
Los demás recursos.....	50.000 »	20.500 »

61.768.995 » 11.676.897,27

Aumento líquido..... 50.092.097,73

Consignadas las variaciones que se hacen en los ingresos, su resumen comparado con el presupuesto de 1900 es como sigue:

	INGRESOS		
	Del proyecto.	De la ley de 31 de Marzo de 1900.	Aumentos en el proyecto.
Donativos y contribuciones directas.....	386.687.932,73	376.020.790	10.667.142,73
Contribuciones indirectas.....	349.660.000 »	325.640.000	24.020.000 »
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	162.820.000 »	156.650.024	6.169.976 »
Propiedades y derechos (Rentas.....	20.625.733 »	19.438.254	1.187.479 »
del Estado (Ventas.....	3.350.000 »	2.020.000	1.330.000 »
Recursos del Tesoro.....	12.862.500 »	6.145.000	6.717.500 »
	936.006.165,73	885.914.068	50.092.097,73

Los totales de gastos é ingresos ofrecen en su comparación el siguiente resultado:

Gastos.....	905.413.083,88
Ingresos.....	936.006.165,73

Diferencia por exceso de los ingresos..... 30.593.081,85

En atención á lo expuesto, tengo la honra de someter á la deliberación y fallo de las Cortes, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1902 hasta la suma de 905.413.083,88 pesetas, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra **A**.

Los ingresos para el mismo año se calculan en 936.006.165,73 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra **B**.

Art. 2.º Se conceden créditos para los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico 1902, hasta la suma de 1.664.869,71 pesetas, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra **C**.

Los ingresos para el mismo año económico de las referidas posesiones se calculan en las mismas 1.664.869,71 pesetas que importan los gastos, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra **D**.

Art. 3.º Se consideran comprendidos en el estado letra **A** los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

b) Intereses de inscripciones intransferibles de Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto será baja en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

c) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable, capital é intereses de estos créditos.

d) Amortización del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.

e) Para atender á los gastos de la conversión acordada por la ley de 27 de Marzo de 1900.

f) Entretimiento de la Deuda del Tesoro que pueda contraerse.

g) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras publicas.

h) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

i) Recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio.

j) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización, sin que produzcan salida material de fondos de las cajas públicas.

k) El crédito necesario para el caso de que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de las autorizaciones que le están concedidas por las condiciones 4.º, 5.º y 34 del vigente contrato de arriendo de la renta de tabacos, si bien deberá hacerlo distinguiendo por medio de conceptos cada una de dichas obligaciones.

Art. 4.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra **A**, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden los que á continuación se expresan:

a) En la Sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua exterior é interior al 4 por 100, en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos como por conversión de otras deudas y de cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto desde el momento en que se verifique su conversión; el que sea necesario para formalizar el total pago de intereses de las obligaciones de Aduanas, figurándose simultáneamente el reintegro del importe de aquellos que se refieran á obligaciones que no hayan sido negociadas, ni entregadas, por tanto, á la circulación; el que requiera el pago de los intereses de los títulos del 4 por 100 interior, cuya emisión dispusieron los Reales decretos de 31 de Mayo y 24 de Noviembre de 1898, expedidos en virtud de la autorización concedida por la ley de 17 del referido mes de Mayo, y el de intereses de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, en la cantidad que sea necesaria para satisfacer los intereses de la Deuda que se emita por reconocimiento y liquidación de créditos, y por conversión de las deudas creadas por la ley de 7 de Julio de 1882; el del capítulo 4.º, art. 2.º, «Para el pago de la comisión de 1 ¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de los intereses de la Deuda amortizable del 4 por 100 no convertida»; el del capítulo 10, «Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero, con destino al pago de la Deuda exterior»; el del capítulo 15, «Intereses por depósitos necesarios en metálico»; el del capítulo 17, art. 4.º, «Para satisfacer la comisión del Banco Hispano-Colonial por el pago de intereses que realice de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba y de las obligaciones hipotecarias de Filipinas que no se presenten á la conversión».

b) En la Sección 5.ª de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos 1.º al 12, «Clases pasivas».

c) En las Secciones 4.ª, 5.ª y 6.ª, «Ministerios de la Guerra, de Marina y de la Gobernación», los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por suministros de los pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultados de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

d) En la Sección 8.ª, «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas», el del art. 3.º, capítulo 6.º, «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre las 156.000 pesetas consignadas como ingresos por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales, creado por la ley de 11 de Julio de 1877, y la recaución que se obtenga de los montes exceptuados de la venta por razones de utilidad pública, que corren á cargo del referido Ministerio.

e) En la Sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», los del capítulo 8.º, «Gastos de movimiento de fondos», art. 1.º, «Giros y remesas del Tesoro», y art. 2.º, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios»; el del capítulo 12, art. 3.º, «Para los deslindes, amojonamientos y demás mejoras de los montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda, dietas de visita de inspección, jornales, etc.», en una cantidad igual á la diferencia entre las 244.375 pesetas que se consignan como ingresos de reintegro de los gastos que con cargo á los créditos del presupuesto de dicho Ministerio origina la Inspección facultativa de montes, afecta á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los montes á que se refiere el citado concepto.

f) En la Sección 10.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», los del capítulo 1.º, artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería» y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos»; los del capítulo 5.º, artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio» y «Premios de formación de matriculas y demás gastos de dicha contribución»; el del capítulo 6.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; el del capítulo 7.º, art. 3.º, «Premios de expedición de cédulas personales»; los del capítulos 9.º, art. 1.º, «Gastos de fabricación de efectos timbrados», y artículo 3.º, «Premios á participes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del capítulo 14, art. 1.º, «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías»; el del capítulo 16, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro, interior é internacional, especial para la prensa periódica y

demás gastos que origine este servicio»; el del capítulo 19, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas»; y el del capítulo 20, artículo único, «Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario».

Art. 5.º Se considera transferida del capítulo 2.º, art. 3.º, de la Sección 3.ª, «Deuda pública», al art. 1.º del mismo capítulo, al capítulo 4.º, art. 1.º, y al capítulo 17, artículos 1.º, 2.º y 3.º, de la propia Sección, la cantidad que sea necesaria para satisfacer los intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior no estampillada, de la Deuda amortizable del 4 por 100 y de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas cuyas deudas no se hubieran presentado á la conversión.

Art. 6.º Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos y el de la sal en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las Secciones 9.ª y 10.ª los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardos.

Art. 7.º Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el maximum de la Deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1902.

Madrid 6 de Julio de 1901. = El Ministro de Hacienda, ANGEL URZÁIZ.

ESTADO LETRA **A**

Presupuesto de gastos para el año económico 1902.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Obligaciones generales del Estado.				
SECCIÓN PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey.....	»	7.000.000
2.º	»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias....	»	500.000
3.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	»	150.000
4.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel..	»	250.000
5.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	»	150.000
6.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	»	150.000
7.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel.....	»	750.000
8.º	»	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís....	»	300.000
9.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña María Cristina..	»	156.849'32
				9.406.849'32
SECCIÓN SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....	»	324.130
2.º	»	Material de idem id.....	»	293.155
				617.285
CONGRESO				
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....	»	510.750
4.º	»	Material de idem id.....	»	510.050
				1.020.800
RESUMEN				
Senado.....			617.285	
Congreso.....			1.020.800	
				1.638.085
SECCIÓN TERCERA				
DEUDA PÚBLICA				
DEUDA DEL ESTADO				
1.º	Unico.	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.	»	150.000
	1.º	Idem de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada.....	41.051.868	
	2.º	Idem de la id. id. no estampillada.....	»	
	3.º	Idem de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 é inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles, de la Deuda perpetua exterior no estampillada, de la Deuda amortizable al 4 por 100 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisiones de 1886 y 1890, y de las obligaciones hipotecarias de Filipinas, series A y B.....	256.051.685'40	
2.º	4.º	Comisión al Banco de España de 0'25 pesetas en el pago de intereses de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior.....	640.129'21	
	5.º	Intereses en equivalencia de la renta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	»	
	6.º	Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por la permutación de sus bienes.	»	
				297.742.682'61

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
3.º	Unico.	Amortización de residuos de Deuda consolidada.....		1.000
4.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable del 4 por 100 y bonificación del 13 por 100 sobre los mismos.....		
	2.º	Comisión de 1 1/2 por 100 al Banco de España en el pago de dichos intereses.....		
5.º	1.º	Intereses de acciones de Obras públicas.....	4.450	
	2.º	Amortización de id. id.	91.146	
6.º	1.º	Intereses de acciones de carreteras.....	2.737'50	95.596
	2.º	Amortización de id. id.	55.658	
7.º	Unico.	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....		10.000
8.º	»	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....		
9.º	»	Idem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.....		
10	»	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de Deuda exterior.....		9.000.000
11	1.º	Intereses de la Deuda del 5 por 100 amortizable.....	59.466.750	
	2.º	Amortización de id. id.	6.010.000	
	3.º	Comisión de 0'25 pesetas al Banco de España.....	163.691'87	
Adic.	Unico.	Gastos de la conversión acordada por la ley de 27 de Marzo de 1900.....		65.640.441'87
				372.699.115'98
DEUDA DEL TESORO				
12	Unico.	Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria de Tabacos.....		4.814.556
13	»	Entretimiento de la Deuda flotante del Tesoro que pueda contraerse durante el año.....		
14	1.º	Intereses de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas en circulación.....	1.655.641'50	
	2.º	Comisión de 1/2 por 100 al Banco de España en el servicio de esta Deuda.....	8.278'20	
15	Unico.	Intereses de depósitos necesarios en metálico.....		1.663.919'70
16	»	Operaciones realizadas por el Ministerio de Ultramar.....		2.700.000
				27.097.489'36
				36.275.965'06
DEUDA PROCEDENTE DE LAS COLONIAS				
17	1.º	Intereses de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886.....		
	2.º	Idem id. id., emisión de 1890.....		
	3.º	Idem de las obligaciones hipotecarias de Filipinas.....		
	4.º	Comisión al Banco Hispano-Colonial por el pago de dichas deudas.....		
RESUMEN				
		Deuda del Estado.....	372.699.115'98	
		Idem del Tesoro.....	36.275.965'06	
		Idem procedente de las Colonias..		
				408.975.081'04

SECCIÓN CUARTA

CARGAS DE JUSTICIA

OBLIGACIONES CORRIENTES

1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	370.287'75	
	2.º	Recompensas por salinas.....	15.822'64	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	191.073'27	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios	347.000	
	5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	23.607'68	
	6.º	Condonaciones.....	450.000	
				1.397.791'34

OBLIGACIONES ATRASADAS

2.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	4.941'90	
	2.º	Recompensas por salinas.....	4.331'25	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	20.625	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	28.500	
				58.398'15
				1.456.189'49

SECCION QUINTA

CLASES PASIVAS

Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias y limosnas de Almadén.....	293.000	
	2.º	Regulares exclaustrados.....	29.000	
	3.º	Legiones extranjeras.....	900	
	4.º	Convenidos de Vergara.....	400	
	5.º	Montepío militar.....	19.000.000	
	6.º	Idem civil.....	11.000.000	
	7.º	Mesadas de supervivencia.....	50.000	
	8.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	34.500.000	
	9.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	6.100.000	
	10	Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia.....	800.000	
	11	Pensiones de secuestros.....	4.000	
	12	Emigrados.....	3.200	
				71.780.500

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.

RECAPITULACIÓN

Sección 1.ª—Casa Real.....	9.406.849'32
Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.638.085
Idem 3.ª—Deuda pública.....	408.975.081'04
Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.456.189'49
Idem 5.ª—Clases pasivas.....	71.780.500
	493.256.704'85

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Personal.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro departamento ministerial, y gastos de representación.....	45.000	
	2.º	Subsecretaría.....	67.750	
				112.750

Material.

2.º	Unico.	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría, renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado, combustible, etc.....		55.000
3.º	Unico.	Para la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia.....		7.500

Consejo de Estado

y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

4.º	Unico.	Personal.....		521.750
5.º	Unico.	Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones.....		32.550

Gastos diversos.

6.º	1.º	Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.....	1.000	
	2.º	Para el alumbrado del edificio del Consejo de Estado.....	2.000	
				3.000
				732.550

SECCIÓN SEGUNDA

MINISTERIO DE ESTADO

Administración central.

Personal.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de las carreras diplomática y consular asignado á la Secretaría y Secciones del Ministerio.....	198.000	
	3.º	Interpretación de lenguas.....	49.500	
	4.º	Cuerpo administrativo.....	63.000	
	5.º	Correos de gabinete del exterior.....	6.000	
	6.º	Portería.....	38.900	
				385.400

Material.

2.º	1.º	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Ordenes, Cancillería y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta.....	71.267	
	2.º	Asignación para condecoraciones y títulos, según estatutos.....	7.500	
				78.767

Cuerpo Diplomático y Consular.

Personal.

3.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	1.464.360	
	2.º	Idem Consular.....	809.825	
				2.274.125

Material.

4.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	105.475	
	2.º	Idem Consular.....	239.200	
				344.675

Tribunal de la Rota.

5.º	Unico.	Personal.....		140.500
6.º	»	Material.....		9.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS				
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.			
Gastos diversos.					Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.							
7.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.....	250.000		5.º	1.º	Indemnizaciones, dietas, viajes, comisiones y compensaciones.....	830.000				
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general.....	200.000			2.º	Gastos para la práctica de diligencias judiciales.....	25.000				
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica é impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones á la GACETA y prensa extranjera y adquisición de obras científicas, con destino á la Biblioteca de este Ministerio....	78.000			3.º	Obras de reparación en edificios civiles, mobiliaje y alquileres y obligación reconocida para la construcción del Palacio de Justicia de Pamplona.....	90.000				
	4.º	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	124.850			4.º	Gastos imprevistos y eventuales de carácter personal y material.....	25.000	970.000			
	5.º	Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos y sostenimiento de las Cámaras de Comercio en el extranjero.....	20.000		Gastos diversos.							
	6.º	Gastos generales de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado.....	145.000		6.º	1.º	Gastos de publicación de las estadísticas de los Registros mercantil y notarial é índice general de actos de última voluntad.....	12.500				
	7.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo á los convenios internacionales.....	50.000			2.º	Asignación para el Registrador de la propiedad de Ceuta.....	1.500				
	8.º	Para gastos de administración y publicación del Boletín oficial del Ministerio de Estado....	8.370			3.º	Auxilio para la Escuela de reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal.....	10.000	24.000			
	9.º	Para gastos de la Conferencia antiesclavista de Bruselas.....	1.000		Establecimientos penales.							
	10	Para el Cuerpo de Policía de Marruecos.....	12.000	889.220	7.º	Unico.	Personal.....		443.373			
Patronato de la Obra pía de Jerusalén.					8.º	»	Material.....		2.386.400			
<i>Personal.</i>					Cuerpo especial de Policía judicial.							
8.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	28.250		9.º	Unico.	Personal.....		77.000			
	2.º	Conservaduría de la iglesia y edificio.....	10.500	38.750	10	»	Material.....		48.000			
<i>Material.</i>					Ejercicios cerrados.							
9.º	Unico.	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....		16.500	11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		53.956.86			
Servicios á cargo de los Misioneros.					<u>12.560.603.19</u>							
10	1.º	Colegios de Santiago y Chiptona.....	189.000		Obligaciones eclesiásticas.							
	2.º	Misiones de Tierra Santa.....	80.000		<i>Personal.</i>							
	3.º	Idem de Marruecos.....	120.000		12	Unico.	Culto y Clero y religiosas en clausura.....		30.068.571.35			
	4.º	Servicio de la iglesia de Argel.....	14.000	403.000	<i>Material.</i>							
11	Unico.	Material de la Sección de la Obra pía.....		6.000	13	Unico.	Culto, administración, visita y enfermería de los conventos.....		8.803.994.78			
12	»	Gastos diversos y eventuales y extraordinarios del Patronato.....		133.950	14	»	Asignación para Seminarios y Bibliotecas....		1.123.275			
<u>4.720.387</u>					15	»	Congregaciones religiosas.....		90.812.50			
SECCION TERCERA					OBROS Y ALQUILERES							
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA					16	Unico.	1.º	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos.....	25.000			
OBLIGACIONES CIVILES							2.º	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos.....	600.000			
Administración central.							3.º	Subvención para la construcción del templo Central de la Almudena.....	100.000			
<i>Personal.</i>							4.º	Alquileres de los Palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.....	4.080			
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000		<u>729.080</u>							
	2.º	Subsecretaría.....	254.750		Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.							
	3.º	Personal amortizable de la Subsecretaría....	8.500		17	Unico.	Personal.....		10.000			
	4.º	Dirección general de Establecimientos penales.....	142.900		Gastos diversos.							
	5.º	Idem íd. de los Registros y del Notariado....	109.083.33		18	Unico.	1.º	Asignación para el Santuario de Monserrat...	14.875			
	6.º	Comisión general de Codificación y Colección legislativa.....	6.000	551.233.33			2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	4.250			
<i>Material.</i>							3.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.378			
2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	74.000				4.º	Asignación para material del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.....	1.500			
	2.º	Idem para la Dirección general de Establecimientos penales.....	18.700				5.º	Imprevistos y eventuales en general.....	25.000			
	3.º	Idem para la Dirección general de los Registros y del Notariado.....	17.000		<u>57.943</u>							
	4.º	Idem para la Secretaría de la Comisión general de Codificación.....	1.700		Ejercicios cerrados.							
	5.º	Idem para entretenimiento de los almacenes de la Colección legislativa de España.....	1.275	112.675	19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		53.327.24			
Administración de justicia.					<u>40.931.563.87</u>							
<i>Personal.</i>					RESUMEN							
3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	500.000		Obligaciones civiles..... 12.560.603.19							
	2.º	Audiencias territoriales.....	1.289.550		Idem eclesiásticas..... 40.931.563.87							
	3.º	Idem provinciales.....	3.070.500		<u>53.492.107.06</u>							
	4.º	Juzgados.....	2.683.940		SECCION CUARTA							
<u>7.543.990</u>					MINISTERIO DE LA GUERRA							
Baja del 1.º 19 por 100 por licencias y vacantes..					Administración central.							
<u>7.452.853</u>					<i>Personal.</i>							
5.º	5.º	Médicos forenses.....	31.000		1.º	Unico.	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000			
	6.º	Laboratorios médico-legales.....	16.750				2.º	Subsecretaría y Secciones.....	1.049.755			
	7.º	Personal amortizable de las Audiencias.....	50.000	7.550.603			3.º	Dependencias afectas al Ministerio.....	590.644			
	<i>Material.</i>						4.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	373.625			
	4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	30.913				5.º	Juntas Consultiva de Guerra y de la Cría Caballar del Reino.....	406.200		
		2.º	Audiencias territoriales.....	93.704				Aumentos y bajas al capítulo.....				
		3.º	Idem provinciales.....	93.849				<u>541.824</u>				
4.º		Juzgados.....	119.096		<u>2.992.048</u>							
5.º		Laboratorios médico-legales.....	2.810									
6.º		Gastos de autopsias.....	3.000	348.362								

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones.....	140.000	
	2.º	Idem íd. de las dependencias afectas al Ministerio.....	23.600	
	3.º	Idem íd. del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	22.500	
	4.º	Idem íd. de la Junta Consultiva de Guerra....	17.500	
	5.º	Idem íd. del Depósito de la Guerra.....	130.000	
				333.600
<i>Administración provincial.</i>				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.....	1.931.053	
	2.º	Oficinas y establecimientos de las Capitanías generales y Administración provincial.....	8.301.522	
				10.232.575
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.....	231.940	
	2.º	Oficinas y establecimientos de las Capitanías generales..	132.217	
				364.157
<i>Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.</i>				
5.º	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.....	66.904.504	
	2.º	Reclutamiento del Ejército.....	100.000	
	3.º	Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva.....	3.262.180	
	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	1.804.600	
	5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes y Comisiones liquidadoras de los Ejércitos de Ultramar.....	13.351.601	
	6.º	Establecimientos de instrucción militar.....	2.523.096'58	
				87.945.981'58
6.º	Unico.	Establecimientos penales.....		123.915'32
<i>Servicios administrativos.</i>				
7.º	1.º	Subsistencias militares.....	16.315.710	
	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible..	2.151.532	
	3.º	Campamento.....	25.000	
	4.º	Hospitales.....	2.955.912	
				21.448.154
8.º	Unico.	Transportes militares.....		1.031.000
9.º	»	Cria caballar y remonta.....		2.237.484
10	»	Material de Artillería.....		5.600.000
11	»	Idem de Ingenieros.....		4.809.000
12	»	Gastos diversos é imprevistos.....		310.000
13	»	Cruces pensionadas.....		295.210
14	»	Premios de enganches y reenganches.....		5.000.000
15	»	Alquileres de edificios militares.....		310.287'75
<i>Guardia civil.</i>				
16	1.º	Personal de la Inspección general y sección del Ministerio de la Guerra.....	140.430	
	2.º	Idem de Planas mayores y tercios.....	21.334.405'28	
	3.º	Colegio de Oficiales.....	104.625'54	
				21.579.460'82
17	Unico.	Material de la Inspección general y sección del Ministerio de la Guerra.....		16.000
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
18	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		4.654.678'98
<i>Adicional.</i>				
Adic.	Unico.	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros y de los servicios administrativos....		169.283.552'45

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE MARINA

Administración central.

1.º	Unico.	Personal.....		576.500
2.º	»	Material.....		95.600

Fuerzas navales y servicio general de la flota.

Personal.

3.º	1.º	Fuerzas navales.....	2.637.125	
	2.º	Infantería de Marina.....	615.306	
	3.º	Departamentos y Arsenales.....	368.788	
	4.º	Provincias marítimas.....	258.469	
	5.º	Academias en tierra.....	33.600	
	6.º	Hospitales.....	900	
	7.º	Premios de enganches.....	100.250	
	8.º	Cuerpos permanentes.....	10.680.078	
				14.694.516

Material.

4.º	1.º	Fuerzas navales.....	2.215.297	
	2.º	Infantería de Marina.....	455.092	
	3.º	Departamentos y Arsenales.....	3.543.943	
	4.º	Provincias marítimas.....	150.313	
	5.º	Academias en tierra.....	23.900	
	6.º	Hospitalidades.....	233.190	
				6.621.735

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Establecimientos científicos.</i>				
5.º	Unico.	Personal.....		328.795
	6.º	»	Material.....	103.441
<i>Varios servicios.</i>				
7.º	Unico.	Personal afecto á otros Ministerios.....		151.500
	8.º	»	Oficiales generales en situación de reserva...	576.960
<i>Guardacostas.</i>				
9.º	Unico.	Personal.....		324.820
	10	»	Material.....	444.153
<i>Fuerzas navales en Ultramar.</i>				
11	Unico.	Personal.....		142.445
	12	»	Material.....	61.703
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		332.945'19
				24.455.113'19
SECCION SEXTA				
MINISTERIO DE LA GOBERNACION				
<i>Administración central</i>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Direcciones generales de Administración y Sanidad.....	562.500	
				592.500
<i>Material.</i>				
2.º	Unico.	Subsecretaría y Direcciones generales de Administración y Sanidad.—Gastos de material y alumbrado de las citadas dependencias... Impresiones, tirada, reparto y franqueo de la GACETA DE MADRID y <i>Gaceta oficial de España</i> . Comisión de reformas para el mejoramiento de la clase obrera.....		180.000
3.º	1.º		250.000	
	2.º		3.000	
				253.000
<i>Administración provincial.</i>				
<i>Personal.</i>				
4.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	1.254.694	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	16.000	
				1.270.694
<i>Material</i>				
5.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	177.200	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	3.000	
	3.º	Alquileres y obras.....	144.000	
				324.200
<i>Seguridad y vigilancia pública.</i>				
6.º	1.º	Jefe de Seguridad y vigilancia.....	10.000	
	2.º	Personal de Seguridad.....	1.099.765	
	3.º	Idem de vigilancia.....	2.023.500	
				3.133.265
<i>GASTOS DIVERSOS</i>				
7.º	1.º	Material.....	25.174	
	2.º	Alquileres y obras.....	716.500	
	3.º	Gastos reservados.....	425.000	
	4.º	Transportes, pluses y gastos de concentración de la Guardia civil.....	74.250	
				1.240.924
<i>Beneficencia.</i>				
<i>Personal.</i>				
8.º	1.º	Personal central.....	10.250	
	2.º	Cuerpo facultativo de Beneficencia general....	53.700	
	3.º	Establecimientos generales.....	102.562	
				166.512
<i>Material.</i>				
9.º	1.º	Material central.....	975	
	2.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	528.000	
	3.º	Socorros.....	102.000	
	4.º	Servicios y obras.....	92.356'28	
				723.331'28
<i>Sanidad.</i>				
<i>Personal.</i>				
10	1.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	25.000	
	2.º	Instituto de Seroterapia, Vacunación y Bacteriología.....	23.750	
				48.750
<i>Material.</i>				
11	1.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	1.000	
	2.º	Análisis bacteriológico, inoculaciones y vacunación.....	37.500	
	3.º	<i>Boletín de Sanidad</i> é impresiones.....	20.000	
				58.500

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capitulos.
SECCION OCTAVA				
MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS				
<i>Administración central.</i>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Secretaría y Direcciones generales.....	383.750	
			413.750	
<i>Material.</i>				
2.º	Unico.	Secretaría y Direcciones generales.....		70.000
<i>Administración provincial.</i>				
3.º	Unico.	Personal.....		66.250
<i>Construcciones civiles.</i>				
4.º	Unico.	Bolsa de Comercio de Madrid.....		50.000
<i>Agricultura, Industria y Comercio.</i>				
5.º	1.º	Personal del servicio agronómico.....	936.750	
	2.º	Idem de montes y pesca.....	1.535.000	
	3.º	Idem del servicio industrial minero.....	1.103.750	
	4.º	Idem de comercio.....	6.800	
	5.º	Asignaciones eventuales y pago de premios..	7.500	
			3.589.800	
<i>Baja por economía en el movimiento del personal.....</i>				
			10.000	
			3.579.800	
6.º	1.º	Material de gastos generales.....	11.000	
	2.º	Idem de agricultura.....	474.600	
	3.º	Idem de montes.....	357.236	
	4.º	Idem del servicio industrial minero.....	177.800	
	5.º	Idem del Registro de la propiedad industrial y comercial.....	23.000	
	6.º	Idem de comercio.....	8.850	
			1.051.886	
<i>Obras públicas.</i>				
GASTOS GENERALES				
7.º	1.º	Personal técnico.....	4.082.500	
	2.º	Idem administrativo y subalterno.....	441.500	
	3.º	Idem del Consejo de Obras públicas.....	37.000	
	4.º	Idem del Depósito de planos.....	2.750	
	5.º	Idem de ferrocarriles.....	624.500	
	6.º	Idem de aprovechamientos de aguas.....	105.600	
	7.º	Idem de navegación marítima.....	567.000	
	8.º	Dietas y asignaciones eventuales.....	47.500	
			5.908.350	
8.º	1.º	Material de gastos de oficinas.....	79.680	
	2.º	Idem de íd. generales.....	50.000	
	3.º	Alquileres.....	123.274	
	4.º	Gastos de limitación de la frontera portuguesa	5.300	
	5.º	Compra y recomposición de mobiliario.....	8.000	
	6.º	Indemnizaciones, dietas y gastos de visitas á las obras.....	1.374.000	
	7.º	Gastos de quebranto de moneda.....	56.000	
			1.696.254	
CARRETERAS				
9.º	1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	16.535.000	
	2.º	Reparación.....	1.500.000	
	3.º	Conservación.....	14.871.382.50	
	4.º	Gastos eventuales.....	156.000	
			33.062.382.50	
<i>Baja por economía en el movimiento del personal.....</i>				
			5.000	
			33.057.382.50	
FERROCARRILES				
10	Unico.	Material de estudios y gastos generales.....		17.000
APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RÍOS Y CANALES				
11	1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	3.973.782	
	2.º	Idem de expropiaciones y subvenciones.....	604.782	
	3.º	Idem de reparación, conservación y explotación	267.000	
			4.845.564	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capitulos.
NAVEGACIÓN MARÍTIMA				
12	1.º	Material de puertos.....	7.230.000	
	2.º	Idem de faros.....	732.250	
	3.º	Idem de boyas y valizas.....	56.000	
			8.018.250	
<i>Servicios postales marítimos.</i>				
13	Unico.	Subvención á la Compañía Transatlántica con arreglo al contrato de 17 de Noviembre de 1886, ley de 26 de Junio de 1887 y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Agosto de 1899.....		8.445.222.28
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
14	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo		418.177.56
			67.637.886.34	
SECCION NOVENA				
MINISTERIO DE HACIENDA				
<i>Administración central.</i>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	215.500	
	3.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	553.250	
	4.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	348.500	
	5.º	Dirección general del Tesoro público.....	279.250	
	6.º	Idem íd. de Contribuciones.....	343.250	
	7.º	Idem íd. de Aduanas.....	327.500	
	8.º	Idem íd. de Propiedades y Derechos del Estado.	355.250	
	9.º	Idem íd. de la Deuda pública.....	499.250	
	10	Idem íd. de lo Contencioso del Estado.....	181.000	
	11	Idem íd. de Clases pasivas.....	198.500	
	12	Ordenación de pagos de Hacienda.....	126.500	
	13	Idem íd. por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.....	93.750	
	14	Idem íd. por íd. del de la Gobernación.....	91.250	
	15	Idem íd. por íd. de los de Instrucción pública y Agricultura.....	97.250	
	16	Intervención central de Hacienda.....	133.000	
	17	Tesorería central de Hacienda.....	60.750	
	18	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	178.750	
	19	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	9.000	
	20	Comisión codificadora de la legislación de Hacienda y Dirección del <i>Boletín oficial</i>	5.500	
Espec.	Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	167.500		
			4.294.500	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Subsecretaría.....	87.400	
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	30.000	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	22.800	
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	19.000	
	5.º	Idem íd. de Contribuciones.....	28.000	
	6.º	Idem íd. de Aduanas.....	26.600	
	7.º	Idem íd. de Propiedades y Derechos del Estado.	15.000	
	8.º	Idem íd. de la Deuda pública.....	55.100	
	9.º	Idem íd. de lo Contencioso del Estado.....	21.850	
	10	Idem íd. de Clases pasivas.....	14.250	
	11	Ordenación de pagos de Hacienda.....	7.600	
	12	Idem íd. por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.....	6.650	
	13	Idem íd. por íd. del de la Gobernación.....	6.650	
	14	Idem íd. por íd. de los de Instrucción pública y Agricultura.....	6.650	
	15	Intervención central de Hacienda.....	7.600	
	16	Tesorería central de Hacienda.....	4.750	
	17	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	10.350	
	18	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	3.800	
	19	Comisión codificadora de la legislación de Hacienda y <i>Boletín oficial</i>	1.900	
	20	Inspección general de Hacienda.....	5.700	
			381.650	
			4.676.150	
<i>Administración provincial.</i>				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	503.250	
	2.º	Juntas administrativas.....	40.250	
	3.º	Administraciones especiales de Hacienda.....	64.000	
	4.º	Administraciones de Hacienda.....	1.723.750	
	5.º	Tesorerías de Hacienda.....	1.193.675	
	6.º	Intervenciones de Hacienda.....	2.005.625	
	7.º	Cuerpo de Abogados del Estado.....	480.000	
	8.º	Administraciones de Aduanas.....	2.013.635	
	9.º	Administraciones y Depositarias especiales..	59.300	
	10	Investigación regional y permanente.....	706.000	
Adic.	Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	160.500		
			8.949.965	

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1902

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Impresiones.				
21	1.º	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones directas é indirectas y portes.....	120.000	
	2.º	Idem íd. la de los impuestos de azúcar y alcoholes.....	10.000	
	3.º	Impresión del <i>Boletín oficial de Hacienda</i>	5.250	135.250
Resguardos.				
<i>Personal.</i>				
22	1.º	Cuerpo de Carabineros.....	15.166.429,57	
	2.º	Resguardo de puertos.....	529.637,51	
	3.º	Vigilancia de salinas.....	5.250	15.701.317,08
<i>Materia.</i>				
23	1.º	Cuerpo de Carabineros.....	172.695	
	2.º	Resguardo de puertos.....	35.600	
	3.º	Reparación de casetas del Cuerpo de Carabineros.....	19.000	
	4.º	Transportes terrestres y marítimos.....	28.500	255.795
Ejercicios cerrados.				
24	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		1.586.314,56
RESUMEN				
		Contribuciones directas.....	5.104.250	
		Idem indirectas.....	1.188.820	
		Monopolios y servicios explotados por la Administración...	4.019.705	
		Propiedades y derechos del Estado.....	1.787.500	
		Impresiones.....	135.250	
		Resguardos.....	15.957.112,08	
		Ejercicios cerrados.....	1.586.314,56	
			<u>29.778.951,64</u>	

SECCION UNDÉCIMA

POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA

Unico.	Unico.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico 1902, ó sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el proyecto especial de presupuestos de dicha Colonia..	1.530.722,71
--------	--------	---	--------------

RESUMEN GENERAL

Obligaciones generales del Estado.....	Sección 1.ª—Casa Real.....	9.406.849,32
	Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores....	1.638.085
	Idem 3.ª—Deuda pública.....	408.975.081,04
	Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.456.189,49
	Idem 5.ª—Clases pasivas.....	71.780.500
		<u>493.256.704,85</u>
Obligaciones de los departamentos ministeriales.....	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	732.550
	Idem 2.ª—Ministerio de Estado.....	4.720.387
	Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia:	
	Obligaciones civiles.....	12.560.603,19
	Idem eclesiásticas.....	40.931.503,87
	Idem 4.ª—Ministerio de la Guerra...	169.283.552,45
	Idem 5.ª—Idem de Marina.....	24.435.113,19
	Idem 6.ª—Idem de la Gobernación...	23.842.174,05
	Idem 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	17.903.067,63
	Idem 8.ª—Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.	67.637.836,34
	Idem 9.ª—Idem de Hacienda.....	18.729.866,96
Idem 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	29.778.951,64	
Idem 11.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	1.530.722,71	
		<u>412.156.379,03</u>
		<u>905.413.083,88</u>

RECARGOS MUNICIPALES

Unico.	1.º	Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	»
	2.º	Sobre la industrial y de comercio.....	»

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.		
SECCIÓN PRIMERA					
DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS					
1.º	1.º	Donativo de S. M. la Reina, en nombre de su Real Familia.....	372.602,73		
	2.º	Idem del Clero y monjas.....	4.300.000		
	3.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	Riqueza rústica y pecuaria.....	109.172.600	
			Idem urbana.....	46.814.000	
			Una décima sobre la misma.....	4.681.400	
				<u>51.495.400</u>	
	4.º	Contribución industrial y de comercio.....		35.750.000	
			Dos décimas sobre la misma.....	7.150.000	
				<u>42.900.000</u>	
	5.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria....		105.000.000	
	6.º	Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....		45.000.000	
	7.º	Idem de minas..	Canon de superficie.....	3.000.000	
			Sobre la explotación.....	3.600.000	
				<u>6.600.000</u>	
8.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....		800.000		
9.º	Idem de cédulas personales.....		7.300.000		
		Tres décimas sobre el mismo.....	2.190.000		
			<u>9.490.000</u>		
10	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....		2.800.000		
		Dos décimas sobre el mismo.....	560.000		
			<u>3.360.000</u>		
11	Idem sobre carruajes de lujo.....		750.000		
		Dos décimas sobre el mismo.....	150.000		
			<u>900.000</u>		
12	Impuesto sobre los naipes.....		206.000		
13	Idem sobre los casinos y círculos de recreo.....		300.000		
14	Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra, á saber:				
		Alava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.	Navarra.
	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	575.000	797.766	997.297	2.000.000
	Idem industrial y de comercio...	58.194	310.416	499.747	»
	Impuesto de derechos reales....	17.535	197.868	420.694	»
	Papel sellado.....	26.000	40.200	67.732	»
	Impuesto de consumos.....	209.387	560.511	680.646	»
	1 por 100 sobre pagos.....	12.550	41.155	71.931	»
	Patentes de alcoholes.....	3.740	12.766	14.690	»
	Impuesto sobre sueldos provinciales y municipales.....	24.907	62.448	126.332	»
	Idem de viajeros y mercancías..	6.864	15.700	375.718	»
	Idem de carruajes de lujo.....	1.500	6.000	10.000	»
	Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	9.250	»	36.800	»
	Impuesto sobre el consumo de luz eléctrica y luz de gas.....	5.000	40.180	60.000	»
	Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	1.000	3.600	6.640	»
		<u>950.927</u>	<u>2.088.610</u>	<u>3.368.227</u>	<u>2.000.000</u>
	A deducir por compensaciones...	347.243	598.017	664.574	»
	<i>Cupo líquido</i>	603.684	1.490.593	2.703.653	2.000.000
					<u>6.797.930</u>
					<u>326.687.932,73</u>
SECCIÓN 2.ª					
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS					
1.º	Renta de Aduanas.	Derechos de importación.....	125.000.000		
		Idem de exportación.....	4.000.000		
		Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	15.000.000		
		Derechos menores.....	900.000		
		Idem de cuarentena y lazareto.....	100.000		
		Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	»		
		Impuesto sobre el azúcar.....	20.000.000		
		Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	1.500.000		
		Idem sobre la achicoria.....	300.000		
		Arbitrios de los puertos francos de Canarias..	2.000.000		
			<u>168.800.000</u>		
2.º	Derechos obvenacionales de los Consulados...		1.400.000		
		Dos décimas sobre los mismos.....	280.000		
			<u>1.680.000</u>		
7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.		81.800.000		
		Una décima sobre el mismo.....	8.180.000		
			<u>89.980.000</u>		
8.º	Impuesto sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....		22.000.000		
9.º	Timbre del Estado, producto líquido.....		63.500.000		
10	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.		3.700.000		
			<u>349.660.000</u>		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
SECCIÓN 3.^a			
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN			
1. ^o	Tabacos.....		127.500.000
2. ^o	Cerillas fosfóricas.....		5.000.000
3. ^o	Loterías, producto líquido.....		25.000.000
4. ^o	Casa de Moneda.....		»
5. ^o	Giro mutuo del Tesoro, internacional y libranzas de la prensa periódica.....		500.000
6. ^o	Producto de la GACETA.....		440.000
7. ^o	Correos.—Productos diversos.....		280.000
8. ^o	Productos de telégrafos y teléfonos.....		700.000
9. ^o	Establecimientos penales.....		100.000
10	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....		3.300.000
			162.820.000
SECCIÓN 4.^a			
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO			
<i>Rentas.</i>			
1. ^o	Salinas de Torreveja.....		630.004
2. ^o	Minas.....	Almadén..... 7.509.000 Linares..... 1.003.000	8.500.000
3. ^o	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	Renta de los bienes del Estado en general..... 130.000 Idem de las fincas al servicio de la Administración..... 35.000 Producto de canales y navegación fluvial..... 1.350.000 Idem de mientes y plantíos..... 275.000 Idem del Patrimonio que fué de la Corona..... 30.000	1.820.000
4. ^o	Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....		50.000
5. ^o	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....		2.670.000
6. ^o	Producto en administración de las fincas de secuestros.....		500
7. ^o	Diferentes derechos del Estado.....	20 por 100 de la renta de Propios..... 500.000 10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de..... Agricultura, etc.. 156.000 Hacienda. 244.375	400.375
		Consignaciones para archivos y bibliotecas..... 80.000 Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..... 1.340.000 Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas..... 39.479 Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado..... 45.000 Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza..... 2.000.000 Rentas de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza..... 200.000 10 por 100 de administración de participes..... 110.000 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas..... 300.000 5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones..... 1.650.000 Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado..... 10.000 Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes..... 280.375	6.955.229
			20.625.733
<i>Ventas.</i>			
8. ^o	Ventas anteriores á 1. ^o de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....		»
9. ^o	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....		1.800.000
10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....		50.000
11	Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....		»
12	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....		500.000
13	Idem íd. de Marina.....		1.000.000
			3.350.000
SECCION 5.^a			
RECURSOS DEL TESORO			
1. ^o	Producto de la redención del servicio militar.....		8.000.000
2. ^o	Idem de la del de la Marina.....		200.000
3. ^o	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....		2.000.000
4. ^o	Derechos de custodia de depósitos.....		85.000
5. ^o	Publicaciones oficiales.....		20.000
6. ^o	Recursos eventuales de todos los ramos.....		2.000.000
7. ^o	Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....		100.000
8. ^o	Alcances.....		125.000
9. ^o	Atrasos hasta fin de 1849.....		4.500
10	Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		328.000
			12.862.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
RESUMEN			
		Sección 1. ^a —Donativos y contribuciones directas.....	386.687.932,73
		Idem 2. ^a —Contribuciones indirectas.....	349.660.000
		Idem 3. ^a —Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	162.820.000
		Idem 4. ^a —Propiedades y derechos del Estado... { Rentas..... 20.625.733 Ventas..... 3.350.000	24.000.000
		Idem 5. ^a —Recursos del Tesoro.....	12.862.500
			936.006.165,73

Madrid 6 de Julio de 1901.—El Ministro de Hacienda, ANGEL URZÁIZ.

ESTADO LETRA C

PRESUPUESTO DE GASTOS DE LAS POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA PARA EL AÑO ECONÓMICO 1902

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Personal.				
1. ^o	1. ^o	Sección colonial en el Ministerio de Estado...	25.500	
	2. ^o	Gobierno y administración económica de la Colonia.....	87.825	
	3. ^o	Fuerzas navales y terrestres.....	557.773,40	
	4. ^o	Policía y servicio sanitario.....	34.020	
	5. ^o	Instrucción pública.....	47.000	
	6. ^o	Colonización y obras públicas.....	28.000	
	7. ^o	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.....	69.000	
	8. ^o	Pensiones.....	11.490	
			860.608,40	
Material.				
2. ^o	1. ^o	Gobierno y administración económica de la Colonia.....	10.400	
	2. ^o	Fuerzas navales y terrestres.....	296.581,31	
	3. ^o	Policía y servicio sanitario.....	39.520	
	4. ^o	Instrucción pública.....	32.500	
	5. ^o	Colonización y obras públicas.....	257.100	
	6. ^o	Comunicaciones.....	42.500	
	7. ^o	Misiones.....	13.400	
			692.011,31	
Gastos diversos.				
7. ^o	1. ^o	Pasajes y dietas oficiales.....	69.000	
	2. ^o	Giros y remesas.....	6.000	
	3. ^o	Fletes oficiales.....	4.000	
	4. ^o	Efectos timbrados.....	750	
	5. ^o	Construcción y reparación de edificios públicos.....	12.500	
	6. ^o	Imprevistos.....	20.000	
			112.250	
			1.664.869,71	

Madrid 6 de Julio de 1901.—El Ministro de Hacienda, ANGEL URZÁIZ.

ESTADO LETRA D

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LAS POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA PARA EL AÑO ECONÓMICO 1902

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
Impuestos y rentas.			
1. ^o	1. ^o	Impuesto sobre inscripción de los contratos de los krumanes y demás trabajadores.....	10.000
	2. ^o	Producto de dos terceras partes de los derechos y arbitrios que realice el Consejo de Santa Isabel, por los siguientes conceptos: Venta de tierras y solares.....	40.000
		Canon anual de 5 centavos por los terrenos que sean dados á censo.....	
1. ^o	Derechos de importación con arreglo á la Real orden de 2 de Agosto de 1893.....	50.000	
	Idem de exportación con arreglo á íd. íd.....		
Efectos timbrados y derechos eventuales.			
3. ^o		Efectos timbrados y cédulas.....	12.500
		Estancias que devenguen en el Hospital de Santa Isabel enfermos no pobres.....	4.000
		Venta de medicinas en el Hospital de Santa Isabel.....	1.000
		Descuento sobre las pensiones y haberes que se satisfagan con cargo á este presupuesto..	1.647
		Por la cantidad con que contribuyen las Factorías de John-Holt, Halton-Conkson y Wevinan, en Elobey, á 1.000 pesos cada una...	15.000
			34.147
Subvención de la Metrópoli.			
2. ^o	Único.	Suma consignada en la Sección 11. ^a del presupuesto de gastos de la Península para 1902.....	1.580.722,71
			1.664.869,71

Madrid 6 de Julio de 1901.—El Ministro de Hacienda, ANGEL URZÁIZ.

ESTADO COMPARATIVO

de los créditos que se proponen en el proyecto de presupuestos para 1902 con los autorizados para el de 1900, y explicación de las alteraciones que han de ser objeto de discusión y voto, con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900.

GASTOS

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1902		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	— Por capítulos.		
	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
	SECCIÓN PRIMERA					
	CASA REAL					
	CAPÍTULO 1.º					
Único.	Dotación de S. M. el Rey.....	»	7.000.000 »	7.000.000 »	»	
	CAPÍTULO 2.º					
Único.	Dotación de S. A. R. la Princesa de Asturias.....	»	500.000 »	500.000 »	»	
	CAPÍTULO 3.º					
Único.	Dotación de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	»	150.000 »	150.000 »	»	
	CAPÍTULO 4.º					
Único.	Dotación de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	»	250.000 »	250.000 »	»	
	CAPÍTULO 5.º					
Único.	Dotación de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	»	150.000 »	150.000 »	»	
	CAPÍTULO 6.º					
Único.	Dotación de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	»	150.000 »	150.000 »	»	
	CAPÍTULO 7.º					
Único.	Dotación de S. M. la Reina Doña Isabel.....	»	750.000 »	750.000 »	»	
	CAPÍTULO 8.º					
Único.	Dotación de S. M. el Rey D. Francisco de Asís.....	»	300.000 »	300.000 »	»	
	CAPÍTULO 9.º					
Único.	Dotación de S. M. la Reina Doña María Cristina.....	»	156.849,32	»	+	(a) 156.849,32
			9.406.849,32	9.250.000 »	+	156.849,32
	SECCION SEGUNDA					
	CUERPOS COLEGISLADORES					
	SENADO					
	CAPÍTULO 1.º					
Único.	Personal de las oficinas del Senado.....	»	324.130 »	324.130 »	»	
	CAPÍTULO 2.º					
Único.	Material de las oficinas del Senado.....	»	293.155 »	293.155 »	»	
	CONGRESO					
	CAPÍTULO 3.º					
Único.	Personal de las oficinas del Congreso.....	»	510.750 »	510.750 »	»	
	CAPÍTULO 4.º					
Único.	Material de las oficinas del Congreso.....	»	510.050 »	510.050 »	»	
			1.638.085 »	1.638.085 »	»	

Artículos.....	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1902		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	SECCION TERCERA — DEUDA PÚBLICA — DEUDA DEL ESTADO — CAPÍTULO 2.º					(a)
1.º	Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada.....	41.051.868 »				El aumento de pesetas 125.022.471,61 tiene la siguiente explicación: Para satisfacer los intereses de 45.705.980 pesetas emitidas en Deuda perpetua del 4 por 100 interior por la bonificación del 10 por 100 de pesetas 457.059.800 de Deuda exterior convertida en interior..... 1.828.239,20
2.º	Idem id. de la no estampillada...	»				Para satisfacer los intereses de 29.431.220 pesetas que habrán de emitirse en dicha Deuda interior por el 10 por 100 de bonificación sobre las pesetas 291.312.200 de Deuda exterior no estampillada al convertirse ésta en interior..... 1.165.248,80
3.º	Idem id. interior del 4 por 100 é inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles, de la Deuda amortizable del 4 por 100, de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisiones de 1886 y 1890, y de las obligaciones hipotecarias de Filipinas, series A y B.....	256.051.685,40				Para satisfacer los intereses de 2.549.386.785 pesetas emitidas y pesetas 488.422.290 á emitir en dicha Deuda del 4 por 100 interior por conversión á la misma de la Deuda amortizable del 4 por 100, de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisiones de 1886 y 1890, y de las obligaciones hipotecarias de Filipinas, series A y B, en esta forma:
4.º	Comisión de 0,25 al Banco de España en el pago de intereses de la Deuda perpetua interior.....	640.129,21				Capitales.
5.º	Intereses en equivalencia de la renta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	»				Amortizable del 4 por 100. — Capital 1.503.635.000, que al tipo de 113 por 100 hacen pesetas.. 1.699.107.550 67.964.302 »
6.º	Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por la permutación de sus bienes.....	»				Cubas, emisión de 1886. — Capital 585.750.000, que al tipo de 120 por 100 hacen pesetas..... 702.900.000 28.416.000 »
						Cubas, emisión de 1890. — Capital 392.177.000, que al tipo de la par hacen pesetas..... 392.177.000 15.687.080 »
						Filipinas, serie A. — Capital 151.576.000, que al tipo de 127,50 por 100 hacen pesetas..... 193.259.400 7.730.376 »
						Filipinas, serie B. — Capital 46.374.000, que al tipo de 83,25 por 100 hacen pesetas..... 38.606.355 1.544.254,20
						Comisión al Banco Hispano-Colonial de 1 por 100 sobre el capital de las Deudas coloniales convertidas..... 8.607.925 344.317 »
						Idem id. sobre la parte de dichas Deudas pendientes de conversión..... 3.150.845 126.033,80
						Suma..... 125.145.980,21
						<i>Baja:</i> Por los intereses de pesetas 3.087.718 que importa el capital amortizado por subastas en Enero y Abril de 1901, en carpetas provisionales y en títulos del 4 por 100, residuos renunciados y Deudas antiguas del 3 por 100..... 123.508,60
						Liquido aumento..... 125.022.471,61
						Dicho aumento no eleva en realidad el crédito del servicio de la Deuda más que en la cantidad de 2.993.488 pesetas á que ascienden los intereses de la Deuda emitida y á emitir por la bonificación de 10 por 100, concedida á la Deuda exterior al convertirse en interior, y pesetas 24.760 que importan los intereses de los billetes de Cuba de 1890 que existían en cartera y han sido entregados en pago de créditos, ó sea un aumento total de pesetas 3.018.248, pues las restantes pesetas 122.004.223,61 tienen una baja equivalente en los capítulos 4.º y 17 del proyecto de presupuesto para 1902, que corresponden con los capítulos 4.º y 19 del presupuesto de 1900 y estaban destinados respectivamente á los servicios de Deuda amortizable del 4 por 100 y Deudas coloniales, trayéndose á figurar en el proyecto al servicio de Deuda perpetua, en el cual quedan refundidos sus créditos.
						La demostración de que el verdadero aumento de crédito en el proyecto es solamente de 3.018.248 pesetas, se obtiene fijando y comparando las dotaciones que los aludidos servicios tenían en el presupuesto de 1900, á saber:
						Pesetas.
						Deuda perpetua (cap. 2.º)..... 172.721.211 »
						Deuda amortizable del 4 % (cap. 4.º) { Intereses..... 67.964.302 »
						{ Comisión al Banco de España.. 849.553,78
						68.813.855,78
						Deudas coloniales { Cubas de 1886... 28.416.000 »
						{ Idem de 1890.... 15.662.320 »
						{ Filipinas..... 10.095.450 »
						{ Comisión al Banco Hispano-Colonial..... 808.406,55
						54.681.876,55
						Suma..... 296.216.943,33
						Á deducir: Por los intereses correspondientes al capital de pesetas 3.087.718 del 4 por 100 perpetuo amortizado por subastas..... 123.508,
						Por el exceso de crédito que se fijó en las obligaciones de Filipinas sin distinguir las dos series, siendo así que las de la B son convertibles al 83,25 por 100 en perpetuo interior en vez del 127,50 señalado á las de la serie A 820.819,80
						Suma y sigue..... 944.328,40 296.216.943,33
		297.743.682,61	172.721.211 »	+ 125.022.471,61		

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1902		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Sumas anteriores.....	»	9.178.475,70	57.827.192 »	— 48.648.716,30	
	CAPÍTULO 16.					
Unico.	Operaciones realizadas por el Ministerio de Ultramar.....	»	27.097.489,36	33.308.323,63	— 6.210.834,27	(j)
	Servicios terminados.					(j)
	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues.....	»	»	1.875.000 »	— 1.875.000 »	(k)
	Ejercicios cerrados.					(l)
	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	»	10.050 »	— 10.050 »	(l)
			36.275.965,06	93.020.565,63	— 56.744.600,57	
	DEUDAS COLONIALES					
	CAPÍTULO 17.					
1.º	Intereses de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba.— Emisión de 1886.....	»	»	»	»	
2.º	Idem id. id.— Emisión de 1890.....	»	»	»	»	
3.º	Idem de las obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	»	»	»	»	
4.º	Comisión al Banco Hispano-Colonial por el pago de dichas Deudas.....	»	»	54.681.876,55	— 54.681.876,55	(m)
	RESUMEN					
	Deuda del Estado.....	»	372.699.115,98	270.854.695,78	+ 101.844.420,20	
	Idem del Tesoro.....	»	36.275.965,06	93.020.565,63	— 56.744.600,57	
	Deudas Coloniales.....	»	»	54.681.876,55	— 54.681.876,55	
			408.975.081,04	418.557.137,96	— 9.582.056,92	
	SECCION CUARTA					
	CARGAS DE JUSTICIA					
	Obligaciones corrientes.					
	CAPÍTULO 1.º					
1.º	Oficios y derechos enajenados....	370.287,75				
2.º	Recompensas por salinas.....	15.822,64				
3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado....	191.073,27				
4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	347.000 »				
5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	23.607,68				
6.º	Condonaciones.....	450.000 »				
			1.397.791,34	1.459.053,50	— 61.262,16	(a)
	Obligaciones atrasadas.					
	CAPÍTULO 2.º					
1.º	Oficios y derechos enajenados....	4.941,90				
2.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado....	20.625 »				
3.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios procedentes de las Colonias.....	28.500 »				
4.º	Idem por salinas.....	4.331,25				
			58.398,15	142.124,32	— 83.726,17	(b)
	CARGAS PROCEDENTES DE LAS COLONIAS					
	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	»	»	37.000 »	— 37.000 »	(c)
			1.456.189,49	1.638.177,82	— 181.988,33	

Esta baja se origina por las siguientes causas: los pagarés del Ministerio de Ultramar, ascendentes á la suma de 95.000.000 de pesetas cedidos á varias Sociedades y banqueros, y cuyos intereses figuraban en el presupuesto de 1900 por pesetas 4.275.000, fueron presentados á la conversión en Deuda amortizable del 5 por 100 por importe de 93.500.000, y el resto de 1.500.000 pesetas fué satisfecho á metálico; también fueron satisfechos los pagarés cedidos á la Compañía Transatlántica, cuyos intereses figuraban por pesetas 236.568; las cuentas de crédito con garantía abiertas en el Banco de España para las atenciones de Ultramar, así como el entretenimiento de la Deuda flotante de la misma clase que pudiera contraerse en 1900, tenían fijado como crédito la suma de 5.000.000 de pesetas, que se ha reducido para 1902 á pesetas 3.800.000; y, por último, los intereses de los pagarés cedidos al Banco de España y al Banco Hipotecario por la variación de vencimientos ocasionarán en 1902 un gasto menor en 499.266 pesetas 27 céntimos, produciendo en conjunto dichas causas la baja mencionada en el capítulo por pesetas 6.210.834,27.

La baja de 1.875.000 pesetas obedece á que el contrato con la casa Rothschild terminó el año próximo pasado de 1900, siendo la última anualidad la que se consignó en el presupuesto de dicho año.

La baja de 10.050 pesetas se funda en que no se conocen obligaciones de ejercicios cerrados que deban figurar en el proyecto de presupuesto para 1902.

Convertida en Deuda perpetua del 4 por 100 interior la mayor parte de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisiones de 1886 y 1890, y de las obligaciones hipotecarias de Filipinas, series A y B, el crédito con que se dotó el servicio de intereses de dichas Deudas en el presupuesto de 1900 se ha llevado en totalidad al capítulo 2.º, art. 3.º, del proyecto para 1902. Sin embargo, como quiera que algunos de aquellos valores pudieran quedar sin convertir en 31 de Diciembre de 1901, el pago de intereses de los que quedaren en tal caso, así como la comisión señalada al Banco Hispano-Colonial, habrá de verificarse con cargo al presente capítulo, considerándose transferida del mencionado capítulo 2.º, art. 3.º, la cantidad necesaria para los referidos intereses, y autorizado el crédito para el pago de la comisión al referido Establecimiento por la suma que deba abonarse, y cuyo importe no puede determinarse, porque se desconoce la porción de dichas Deudas que quedará sin convertir.

Esta baja la producen las siguientes modificaciones:
 Artículo 1.º — Se han convertido en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 dos cargas de justicia señaladas con los números 27 y 342, importantes respectivamente 3.732,25 y 1.985,23 pesetas, que representa un menor crédito de..... 5.717,48

Artículo 3.º — De igual manera se ha convertido la carga núm. 33 del 66, cuya renta anual ascendía á..... 434,35 y disminuída á 15,75 por la misma razón la carga núm. 37 del 68, importante 126 pesetas, cuya diferencia representa disminución en el crédito por una suma de..... 110,25
 La diferencia al reconocerse por la Delegación de Hacienda de Madrid los nuevos participes de la carga número 11, que comprendía una renta de 14.375 pesetas, y la de 14.374,92 á que queda reducida..... 0,08

Artículo 4.º — El aumento de 5.000 pesetas, importe de una carga de justicia que se abonaba antes por las Cajas de Ultramar á nombre del Excelentísimo Sr. Marqués de Velasco, y que hoy se comprende en este presupuesto, desaparece por darse de baja dos partidas de 30.000 pesetas cada una, que no se consignan á causa de haber fallecido SS. AA. RR. las Infantas Doña Isabel Fernandina y Doña Luisa, á quienes correspondían estas pensiones, resultando una economía de..... 55.000 »

Las diferencias en más ó en menos en este capítulo la producen el mayor ó menor importe de los créditos reconocidos por obligaciones atrasadas.

Las 37.000 pesetas que se consignan de menos en este capítulo consiste en haberse convertido en virtud de Real orden de 14 de Enero de 1901 la carga perteneciente á los descendientes de Cristóbal Colón.

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1902		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS																																											
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.																																													
SECCION QUINTA																																																	
CLASES PASIVAS																																																	
CAPÍTULO ÚNICO																																																	
1.º	Pensiones remuneratorias y limosnas de Almadén.....	293.000 »				<p>(a)</p> <p>El aumento de 104.611 pesetas que tiene este capítulo le producen las variaciones que se introducen en el importe de la mayor parte de los artículos, para acomodar el crédito de cada uno de éstos á las obligaciones que probablemente han de contraerse, teniendo en cuenta los pagos ejecutados en el último año, que determinan una elevación en los gastos de los Montepios militar y civil, y una disminución en las demás clases, á saber:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: right;">Aumentos.</th> <th style="text-align: right;">Bajas.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pensiones remuneratorias.....</td> <td style="text-align: right;">»</td> <td style="text-align: right;">59.603</td> </tr> <tr> <td>Regulares exclaustros.....</td> <td style="text-align: right;">»</td> <td style="text-align: right;">21.000</td> </tr> <tr> <td>Legiones extranjeras.....</td> <td style="text-align: right;">»</td> <td style="text-align: right;">1.100</td> </tr> <tr> <td>Convenidos de Vergara.....</td> <td style="text-align: right;">»</td> <td style="text-align: right;">230</td> </tr> <tr> <td>Montepío militar.....</td> <td style="text-align: right;">2.229.557</td> <td style="text-align: right;">»</td> </tr> <tr> <td>Montepío civil.....</td> <td style="text-align: right;">76.546</td> <td style="text-align: right;">»</td> </tr> <tr> <td>Retirados de Guerra y Marina.....</td> <td style="text-align: right;">»</td> <td style="text-align: right;">1.539.410</td> </tr> <tr> <td>Jubilados.....</td> <td style="text-align: right;">»</td> <td style="text-align: right;">329.579</td> </tr> <tr> <td>Cesantes.....</td> <td style="text-align: right;">»</td> <td style="text-align: right;">244.420</td> </tr> <tr> <td>Pensiones de secuestros.....</td> <td style="text-align: right;">»</td> <td style="text-align: right;">5.100</td> </tr> <tr> <td>Emigrados.....</td> <td style="text-align: right;">»</td> <td style="text-align: right;">1.050</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;"><u>2.306.103</u></td> <td style="text-align: right;"><u>2.201.492</u></td> </tr> <tr> <td></td> <td colspan="2" style="text-align: center;">Aumento líquido.....</td> <td style="text-align: right;"><u>104.611</u></td> </tr> </tbody> </table>		Aumentos.	Bajas.	Pensiones remuneratorias.....	»	59.603	Regulares exclaustros.....	»	21.000	Legiones extranjeras.....	»	1.100	Convenidos de Vergara.....	»	230	Montepío militar.....	2.229.557	»	Montepío civil.....	76.546	»	Retirados de Guerra y Marina.....	»	1.539.410	Jubilados.....	»	329.579	Cesantes.....	»	244.420	Pensiones de secuestros.....	»	5.100	Emigrados.....	»	1.050		<u>2.306.103</u>	<u>2.201.492</u>		Aumento líquido.....		<u>104.611</u>
	Aumentos.	Bajas.																																															
Pensiones remuneratorias.....	»	59.603																																															
Regulares exclaustros.....	»	21.000																																															
Legiones extranjeras.....	»	1.100																																															
Convenidos de Vergara.....	»	230																																															
Montepío militar.....	2.229.557	»																																															
Montepío civil.....	76.546	»																																															
Retirados de Guerra y Marina.....	»	1.539.410																																															
Jubilados.....	»	329.579																																															
Cesantes.....	»	244.420																																															
Pensiones de secuestros.....	»	5.100																																															
Emigrados.....	»	1.050																																															
	<u>2.306.103</u>	<u>2.201.492</u>																																															
	Aumento líquido.....		<u>104.611</u>																																														
2.º	Regulares exclaustros.....	29.000 »																																															
3.º	Legiones extranjeras.....	900 »																																															
4.º	Convenidos de Vergara.....	400 »																																															
5.º	Montepío militar.....	19.000.000 »																																															
6.º	Montepío civil.....	11.000.000 »																																															
7.º	Mesadas de supervivencia.....	50.000 »																																															
8.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	34.500.000 »																																															
9.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	6.100.000 »																																															
10	Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia.....	800.000 »																																															
11	Pensiones de secuestros.....	4.000 »																																															
12	Emigrados.....	3.200 »																																															
			71.780.500 »	71.675.889 »	+ 104.611 »																																												
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES																																																	
SECCION PRIMERA																																																	
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS																																																	
CAPÍTULO 4.º																																																	
Único.	Personal del Consejo de Estado y Tribunal Contencioso-administrativo.....	»	521.750 »	527.083,32	(a) 5.333,32	<p>(a)</p> <p>Esta baja la produce la asignación de dos Oficiales cuartos, excedentes del Consejo de Estado, que han vuelto á ocupar sus plazas.</p>																																											
	Importan los demás capítulos sin modificación.....	»	210.800 »	210.800 »	»																																												
			732.550 »	737.883,32	5.333,32																																												
SECCION SEGUNDA																																																	
MINISTERIO DE ESTADO																																																	
CAPÍTULO 13.																																																	
Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	»	81.869,38	(a) 81.869,38	<p>(a)</p> <p>La baja que se fija en este capítulo la produce el no haberse reconocido obligaciones de esta índole para 1902.</p>																																											
	Importe de los demás capítulos de la Sección, que no se modifican.	»	4.720.387 »	4.720.387 »	»																																												
			4.720.387 »	4.802.256,38	81.869,38																																												
SECCION TERCERA																																																	
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA																																																	
OBLIGACIONES CIVILES																																																	
CAPÍTULO 1.º																																																	
1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000 »				<p>(a)</p> <p>Produce este aumento las modificaciones siguientes:</p> <p>En el artículo 3.º, «Personal amortizable de la Subsecretaría», para abonar la diferencia de sueldo á funcionarios de la misma, á que se refiere el párrafo 3.º del Real decreto de 26 de Julio de 1900..... 1.750 »</p> <p>Para dotar las siguientes plazas, afectas á la misma:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td>2 de porteros, á 1.500....</td> <td style="text-align: right;">3.000 »</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3 de ordenanzas, á 1.250.</td> <td style="text-align: right;">3.750 »</td> <td style="text-align: right;">6.750 »</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">8.500 »</td> </tr> </tbody> </table> <p>En el artículo 4.º, «Personal de la Dirección general de Establecimientos penales», por crearse una plaza de Jefe de Administración de primera clase, Inspector de Cuerpo..... 10.000 »</p> <p>En el artículo 5.º, «Personal de la Dirección general de los Registros y del Notariado», por verificarse en el mismo las modificaciones siguientes:</p> <p>Se crean: Una plaza de Jefe de Administración de cuarta clase..... 6.500 »</p> <p>Una id. de id. de Negociado de tercera id..... 4.000 »</p> <p>Una id. de Oficial de Administración de segunda id..... 3.000 »</p> <p>Para satisfacer la excedencia de un Jefe de Administración de segunda id..... 5.833,33</p> <p style="text-align: right;">19.333,33</p> <p>De cuya suma se deduce la dotación de una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, que se suprime... 6.000 »</p> <p style="text-align: right;"><u>13.333,33</u></p> <p style="text-align: right;">31.833,33</p> <p>En el artículo 2.º, «Subsecretaría», se produce una economía por consecuencia de la adaptación de dotación y cargos establecida por el Real decreto de 26 de Julio de 1900 antes citado..... 2.000 »</p> <p style="text-align: right;"><u>29.833,33</u></p>	2 de porteros, á 1.500....	3.000 »		3 de ordenanzas, á 1.250.	3.750 »	6.750 »			8.500 »																																		
2 de porteros, á 1.500....	3.000 »																																																
3 de ordenanzas, á 1.250.	3.750 »	6.750 »																																															
		8.500 »																																															
2.º	Subsecretaría.....	254.750 »																																															
3.º	Personal amortizable de la Subsecretaría.....	8.500 »																																															
4.º	Idem de la Dirección general de Establecimientos penales.....	142.900 »																																															
5.º	Idem de la idem id. de los Registros y del Notariado.....	109.083,33																																															
6.º	Comisión general de Codificación y Colección legislativa.....	6.000 »																																															
			551.233,33	521.400 »	+ 29.833,33																																												
			551.233,33	521.400 »	+ 29.833,33																																												

Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1902		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Sumas anteriores	»	551.233,33	521.400 »	+ 29.833,33	
	CAPÍTULO 3.º					(b)
1.º	Personal del Tribunal Supremo...	500.000 »				Las 103.000 pesetas que se consignan de menos para 1902 las producen: En el ARTÍCULO 5.º, «Médicos forenses», el figurarse en el capítulo 7.º de esta Sección las 3.000 pesetas de gratificación que disfruta el Médico forense encargado del servicio de identificación antropométrica, en armonía á la nueva organización dada al Cuerpo de Penales por Real decreto de 27 de Mayo último. En el ARTÍCULO 7.º, en que, dadas las amortizaciones habidas durante el año 1900 y las ocurridas en lo que va transcurrido del actual, hace innecesaria la suma de 100.000 pesetas del crédito asignado á este servicio.
2.º	Idem de Audiencias territoriales..	1.289.550 »				
3.º	Idem de Audiencias provinciales..	3.070.500 »				
4.º	Idem de Juzgados.....	2.683.940 »				
		7.543.990 »				
	Baja de 1,19 por 100 por licencias y vacantes en el importe de los cuatro artículos anteriores.....	91.137 »				
		7.452.853 »				
5.º	Médicos forenses.....	31.000 »				
6.º	Laboratorios médico-legales.....	16.750 »				
7.º	Para satisfacer su sueldo á los actuales Presidentes de Sala, Magistrados, Abogados fiscales y Vicesecretarios no comprendidos en el art. 3.º.....	50.000 »			(b)	
			7.550.603 »	7.653.603 »	- 103.000 »	(c)
	CAPÍTULO 5.º					El aumento que aparece en este capítulo se produce en el artículo 4.º, destinándose á subvenir los gastos que ocasione la publicación de la segunda serie de la <i>Colección legislativa de España</i> .
1.º	Indemnizaciones, dietas, comisiones y compensaciones.....	330.000 »				
2.º	Gastos para la práctica de diligencias judiciales.....	25.000 »				
3.º	Obras de reparación en edificios civiles, moblaje, alquileres y obligaciones reconocidas para la construcción del Palacio de Justicia de Pamplona.....	90.000 »				(d)
4.º	Gastos imprevistos y eventuales de carácter personal ó material.....	25.000 »			(c)	La baja de 7.500 pesetas que figura en este capítulo se realiza en el art. 1.º, por considerarse excesivo el crédito asignado á este servicio.
			970.000 »	965.000 »	+ 5.000 »	(e)
	CAPÍTULO 6.º					El exceso que aparece en este capítulo lo ocasiona la nueva organización dada al personal del Cuerpo de Penales por Real decreto de 27 de Mayo último, y que consiste en aumentar:
1.º	Gastos de publicación de las Estadísticas de los Registros mercantil y notarial é índice general de actos de última voluntad.....	12.500 »				1 Médico de 1.ª clase, Oficial de 3.ª clase..... 2.500 »
2.º	Asignación para el Registrador de la propiedad de Ceuta.....	1.500 »				2 Idem de 2.ª id., id. de 4.ª id..... 4.000 »
3.º	Auxilio para la Escuela de reforma de jóvenes y asilo de corrección paternal.....	10.000 »				2 Capellanes de 1.ª id., id. de 4.ª id... 4.000 »
			24.000 »	31.500 »	- 7.500 »	Por reducirse á 10 los 13 idem de 3.ª, elevándolos á Aspirantes de 1.ª id.. 500 »
					(d)	Por ídem un Inspector del servicio de identificación antropométrica, con la gratificación de..... 3.000 »
					(e)	14.000 »
Único.	Personal de Establecimientos penales.....	»	443.373 »	435.373 »	+ 8.000 »	Y son bajas: 1 Médico de 1.ª clase..... 3.000 » 2 Idem de 2.ª id..... 3.000 »
					(f)	6.000 »
	CAPÍTULO 8.º					8.000 »
Único.	Material de Establecimientos penales.....	»	2.386.400 »	2.432.900 »	- 46.500 »	(f)
	CAPÍTULO 11.					(g)
Único.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	»	53.956,86	33.294,78	+ 20.662,08	(g)
	Importe de los capítulos 2.º, 4.º, 9.º y 10, que no tienen modificación.....	»	581.037 »	581.037 »	»	El aumento que aparece en este capítulo lo produce el mayor reconocimiento de obligaciones para el próximo ejercicio de 1902.
			12.560.603,19	12.654.107,78	- 93.504,59	(h)
	OBLIGACIONES ECLESIASTICAS					(h)
	CAPÍTULO 12.					El aumento que aparece en este capítulo lo produce principalmente los arreglos parroquiales de las Diócesis de Sigüenza, Vitoria, Valencia, Zaragoza y Barbastro; la creación de las Parroquias de Puerto de la Luz en Canarias, la de Algucor en Cartagena, y la de dos Coadjutorias en la Diócesis de Tortosa; las congruas concedidas á los Reverendos Obispos renunciantes de Pamplona y de la Habana, y á reducir la baja probable por amortización, teniendo en cuenta que esta partida venia calculándose con exceso en anteriores ejercicios.
Único.	Personal de Culto y Clero y religiosas en clausura	»	30.063.571,35	29.903.853,01	+ 159.718,34	(i)
	CAPÍTULO 13.					(i)
Único.	Material, Culto, administración y reparación extraordinaria de templos	»	8.803.994,78	8.827.989,23	- 23.994,45	(j)
	CAPÍTULO 19.					La baja que se obtiene la producen las modificaciones llevadas á cabo con motivo de los arreglos verificados en varias Diócesis.
Único.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	»	53.327,24	69.976,09	- 16.648,85	(j)
	Importe de los capítulos 14 al 18, ambos inclusive, que no tienen modificación.....	»	2.010.610,50	2.010.610,50	»	El menor reconocimiento de obligaciones produce esta baja.
			40.931.503,87	40.812.428,83	+ 119.075,04	
	RESUMEN					
	Obligaciones civiles.....	»	12.560.603,19	12.654.107,78	- 93.504,59	
	Idem eclesiásticas.....	»	40.931.503,87	40.812.428,83	+ 119.075,04	
			53.492.107,06	53.466.536,61	+ 25.570,45	

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1902		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	SECCION CUARTA					(a)
	MINISTERIO DE LA GUERRA					Obedece este aumento á las modificaciones siguientes:
	Administración central.					Aumentos.
	PERSONAL					
	CAPÍTULO 1.º					
1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000 »				EN EL ARTÍCULO 4.º..... 1.000
2.º	Subsecretaría y Secciones del Ministerio.....	1.049.755 »				La razón que explica este aumento es el figurar para la Secretaría dos Tenientes Auditores de primera clase, en lugar de los de las categorías á que se refería el anterior presupuesto.
3.º	Dependencias afectas al Ministerio.....	590.644 »				EN EL ARTÍCULO 5.º..... 37.300
4.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	373.625 »				El aumento de dos Generales de Brigada, procedentes de Artillería é Ingenieros, por considerarse necesarios sus conocimientos, á causa de haber asumido la Junta Consultiva las atribuciones de la de defensa del Reino, explica esa diferencia en más. Se suprime la partida para diferencia de sueldos de Infantería á Caballería, de Capitanes, que, destinados en este Centro, percibían dicha diferencia, por haberse dispuesto que no disfrutaran sueldos de montados los que presten servicio en Oficinas, exceptuándose únicamente dos Capitanes del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, que forman parte del Estado Mayor del Ministro y son plazas montadas. Para la Junta de Cría caballar se fija como plantilla un General de Brigada, que ejercerá las funciones de Secretario, y un Coronel de Caballería; aumentos que se consideran necesarios por los importantes cometidos que hoy tiene á su cargo la referida Junta, y por la creación de Comisiones de Estadística para la formación del censo del ganado caballar y mular de España.
5.º	Juntas consultiva de Guerra y de la Cría caballar del Reino.....	406.200 »				
	Aumentos y bajas del capítulo.....	541.824 »			(a)	
			2.992.048 »	2.982.948 »	+ 9.100 »	<i>Suman los aumentos de este capítulo.....</i> 38.300
						De cuya cifra hay que deducir las bajas líquidas que se introducen en los artículos 2.º y 3.º del mismo capítulo. Es á saber:
						EN EL ARTÍCULO 2.º..... 11.500
						Consiste esta baja en la supresión de dos primeros Tenientes en la plantilla de la Secretaría del Ministerio, por no considerarse conveniente el destino de Oficiales subalternos en las Oficinas centrales, y además por la razón expresada al justificar el aumento en el art. 5.º
						EN EL ARTÍCULO 3.º..... 17.700
						Explica esta baja el elevarse á la categoría de mayor la del Médico primero que presta sus servicios en el Depósito de la Guerra, en atención á la escasez de los de esta última clase y excedentes que existen en los de la primera; la supresión de un primer Teniente en la plantilla del citado Depósito, por las razones expuestas al suprimir los de igual clase de la del Ministerio. También se justifica por la supresión de la partida para diferencia de sueldo de Infantería á Caballería del personal que disfrutaba de ella, según se ha explicado antes. En el Clero castrense, y á virtud de su reorganización, en el Vicariato general, se rebaja el sueldo del Teniente Vicario de primera Asesor; se suprime un Capellán mayor y otro primero, rebajándose el sueldo del que queda y de los tres segundos en aquél destinados.
						<i>Se obtendrá, pues, en este capítulo un aumento líquido de.....</i> 9.100
	Administración provincial.					(b)
	PERSONAL					Este aumento se explica por las modificaciones siguientes:
	CAPÍTULO 3.º					EN EL ARTÍCULO 1.º..... 37.126
1.º	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.....	1.931.053 »				Consiste en haber elevado á la de General de División la categoría del Comandante general de la plaza de Mahón, por la importancia militar de ésta; en el aumento de dos Generales de Brigada para desempeñar los Gobiernos militares de Jerez y Ferrol, el primero de nueva creación y el otro sustitución del General de Marina que lo desempeñaba; en figurarse partida para gastos de representación de dicho Gobierno militar del Ferrol, así como el aumento de un Comandante Secretario para el de Jerez de la Frontera; en rebajarse los gastos de representación del Comandante militar de Seo de Urgel; en la supresión de un Capellán primero que servía en las Prisiones militares de Madrid, y en el aumento que por estas modificaciones ha experimentado la baja del final del artículo por vacantes y licencias.
2.º	Oficinas y Establecimientos de las Capitanías generales y Administración provincial.....	8.301.522 »			(b)	
			10.232.575 »	10.023.390 »	+ 209.185 »	EN EL ARTÍCULO 2.º..... 172.059
						Explican esta diferencia: la supresión de un Coronel de Caballería del cuadro eventual, que pasa de plantilla á la Junta de Cría caballar del Reino, y la de las gratificaciones para el Asesor del Gobierno militar de Melilla y los Escribanos de Chafarinas, Alhucemas y Peñón, por considerarse innecesarios; la sustitución de un General de División, Comandante general de Artillería, por uno de Brigada; la reorganización del Clero castrense, suprimiéndose para el servicio de hospitales militares cuatro Capellanes mayores y rebaja de sueldo de tres de dicha clase; aumento para el servicio expresado de tres Capellanes primeros, con el sueldo que se les asigna; rebaja de los 17 que quedan, como asimismo se disminuyen tres Capellanes segundos y se rebaja el sueldo de los 12 que quedan; supresión de ocho Tenientes Vicarios, cuatro Capellanes mayores, uno primero y siete segundos de plazas y castillos, y en sustitución de éstos, se crean nueve Capellanes segundos para plazas y fuertes, tres Tenientes Vicarios de segun-
						<i>Suma y sigue.....</i> 209.185
			13.224.623 »	13.006.338 »	+ 218.285 »	

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1902		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	13.224.623 »	13.006.338 »	+ 218.285 »	<i>Suma anterior.....</i> 209.185
	MATERIAL					
	CAPÍTULO 4.º					
1.º	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.....	231.940 »				
2.º	Oficinas y Establecimientos de las Capitanías generales.....	132.217 »				
			364.157 »	362.957 »	+ 1.200 »	(c) El aumento expresado se justifica por haber consignado cantidad para gastos de escritorio y adquisición y entretenimiento de mobiliaje del Gobierno militar del Ferrol, que antes figuraba en el presupuesto de Marina y que ha pasado á este Ministerio.
	Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.					
	CAPÍTULO 5.º					
1.º	Cuerpos permanentes.....	66.904.504 »				
2.º	Reclutamiento del Ejército.....	100.000 »				
3.º	Generales y asimilados sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva.....	3.262.180 »				
4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	1.804.600 »				
5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes y Comisiones liquidadoras de los Ejércitos de Ultramar.....	13.351.601 »				
6.º	Establecimientos de instrucción militar.....	2.523.096,58				
			87.945.981,58	88.043.222,58	- 97.241 »	(d) Esta diferencia de menor gasto proviene de distintos aumentos y bajas que á continuación se consignan: EN EL ARTÍCULO 1.º..... 8.173 Esta alteración está justificada por lo siguiente: en Alabarderos se rebaja el sueldo del Capellán primero, asignándole el nuevo que le corresponde; en Inválidos se hace igual operación en los de dos Capellanes primeros; en Infantería se suprimen los Capellanes segundos de los Cuerpos activos del arma; en Caballería se suprimen los Capellanes de los regimientos, y se aumentan cinco Tenientes Coroneles y 33 Comandantes para las Comisiones de Estadística de ganado; en Artillería se suprimen los Capellanes de los distintos Cuerpos, elevándose á la categoría de General de División la jefatura de la Escuela Central de Tiro; en Ingenieros se suprimen los Capellanes de las unidades orgánicas; igualmente el Capellán que figura en la primera Brigada de tropas de Administración militar. Sufre aumento la partida calculada para pago de las pensiones de Cruces de San Fernando, San Hermenegildo, Mérito militar y María Cristina, de los Jefes y Oficiales que figuran en este capítulo, por resultar insuficiente. Y por consecuencia de las alteraciones de este artículo, la sufre asimismo la baja del 4 por 400 que por amortización figura en el mismo. EN EL ARTÍCULO 2.º..... 60.000 Este aumento se explica por la supresión de la baja que se figuraba en el anterior presupuesto por consecuencia de la ley de 25 de Diciembre de 1899. <i>Importan, pues, los aumentos de este capítulo.</i> 68.173 Las bajas se detallan del modo siguiente: EN EL ARTÍCULO 3.º..... 95.448 La diferencia consiste en que se figuraba el sueldo de cinco Capitanes generales y no existen más que cuatro. Se aumenta un General de División en situación de cuartel, que deja de ser Comandante general de Artillería, y se disminuyen dos: uno para Comandante general de Mahón y otro que pasa á ser Jefe de la Escuela Central de Tiro. En los de Brigada se disminuyen seis, que son los aumentados para Secretario de la Junta de Cría caballar, dos Vocales de Artillería é Ingenieros para la Junta Consultiva de Guerra, dos para los Gobiernos de Jerez de la Frontera y Ferrol y uno que pasa á ser Jefe de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar. Se suprime la pensión de la huérfana del General D. Diego de León y Navarrete, por fallecimiento de la misma. Y la baja del 3 por 100 por amortización sufre la alteración consiguiente á estas modificaciones. EN EL ARTÍCULO 4.º..... 13.200 Los sueldos de los Ayudantes de campo sufren esta alteración por haber pasado varios de ellos á ser de órdenes y disfrutar sólo el sueldo de Infantería los Capitanes en este último cargo. EN EL ARTÍCULO 5.º..... 53.466 En reemplazo desaparecen las partidas pertenecientes al Ministerio de la Guerra por baja de los causantes. En el Clero castrense existe la alteración que es consecuencia de la disminución dispuesta en el Real decreto de reorganización de este Cuerpo, figurándose los sueldos correspondientes al personal que se disminuye en otros capítulos y artículos. En personal excedente de Caballería se disminuyen cinco Tenientes Coroneles y 33 Comandantes que pasan á la plantilla de la Comisión de Estadística de ganados. Se aumenta el sueldo para un General de Brigada, Jefe de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, suprimiéndose las diferencias de sueldo de Infantería á Caballería de los Capitanes y Subalternos de la última de dichas Armas destinados en Comisiones liquidadoras, y el sueldo de un Capellán segundo. Se aumenta, en cambio, la partida para cruces pensionadas, sufriendo la alteración consiguiente la baja del final de este artículo. EN EL ARTÍCULO 6.º..... 3.300 Justificada por la reducción de sueldos de los Capellanes de las Academias de Infantería, Caballería y Artillería, Ingenieros y Colegios de María Cristina y Santiago, que impone la reorganización de este Cuerpo, aumentándose, en cambio, un Capellán primero para el Colegio de Huérfanos de la Guerra. <i>Importan, pues, las bajas.....</i> 165.414 <i>Y deduciendo los aumentos antes consignados.....</i> 68.173 <i>Queda una baja líquida para este capítulo de..</i> 97.241
			101.534.761,58	101.412.517,58	+ 122.244 »	

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1902		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	101.534.761,58	101.412.517,58	+ 122.244 »	(e) Esta disminución se explica por las razones siguientes: Bajas. EN EL ARTÍCULO 1.º 40.252 » Esta baja obedece á la disminución de raciones de pienso por la supresión de plazas montadas y al aumento de las que se fijan para caballos de la Guardia civil. La baja del 2 por 100 de la totalidad de este artículo sufre la consiguiente alteración. En el ARTÍCULO 2.º se consigna un aumento de 2.873 » justificado por el mayor número de plazas de Guardia civil con derecho á utencilio, y por el aumento de caballos de tropa para dicho Instituto, que devenga gratificación para alumbrado. Deduciendo este aumento de la baja consignada en el art. 1.º, queda una baja líquida en este capítulo de..... 37.379 »
	Servicios administrativos.					
	CAPÍTULO 7.º					
1.º	Subsistencias militares.....	16.315.710 »				
2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible	2.151.532 »				
3.º	Campamento	25.000 »				
4.º	Hospitales	2.955.912 »				
			21.448.154 »	21.485.533 »	(e) 37.379 »	
	CAPÍTULO 9.º					
Único.	Cría caballar y remonta	»	2.237.484 »	2.258.444 »	(f) 20.960 »	(f) Esta diferencia consiste en la disminución de gratificaciones de remonta para caballos de Generales, como consecuencia de la reducción de plazas montadas; en el aumento en Infantería de 64 gratificaciones para Ayudantes de los Cuerpos que son montados y supresión de las que corresponden á los Comandantes mayores de los mismos que dejan de serlo. En Caballería se suprimen las gratificaciones de los caballos de Capellanes. En Artillería, por igual motivo que el anterior, y por supresión en los batallones de plaza de los caballos de los Comandantes mayores y aumento de los de los Ayudantes en los mismos, á excepción del batallón de Melilla, en el que ya era plaza montada, y en la supresión de gratificaciones de ocho Comandantes de Artillería. En Ingenieros, por la supresión de dos caballos correspondientes á los Capellanes de las unidades montadas; el aumento de cuatro para los Ayudantes de los Cuerpos á pie y supresión de cuatro Comandantes de este Cuerpo, de plazas. En Estado Mayor del Ejército se suprimen 13 gratificaciones de igual número de Jefes y Oficiales destinados en el Depósito de la Guerra, que dejan de ser plazas montadas. En Ayudantes de campo, porque cuarenta y cinco de éstos pasan á ser de órdenes. En Administración Militar, por supresión de 61 gratificaciones, correspondientes á Intendentes, Jefes y Oficiales. En Sanidad Militar, las que corresponden á 20 Inspectores, Jefes y Oficiales. En el Jurídico, porque dejan de ser montadas ocho plazas, así como igual número en el de Veterinaria y una en las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, correspondiente al Comandante mayor, que deja de ser plaza montada.
	CAPÍTULO 15.					
Unico.	Alquileres de edificios militares..	»	310.287,75	308.607,75	(g) 1.680 »	(g) Este aumento consiste en la partida que se figura para pago del arrendamiento del edificio que ocupa el Gobierno militar del Ferrol.
	Guardia civil.					
	CAPÍTULO 16.					
1.º	Personal de la Inspección general y Sección del Ministerio de la Guerra	140.430 »				
2.º	Personal de Planas mayores y Tercios	21.334.405,28				
3.º	Colegio de Oficiales	104.625,54				
			21.579.460,82	21.650.988 »	(h) 71.527,18	(h) Esta modificación consiste en las alteraciones siguientes: En el ARTÍCULO 1.º, un aumento de..... 2.500 » Esta diferencia consiste en el aumento de la partida consignada para satisfacer pensiones de Cruces de San Fernando, San Hermenegildo, Mérito militar y María Cristina, del personal de la Inspección general y Sección afecta al Ministerio de la Guerra, organizadas en vez de la suprimida Dirección general. En el ARTÍCULO 2.º, una baja de..... 74.027,18 Consiste en modificaciones introducidas en el personal de Jefes y Oficiales de varias Comandancias que afectan á sus haberes y gratificaciones. En el aumento de un Teniente Coronel para la Habilitación general del Cuerpo. En el de los haberes y gratificaciones por el aumento de 300 guardias de Infantería y 150 de Caballería, así como por indemnizaciones de Jefes y Oficiales y gratificaciones de éstos é individuos de tropa destinados en Canarias. En la designación de gratificaciones para Escribientes de la Inspección general y Sección del Ministerio, reservadas á Sargentos, cabos y guardias retirados, del Instituto, con disfrute de haber pasivo. En la partida para indemnizar á las clases y guardias por pérdidas y deterioro de vestuario y equipo en función del servicio. En la supresión de Jefes de la Comisión liquidadora de los Tercios disueltos de Ultramar. En reemplazo por la disminución de Jefes y Capitanes y aumento de subalternos. En la baja del personal de Jefes y Oficiales excedentes, así como en Sargentos y cabos que, hallándose en esa situación, figuraban en concepto de supernumerarios. En el aumento de sueldos á los Oficiales de la escala de reserva retribuida, y aumento y disminución en algunas de las clases de éstos. En la supresión de la partida para satisfacer las diferencias de sueldos de aquéllos, por fijárseles los que les corresponden. Y, por último, en las alteraciones que, á consecuencia de estas modificaciones, sufre la baja por vacantes, licencias, etc., que figura al final del artículo.
	CAPÍTULO 17.					
Unico.	Material de la Inspección general y de la Sección del Ministerio de la Guerra.....	»	16.000 »	12.000 »	(i) 4.000 »	(i) Importa, pues, la reducción en este capítulo. . 71.527,18
	Ejercicios cerrados.					
	CAPÍTULO 18.					
Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	4.654.678,98	1.343.515 »	(j) 3.311.163,98	(j) Á consecuencia de la reorganización, ha sido preciso aumentar la asignación que tenía la Dirección general, distribuyéndola entre la Inspección general y la Sección del Ministerio de la Guerra.
	ADICIONAL.					
Único.	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros y de los servicios administrativos.....	»	»	»	»	(j) El aumento consignado se explica por haberse reconocido, durante el plazo de dos años, obligaciones no acreditadas en presupuestos anteriores respectivos.
	Importe de los capítulos 2.º, 6.º, 8.º, 10, 11, 12, 13 y 14, que no tienen modificación.....	»	17.502.725,32	17.502.725,32	»	
			169.283.552,45	165.974.330,65	+ 3.309.221,80	

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1902		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	SECCION QUINTA					
	MINISTERIO DE MARINA					
	Fuerzas navales y servicio general de la flota.					
	CAPÍTULO 3.º — Personal.					
1.º	Fuerzas navales.....	2.637.125 »				
2.º	Infantería de Marina.....	615.306 »				
3.º	Departamentos y Arsenales.....	368.788 »				
4.º	Provincias marítimas.....	258.469 »				
5.º	Academias en tierra.....	33.600 »				
6.º	Hospitales.....	900 »				
7.º	Premios de enganche.....	100.250 »				
8.º	Cuerpos permanentes.....	10.680.078 »				
			14.694.516 »	14.090.137 »	+ 604.379 »	(a) Producen este aumento las siguientes modificaciones: ARTÍCULO 1.º — Dispuesto por Real decreto de 18 de Mayo de 1900 que fueran desarmados y dados de baja en las listas de la Armada cierto número de barcos que dicho decreto determina, aplicando sus créditos á completarlas y aumentar las dotaciones del <i>Pelayo</i> , <i>Numancia</i> , <i>Victoria</i> y <i>Nautilus</i> , estableciendo además en el crucero <i>Lepanto</i> la Escuela práctica de Artillería, se llevó á cabo esta modificación de servicios por Real decreto de 14 de Agosto de 1900; y al incluirla en el proyecto para 1902, produce, por haberse concedido con posterioridad á la ley de Presupuestos de 1900, con cuyos créditos se compara, un aumento de..... 46.320 » La ley de 30 de Enero último, determinando los buques que durante el presente año han de prestar servicio y la situación económica de los mismos, hizo precisa otra modificación de servicios para completar y aumentar la dotación de los barcos que dicha ley expresa, habiéndose concedido en su consecuencia, por Real decreto de 18 de Abril de 1901, un aumento á los créditos de este artículo de..... 640.582 » Los anteriores aumentos, como queda explicado, fueron concedidos durante el ejercicio de los presupuestos de 1900 y de 1901, desde cuya época viene haciéndose uso de los créditos, resultando en este proyecto como un mayor gasto, por hacerse la comparación con los créditos que autorizó la ley de 31 de Marzo de 1900; pero en realidad la única innovación que se propone en este artículo es la de traer á figurar en él el cañonero <i>General Concha</i> , que forma parte de las fuerzas navales de Fernando Poo en el presupuesto vigente; y hallándose pendiente de reparaciones, no está en disposición de prestar servicio en dicha colonia, y en previsión de su probable regreso á España, se le incluye en el capítulo que nos ocupa con un crédito de..... 56.976 » <i>Aumento del art. 1.º</i> 743.878 » ARTÍCULO 5.º — Dispuesta por Real decreto de 28 de Marzo de 1901 la clausura de las Academias, se suprimen los siguientes servicios que afectan á las mismas y que figuraban en el presupuesto de 1900: Academia de Ampliación. — Personal.. 21.590 » — de Torpedos. — Idem..... 50.123 » — de Administración. — Idem.. 23.760 » — de Infantería de Marina. — Idem..... 31.627 » Compañía de soldados jóvenes..... 12.399 » } 139.499 » <i>Aumento líquido del capítulo</i> 604.379 »
	CAPÍTULO 4.º — Material.					
1.º	Fuerzas navales.....	2.215.297 »				
2.º	Infantería de Marina.....	455.092 »				
3.º	Departamentos y Arsenales.....	3.543.943 »				
4.º	Provincias marítimas.....	150.313 »				
5.º	Academias en tierra.....	23.900 »				
6.º	Hospitalidades.....	233.190 »				
			6.621.735 »	6.518.724 »	+ 103.011 »	(b) Por las mismas causas, y en virtud de las disposiciones que se citan en la observación anterior al tratar de personal, se han modificado los créditos para material en la siguiente forma: ARTÍCULO 1.º — Aumento por Real decreto de 14 de Agosto de 1900..... 85.801 » Idem por id. id. de 18 de Abril de 1901... 1.959 » } 87.760 » ARTÍCULO 3.º — Aumento por Real decreto de 14 de Agosto de 1900..... 44.352 » <i>Suman los aumentos</i> 132.112 » ARTÍCULO 5.º — Baja por el material de las Academias citadas en el capítulo 3.º, que se suprimen... 29.101 » <i>Baja líquida del capítulo</i> 103.011 »
	Guardacostas.					
	CAPÍTULO 9.º					
Único.	Personal.....	»	324.820 »	546.840 »	- 222.020 »	(c) En las modificaciones de servicios dispuestas por Reales decretos de 14 de Agosto de 1900 y 18 de Abril de 1901, ya citados en el capítulo 3.º, resultaron en el que nos ocupa créditos sin aplicación, que se destinaron á cubrir los déficits que aparecían en otros, por la suma de 222.020 pesetas, que hoy se deduce en el proyecto para 1902. (d) Por idénticas causas que las que se explican en la observación anterior, se deducen 163.703 pesetas, de los créditos de material de guardacostas. (e) En virtud de los repetidos Reales decretos que modificaron en 1900 y 1901 los servicios de Marina, y en cumplimiento del Real decreto de 12 de Abril de 1901, que encargó al Ministerio de Estado del régimen, gobierno y administración de los dominios españoles del Africa occidental, se hacen del crédito destinado á fuerzas navales en 1900 las siguientes bajas y distribución: El crucero <i>Río de la Plata</i> pasa á figurar al capítulo 3.º art. 1.º, de este proyecto. — Baja..... 301.770 » El idem <i>General Concha</i> pasa también á dicho capítulo y artículo, produciendo aquí una baja de..... 172.152 » El pontón <i>Fernando Poo</i> al presupuesto del Ministerio de Estado, posesiones españolas del Africa occidental..... 87.720 » El cañonero <i>Magallanes</i> , idem id. id..... 172.152 » La corbeta <i>Nautilus</i> queda, como en 1900, en el capítulo 11 de este presupuesto, pero con un menor gasto de..... 17.727 » En el grupo de eventualidades se disminuye el crédito en..... 42.000 » } 793.521 » La baja que al final de estos créditos aparece en 1900 disminuye el importe de estas economías en..... 33.576 » <i>Baja líquida del capítulo 11</i> 759.945 »
	CAPÍTULO 10.					
Único.	Material.....	»	444.153 »	607.856 »	- 163.703 »	(d) En virtud de los repetidos Reales decretos que modificaron en 1900 y 1901 los servicios de Marina, y en cumplimiento del Real decreto de 12 de Abril de 1901, que encargó al Ministerio de Estado del régimen, gobierno y administración de los dominios españoles del Africa occidental, se hacen del crédito destinado á fuerzas navales en 1900 las siguientes bajas y distribución: El crucero <i>Río de la Plata</i> pasa á figurar al capítulo 3.º art. 1.º, de este proyecto. — Baja..... 301.770 » El idem <i>General Concha</i> pasa también á dicho capítulo y artículo, produciendo aquí una baja de..... 172.152 » El pontón <i>Fernando Poo</i> al presupuesto del Ministerio de Estado, posesiones españolas del Africa occidental..... 87.720 » El cañonero <i>Magallanes</i> , idem id. id..... 172.152 » La corbeta <i>Nautilus</i> queda, como en 1900, en el capítulo 11 de este presupuesto, pero con un menor gasto de..... 17.727 » En el grupo de eventualidades se disminuye el crédito en..... 42.000 » } 793.521 » La baja que al final de estos créditos aparece en 1900 disminuye el importe de estas economías en..... 33.576 » <i>Baja líquida del capítulo 11</i> 759.945 »
	Fuerzas navales en Ultramar.					
	CAPÍTULO 11.					
Único.	Personal.....	»	142.445 »	902.390 »	- 759.945 »	(e) En virtud de los repetidos Reales decretos que modificaron en 1900 y 1901 los servicios de Marina, y en cumplimiento del Real decreto de 12 de Abril de 1901, que encargó al Ministerio de Estado del régimen, gobierno y administración de los dominios españoles del Africa occidental, se hacen del crédito destinado á fuerzas navales en 1900 las siguientes bajas y distribución: El crucero <i>Río de la Plata</i> pasa á figurar al capítulo 3.º art. 1.º, de este proyecto. — Baja..... 301.770 » El idem <i>General Concha</i> pasa también á dicho capítulo y artículo, produciendo aquí una baja de..... 172.152 » El pontón <i>Fernando Poo</i> al presupuesto del Ministerio de Estado, posesiones españolas del Africa occidental..... 87.720 » El cañonero <i>Magallanes</i> , idem id. id..... 172.152 » La corbeta <i>Nautilus</i> queda, como en 1900, en el capítulo 11 de este presupuesto, pero con un menor gasto de..... 17.727 » En el grupo de eventualidades se disminuye el crédito en..... 42.000 » } 793.521 » La baja que al final de estos créditos aparece en 1900 disminuye el importe de estas economías en..... 33.576 » <i>Baja líquida del capítulo 11</i> 759.945 »
	CAPÍTULO 12.					
Único.	Material.....	»	61.703 »	304.664 »	- 242.961 »	(f) Por las causas expuestas en la observación (e) se obtiene en material la economía de 242.961 pesetas que se consigna al cap. 12.
			22.289.372 »	22.970.611 »	- 681.239 »	

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1902		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	22.289.372 »	22.970.611 »	— 681.239 »	
	Ejercicios cerrados.					
	CAPÍTULO 13.					
Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	332.945,19	199.566,19	+ (g) 133.379 »	(g) El mayor importe de las obligaciones reconocidas para 1902 produce el aumento en el crédito de ejercicios cerrados.
	Importe de los capítulos 1.º, 2.º y 5.º al 8.º, que no tienen modificación.....	»	1.832.796 »	1.832.796 »	»	
			24.455.113,19	25.002.973,19	— 547.860 »	
	SECCION SEXTA					
	MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN					
	Seguridad y Vigilancia.					
	CAPÍTULO 6.º					
1.º	Jefe de Seguridad y Vigilancia ..	10.000 »				
2.º	Personal de Seguridad.....	1.099.765 »				
3.º	Idem de Vigilancia.....	2.023.500 »				
			3.133.265 »	3.133.355 »	— (a) 90 »	(a) Produce esta baja la economía realizada con motivo de la modificación de servicios autorizada por Real decreto de 26 de Junio de 1900.
	Puertos y lazaretos.					
	CAPÍTULO 12. — <i>Personal.</i>					
1.º	Inspecciones sanitarias de distrito, estaciones y lazaretos.....	294.250 »				
2.º	Médicos suplentes y personal interino.....	21.250 »				
			315.500 »	315.622 »	— (b) 122 »	(b) Por igual causa se produce la baja que aparece en este capítulo cuya modificación fué autorizada por Real decreto de 21 de Febrero de 1901.
	Obligaciones contraídas.					
	Para pago del décimo plazo de los cables del Norte de Africa é intereses al 4 por 100 de una anualidad atrasada.....	»	»	137.039,76	— (c) 137.039,76	(c) Desaparece este crédito del proyecto, porque con lo satisfecho en 1900 quedó solventada la obligación á que se destinaba.
	Ejercicios cerrados.					
	CAPÍTULO 22.					
Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	889.822,27	351.493,73	+ (d) 538.328,54	(d) El importe de las obligaciones reconocidas para 1902 motiva este aumento.
	Importan los demás capítulos de esta Sección, que no se modifican.....	»	19.503.586,78	19.503.586,78	»	
			23.842.174,05	23.441.097,27	+ 401.076,78	
	SECCION SÉPTIMA					
	MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES					
	Geografía, Estadística y Metrología.					
	CAPÍTULO 25.					
Único.	Censo de población de 1900.....	»	550.000 »	»	+ (a) 550.000 »	(a) Dispuesto por el art. 3.º de la ley de 3 de Abril de 1900 que el Ministerio de Instrucción pública consigne durante cinco años consecutivos en sus proyectos de presupuestos la suma que considere necesaria para atender á este servicio, cuyo importe total se fijó por dicha ley en 1.500.000 pesetas, se piden para el próximo ejercicio las 550.000 figuradas como aumento, cifra igual á la autorizada por Real decreto de 29 de Diciembre de 1900, poniendo en vigor el presupuesto del mismo año para el de 1901.
	Ejercicios cerrados.					
	CAPÍTULO 26.					
Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	»	72.128,83	— (b) 72.128,83	(b) Esta baja se explica por no consignar obligaciones de ejercicios cerrados el proyecto para 1902.
	Los demás servicios sin modificación.....	»	17.353.067,63	17.353.067,63	»	
			17.903.067,63	17.425.196,46	+ 477.871,17	

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1902		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS																																	
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.																																			
	SECCION OCTAVA																																						
	MINISTERIO DE AGRICULTURA																																						
	INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS																																						
	Administración central.																																						
	CAPÍTULO 1.º — Personal.																																						
1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000 »				(a)																																	
2.º	Subsecretaría y Direcciones generales.....	383.750 »				Se introduce este aumento en virtud del Real decreto de 29 de Noviembre de 1900, cuyo art. 6.º dispuso que un Jefe de Administración de 4.ª clase se encargue del Negociado de Campos de experimentación y demostración, estaciones oliveras y demás servicios análogos, reduciéndose una cifra igual del crédito asignado al capítulo 6.º, art. 2.º, «Creación y sostenimiento de una Estación enológica y una Escuela de olivicultura».																																	
			413.750 »	407.250 »	+ 6.500 »	(b)																																	
	Agricultura, Industria y Comercio.					Este aumento es el resultado de las siguientes modificaciones:																																	
	CAPÍTULO 5.º — Personal.					<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Aumentos.</th> <th>Bajas.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EN EL ARTÍCULO 1.º</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Por refundirse con este presupuesto la planta del personal de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas que figuraban en la Sección 9.ª, por virtud de lo dispuesto en Reales decretos de 14 de Agosto y 25 de Octubre de 1900.....</td> <td>377.000 »</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Por supresión de la partida para haberes de Ingenieros procedentes de Ultramar.....</td> <td>»</td> <td>35.000 »</td> </tr> <tr> <td>EN EL ARTÍCULO 2.º</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Por la reorganización que dispuso el Real decreto de 16 de Febrero de 1901.....</td> <td>»</td> <td>250 »</td> </tr> <tr> <td>EN EL ARTÍCULO 3.º</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>La reforma que introdujo el Real decreto de 29 de Noviembre al reorganizar el servicio de minas, produjo una economía de.....</td> <td>»</td> <td>1.750 »</td> </tr> <tr> <td>Y la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 6 de Junio de 1900, disponiendo el pase de las Escuelas de Capataces de Minas al Ministerio de Instrucción pública, redujo asimismo los créditos de este artículo en.....</td> <td>»</td> <td>3.250 »</td> </tr> <tr> <td></td> <td><u>377.000 »</u></td> <td><u>40.250 »</u></td> </tr> <tr> <td><i>Aumento líquido en el capítulo 5.º....</i></td> <td><u>336.750 »</u></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Aumentos.	Bajas.	EN EL ARTÍCULO 1.º			Por refundirse con este presupuesto la planta del personal de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas que figuraban en la Sección 9.ª, por virtud de lo dispuesto en Reales decretos de 14 de Agosto y 25 de Octubre de 1900.....	377.000 »		Por supresión de la partida para haberes de Ingenieros procedentes de Ultramar.....	»	35.000 »	EN EL ARTÍCULO 2.º			Por la reorganización que dispuso el Real decreto de 16 de Febrero de 1901.....	»	250 »	EN EL ARTÍCULO 3.º			La reforma que introdujo el Real decreto de 29 de Noviembre al reorganizar el servicio de minas, produjo una economía de.....	»	1.750 »	Y la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 6 de Junio de 1900, disponiendo el pase de las Escuelas de Capataces de Minas al Ministerio de Instrucción pública, redujo asimismo los créditos de este artículo en.....	»	3.250 »		<u>377.000 »</u>	<u>40.250 »</u>	<i>Aumento líquido en el capítulo 5.º....</i>	<u>336.750 »</u>	
	Aumentos.	Bajas.																																					
EN EL ARTÍCULO 1.º																																							
Por refundirse con este presupuesto la planta del personal de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas que figuraban en la Sección 9.ª, por virtud de lo dispuesto en Reales decretos de 14 de Agosto y 25 de Octubre de 1900.....	377.000 »																																						
Por supresión de la partida para haberes de Ingenieros procedentes de Ultramar.....	»	35.000 »																																					
EN EL ARTÍCULO 2.º																																							
Por la reorganización que dispuso el Real decreto de 16 de Febrero de 1901.....	»	250 »																																					
EN EL ARTÍCULO 3.º																																							
La reforma que introdujo el Real decreto de 29 de Noviembre al reorganizar el servicio de minas, produjo una economía de.....	»	1.750 »																																					
Y la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 6 de Junio de 1900, disponiendo el pase de las Escuelas de Capataces de Minas al Ministerio de Instrucción pública, redujo asimismo los créditos de este artículo en.....	»	3.250 »																																					
	<u>377.000 »</u>	<u>40.250 »</u>																																					
<i>Aumento líquido en el capítulo 5.º....</i>	<u>336.750 »</u>																																						
1.º	Servicio agronómico.....	936.750 »																																					
2.º	Montes y pesca.....	1.535.000 »																																					
3.º	Servicio industrial minero.....	1.103.750 »																																					
4.º	Comercio.....	6.800 »																																					
5.º	Asignaciones censuales y pago de premios.....	7.500 »																																					
		3.589.800 »																																					
	Baja por economía en el movimiento del personal.....	10.000 »																																					
			3.579.800 »	3.243.050 »	+ 336.750 »	(b)																																	
	CAPÍTULO 6.º — Material.																																						
1.º	Gastos generales.....	11.000 »																																					
2.º	Agricultura.....	474.000 »																																					
3.º	Montes.....	357.236 »																																					
4.º	Servicio industrial minero.....	177.800 »																																					
5.º	Registro de la propiedad industrial y comercial.....	23.000 »																																					
6.º	Comercio.....	8.850 »																																					
			1.051.886 »	1.562.286 »	- 510.400 »	(c)																																	
	OBRAS PÚBLICAS																																						
	Gastos generales.																																						
	CAPÍTULO 7.º — Personal.																																						
1.º	Personal técnico.....	4.082.500 »																																					
2.º	Administrativo y subalterno.....	441.500 »																																					
3.º	Consejo de Obras públicas.....	37.000 »																																					
4.º	Depósito de planos.....	2.750 »																																					
5.º	Ferrocarriles.....	624.500 »																																					
6.º	Aprovechamiento de aguas.....	105.600 »																																					
7.º	Navegación marítima.....	567.000 »																																					
8.º	Dietas y asignaciones eventuales.....	47.500 »																																					
			5.908.350 »	5.955.100 »	- 46.750 »	(d)																																	
	Carreteras.																																						
	CAPÍTULO 9.º																																						
1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	16.535.000 »																																					
2.º	Reparación.....	1.500.000 »																																					
3.º	Conservación.....	14.871.382,50																																					
4.º	Gastos eventuales.....	156.000 »																																					
		33.062.382,50																																					
	Baja por economía en el movimiento del personal.....	5.000 »																																					
			33.057.382,50	33.717.382,50	- 660.000 »	(e)																																	
	Ferrocarriles.																																						
	CAPÍTULO 10.																																						
Único.	Material de estudios y gastos generales.....	»	17.000 »	24.000 »	- 7.000 »	(f)																																	
	Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.																																						
	CAPÍTULO 11.																																						
1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	3.973.782 »																																					
2.º	Expropiaciones y subvenciones.....	604.782 »																																					
3.º	Reparación, conservación y explotación.....	267.000 »																																					
			4.845.564 »	4.185.564 »	+ 660.000 »	(g)																																	
			48.873.732,50	49.094.632,50	- 220.900 »																																		

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1902		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	48.873.732,50	49.094.632,50	— 220.900 »	
	Navegación marítima.					
	CAPÍTULO 12.					
1.º	Material de puertos.....	7.230.000 »				
2.º	Idem de faros.....	732.250 »				
3.º	Idem de boyas y valizas.....	56.000 »			(h)	(h)
			8.018.250 »	8.021.750 »	— 3.500 »	Esta economía se obtiene realizando la reforma que dispuso el Real decreto de 29 de Noviembre de 1900 en su art. 9.º
	Servicios postales marítimos.					
	CAPÍTULO 13.					
Único.	Subvención á la Compañía Transatlántica con arreglo al contrato de 17 de Noviembre de 1896, ley de 26 de Junio de 1897 y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Agosto de 1899.....	»	8.445.222,28	4.204.440,27	+ 4.240.782,01	(i) Resulta este aumento por fijarse en el proyecto para 1902 la cantidad exacta con que debe dotarse este servicio, á tenor de lo dispuesto en la ley de 26 de Junio de 1897.
	Ejercicios cerrados.					
	CAPÍTULO 14.					
Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	418.177,56	107.898,75	+ 310.278,81	(j) Por el mayor importe de las obligaciones de esta índole que hay que satisfacer en 1902.
	Los capítulos 2.º, 3.º, 4.º y 8.º, sin modificación.....	»	1.882.504 »	1.882.504 »	»	
			67.637.886,34	63.311.225,52	+ 4.326.660,82	
	SECCION NOVENA					
	MINISTERIO DE HACIENDA					
	Administración central.					
	CAPÍTULO 1.º — <i>Personal.</i>					
1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000 »				
2.º	Subsecretaría.....	215.500 »				
3.º	Tribunal de Cuentas del Reino...	553.250 »				
4.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	348.500 »				
5.º	Dirección general del Tesoro público.....	279.250 »				
6.º	Idem id. de Contribuciones.....	343.250 »				
7.º	Idem id. de Aduanas.....	327.500 »				
8.º	Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	355.250 »				
9.º	Idem id. de la Deuda pública....	499.250 »				
10	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	181.000 »				
11	Idem id. de Clases pasivas.....	198.500 »				
12	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	126.500 »				
13	Idem de id. por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.	93.750 »				
14	Idem de id. por id. del de la Gobernación.....	91.250 »				
15	Idem de id. por id. de los de Instrucción pública y Agricultura.	97.250 »				
16	Intervención central de Hacienda.	133.000 »				
17	Tesorería central de Hacienda....	60.750 »				
18	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	178.750 »				
19	Junta de Aranceles y Valoraciones.	-9.000 »				
20	Comisión codificadora de la legislación de Hacienda y Dirección del <i>Boletín oficial</i>	5.500 »				
Adic.	Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	167.500 »			(a)	(a) En el artículo 10, «Dirección general de lo Contencioso del Estado», se hace una baja de 2.500 pesetas, que corresponden al haber de excedencia de un funcionario que ha vuelto al servicio activo; pero como se aumentan 27.500 pesetas en virtud de la reorganización dispuesta por Real decreto de 21 de Febrero de 1901 en el personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos, resulta el expresado aumento líquido de 25.000.
			4.294.500 »	4.269.500 »	+ 25.000 »	
	Administración provincial.					
	CAPÍTULO 3.º — <i>Personal.</i>					
1.º	Delegaciones de Hacienda.....	503.250 »				
2.º	Juntas administrativas.....	40.250 »				
3.º	Administraciones especiales de Hacienda.....	64.000 »				
4.º	Administraciones de Hacienda....	1.723.750 »				
5.º	Tesorerías de Hacienda.....	1.193.675 »				
6.º	Intervenciones de Hacienda.....	2.005.625 »				
7.º	Cuerpo de Abogados del Estado...	480.000 »				
8.º	Administraciones de Aduanas....	2.013.635 »				
9.º	Administraciones y Depositarias especiales.....	59.300 »				(b)
10	Investigación regional y permanente.....	706.000 »				
Adic.	Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	160.500 »			(b)	Este aumento afecta únicamente al artículo adicional, cuya creación dispuso el Real decreto de 21 de Febrero de 1901, fijando en el expresado importe de 160.500 pesetas la planta de personal provincial de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.
			8.949.985 »	8.789.485 »	+ 160.500 »	
			13.244.485 »	13.058.985 »	+ 185.500 »	

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1902		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	13.244.485 »	13.058.985 »	+ 185.500 »	
	CAPÍTULO 4.º—Material.					
1.º	Delegaciones de Hacienda.....	46.450 »				
2.º	Administraciones especiales de Hacienda.....	3.600 »				
3.º	Administraciones de Hacienda...	106.800 »				
4.º	Tesorerías de Hacienda.....	72.565 »				
5.º	Intervenciones de Hacienda.....	75.983 »				
6.º	Archivos provinciales de Hacienda	15.071,25				
7.º	Administraciones de Aduanas....	61.184,75				
8.º	Administraciones y Depositarias especiales.....	4.560 »				
9.º	Investigación regional y permanente.....	35.975 »			(c)	
			422.189 »	422.030 »	+ 159 »	La creación de las Aduanas de Salobreña y Capdepera motivan el aumento que se observa en este capítulo.
	Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.					
	CAPÍTULO 5.º—Personal.					
1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	183.125 »				
2.º	Minas de Almadén.....	147.500 »				
3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torrevieja y de la Mata.....	19.500 »				
4.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de <i>Arrayanes</i> (Linares).....	22.750 »			(d)	
			372.875 »	373.625 »	- 750 »	Se obtiene esta economía por la diferencia entre 8.750 pesetas que se aumentan en el sueldo del Director facultativo de las minas de Almadén, para igualar su categoría con la que le corresponde en el escalafón del Cuerpo á que pertenece, y 3.500 por la supresión de un Ingeniero de Minas, aspirante del Cuerpo, con 2.000 pesetas de sueldo y 1.500 de indemnización.
	Alquileres, obras y reparos.					
	CAPÍTULO 11.					
Único.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares, ocupados por oficinas de Hacienda en España y en el extranjero.....	»	394.000 »	374.000 »	+ 20.000 »	(e) Se destina esta cifra al pago de los alquileres del edificio que ocupa la Aduana de Port-Bou.
	Gastos diversos.					
	CAPÍTULO 12.					
1.º	De la Deuda pública.....	161.000 »				
2.º	De Aduanas.....	139.140 »				
3.º	De Propiedades y Derechos del Estado.....	56.375 »				
4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	20.000 »			(f)	
			376.515 »	375.255 »	+ 1.260 »	(f) Este aumento corresponde al art. 2.º de este capítulo, destinándose su importe á satisfacer los gastos de transporte de los empleados de la Aduana de Badajoz desde el poblado á la estación del ferrocarril, donde se halla instalada la oficina.
	Ejercicios cerrados.					
	CAPÍTULO 13.					
Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	492.542,96	206.928,09	+ 285.614,87	(g) El mayor importe de las obligaciones reconocidas que hay que abonar en el ejercicio próximo obliga á consignar este aumento.
	Importe de los capítulos 2.º y 6.º al 10, que no tienen modificación	»	3.427.260 »	3.427.260 »	»	
			18.729.866,96	18.238.083,09	+ 491.783,87	
	SECCION DÉCIMA					
	GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS					
	Contribuciones directas.					
	Personal facultativo del servicio agronómico catastral.....	»	»	25.000 »	- 25.000 »	(a) Son baja estos dos créditos por satisfacerse las obligaciones con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1900.
	Personal facultativo afecto al servicio provincial.....	»	»	352.000 »	- 352.000 »	(b)
	Gastos de instalación del Registro fiscal de la propiedad.....	»	»	10.000 »	- 10.000 »	(c) Instaladas ya las oficinas de Registro fiscal de la propiedad, no es necesario el crédito que se consignaba para dicho servicio.
	Contribuciones indirectas.					
	CAPÍTULO 9.º					
1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	260.100 »				(d)
2.º	Compra de primeras materias....	543.720 »				
3.º	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	20.000 »			(d)	
			823.820 »	823.820 »	»	
			823.820 »	1.210.820 »	- 387.000 »	

Acentuación	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1902		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Sumas anteriores.....	»	823.820 »	1.210.820 »	- 387.000 »	(e)
	Resguardos.					Producen esta baja las alteraciones que se proponen en los siguientes servicios, todos del art. 1.º:
	CAPÍTULO 22.					Aumentos:
1.º	Personal del Cuerpo de Carabineros.....	15.166.429,57				Jefes y Oficiales de las Comandancias..... 2.640 »
2.º	Idem del Resguardo de puertos.....	529.637,51				Tropa de Infantería..... 47 »
3.º	Idem de Vigilancia de salinas.....	5.250 »				Idem de Veteranos..... 4.840,08
						Premios de constancia..... 28.607,04
						Gastos diversos..... 120 »
			15.701.317,08	15.702.945,96	- 1.628,88	Suman los aumentos..... 36.254,12
	Ejercicios cerrados					Bajas:
	CAPÍTULO 24.					Jefes y Oficiales de reemplazo..... 1.500 »
	Obligaciones que carecen de crédito-legislativo.....	»	1.586.314,56	1.178.638 »	+ 407.676,56	Oficiales de la escala de reserva retribuida..... 1.843 »
	Importe de los capítulos 1.º al 8.º, 10 al 21 y 23, que no tienen modificación.....	»	11.667.500 »	11.667.500 »	»	Empleos superiores..... 15.100 »
			29.778.951,64	29.759.903,96	+ 19.047,68	Premios de enganche..... 8.160 »
						Cruces pensionadas..... 41.280 »
						Suman las bajas..... 37.883 »
Único.						Y deduciendo de ellas los aumentos, ó sean..... 36.254,12
						Resulta la diferencia líquida de..... 1.628,88
	SECCION UNDÉCIMA					(f)
	POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA					Produce este aumento el mayor importe de las obligaciones reconocidas para 1902.
	CAPÍTULO ÚNICO.					(a)
Único.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	»	1.580.722,71	533.051,10	+ 1.047.671,61	El aumento que se fija en esta Sección es la suma con que el Tesoro de la Península contribuye para atender á los gastos de las posesiones españolas en el Golfo de Guinea durante el año de 1902, ó sea el importe de la diferencia entre las 1.664.869,71 pesetas que importan los gastos y las 84.147 en que se han calculado los ingresos de dicha Colonia.

RESUMEN GENERAL

SECCIONES	CRÉDITOS QUE SE SOLICITAN PARA 1902	CRÉDITOS CONCEDIDOS PARA 1900	DIFERENCIAS DE 1902
Obligaciones generales del Estado.			
Sección 1.ª — Casa Real.....	9.406.849,32	9.250.000 »	+ 156.849,32
— 2.ª — Cuerpos Colegisladores.....	1.638.085 »	1.638.085 »	»
— 3.ª — Deuda pública.....	408.975.081,04	418.557.137,96	- 9.582.056,92
— 4.ª — Cargas de justicia.....	1.456.189,49	1.638.177,82	- 181.988,33
— 5.ª — Clases pasivas.....	71.780.500 »	71.675.889 »	+ 104.611 »
	493.256.704,85	502.759.239,78	- 9.502.534,93
Obligaciones de los departamentos ministeriales.			
Sección 1.ª — Presidencia del Consejo de Ministros.....	732.550 »	737.883,32	- 5.333,32
— 2.ª — Ministerio de Estado.....	4.720.387 »	4.802.256,38	- 81.869,38
— 3.ª — Idem de Gracia, Obligaciones civiles y Justicia... (Idem eclesiásticas.....	12.560.603,19	12.654.107,78	- 93.504,59
— 4.ª — Idem de la Guerra.....	40.931.503,87	40.812.428,83	+ 119.075,04
— 5.ª — Idem de Marina.....	169.283.552,45	165.974.330,65	+ 3.309.221,80
— 6.ª — Idem de la Gobernación.....	24.455.113,19	25.002.973,19	- 547.860 »
— 7.ª — Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	23.842.174,05	23.441.097,27	+ 401.076,78
— 8.ª — Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	17.903.067,63	17.425.196,46	+ 477.871,17
— 9.ª — Idem de Hacienda.....	67.637.886,34	63.311.225,52	+ 4.326.660,82
— 10.ª — Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	18.729.866,96	18.238.083,09	+ 491.783,87
— 11.ª — Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	29.778.951,64	29.759.903,96	+ 19.047,68
	1.580.722,71	533.051,10	+ 1.047.671,61
	905.413.083,88	905.451.827,33	- 38.743,45

POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1902		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	CAPÍTULO 1.º—Personal.					(a) Se proponen en este capítulo las modificaciones siguientes:
	Sección colonial en el Ministerio de Estado.....	25.500 »				Aumentos. Bajas.
1.º	Gobierno y administración económica de la Colonia.....	87.825 »				
2.º	Fuerzas navales y terrestres.....	557.773,40				
	Policía y servicio sanitario.....	34.020 »				
3.º	Instrucción pública.....	47.000 »				
4.º	Colonización y obras públicas....	28.000 »				
5.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.....	69.000 »				
6.º	Pensiones.....	11.490 »			(a)	
7.º			860.608,40	212.970 »	+	647.638,40
8.º						
						ARTÍCULO 1.º — Transferidos al Ministerio de Estado el régimen, gobierno y administración de los dominios españoles del Africa occidental por Real decreto de 12 de Abril de 1901, se sustituye el Negociado Central de la Presidencia del Consejo de Ministros por una «Sección Colonial en el Ministerio de Estado», compuesta de personal diplomático, con un aumento de crédito de pesetas..... 18.250 »
						ARTÍCULO 2.º — En el Gobierno general de la Colonia se suprimen las siguientes plazas, que pasan á figurar al art. 6.º de este mismo capítulo: 1 Ingeniero segundo Ayudante de Obras públicas, Oficial de segunda clase, con 3.000 pesetas de sueldo y 4.500 de sobresueldo..... » 7.500 » 1 Oficial cuarto, Ayudante de Montes, con 2.000 y 4.000..... » 6.500 » 1 Idem quinto, Perito agrícola, con 1.500 y 2.250..... » 3.750 » En el Subgobierno de Elobey se sustituye la plaza de Teniente de navío con mando de fuerza sutil por la de un Capitán de Infantería de Marina, resultando un menor gasto de..... » 8.700 » Se propone la creación del Subgobierno de Bata, por ser el núcleo de población y de tráfico más importante de la comarca, y por estar llamado á recibir, en lo futuro, un gran desenvolvimiento, pidiéndose créditos por la suma de..... 18.125 »
						ARTÍCULO 3.º — Constituyen este artículo los créditos para las fuerzas navales y de Infantería de Marina, cuyas obligaciones vienen satisfaciéndose con cargo al presupuesto del Ministerio de Marina; pero transferida al de Estado la administración de las posesiones del Africa occidental, parece lógico reunir en este presupuesto todos los gastos que ellas originen. El aumento que se propone en personal es de..... 557.773,40 »
						ARTÍCULO 4.º — <i>Policia y Servicio sanitario.</i> — Se aumentan en este servicio las siguientes plazas: Un Médico para Bata, con 2.500 pesetas de sueldo y 5.000 de sobresueldo; un Practicante para ídem, con 1.500 y 2.500, y dos enfermeros, á 720 pesetas; en junto..... 12.940 »
						ARTÍCULO 5.º — <i>Instrucción pública.</i> — Sin variar el importe del crédito, se consignan en Bata cuatro Religiosas para la instrucción primaria de niñas, que en la actualidad figuran en Corisco, y se aumentan en dicho primer punto un Maestro y una Maestra de instrucción primaria, con 1.500 pesetas de sueldo y 2.500 de gratificación cada uno..... 8.000 »
						Se propone la creación de una Escuela de Agricultura y oficios manuales en Santa Isabel, á fin de fomentar la instrucción de los indígenas.. 13.000 »
						ARTÍCULO 6.º — <i>Colonización y Obras públicas.</i> — Se trae á figurar á este artículo parte del personal que se suprime en el Gobierno general de la Colonia, aumentando un Oficial cuarto y dos Peritos agrícolas; en junto..... 28.000 »
						ARTÍCULO 7.º — Se aumentan para misioneros en Bata 12.000 pesetas, y en Río Benito, 6.000..... 18.000 »
						674.088,40 26.450 »
						Aumento líquido del capítulo..... 647.638,40
	CAPÍTULO 2.º — Material.					(b) Constituyen este aumento las siguientes variaciones que se proponen:
1.º	Gobierno y Administración económica de la Colonia.....	10.400 »				Aumentos. Bajas.
2.º	Fuerzas navales y terrestres.....	296.581,31				
3.º	Policía y servicio sanitario.....	39.530 »				
4.º	Instrucción pública.....	32.500 »				
5.º	Colonización y Obras públicas....	257.100 »				
6.º	Comunicaciones.....	42.500 »				
7.º	Misiones.....	13.400 »			(b)	
			692.011,31	118.917,50	+	573.093,81
			1.552.619,71	331.887,50	+	1.220.732,21
						ARTÍCULO 1.º — Se consignan 800 pesetas para material del Subgobierno de Bata, y se aumenta en 2.500 el de «Regalos y pensiones á los Jefes indígenas y demás gastos para el afianzamiento de nuestra soberanía», pasando al art. 5.º lo relativo á obras públicas y montes y la consignación para dietas de los funcionarios públicos..... » 3.950 »
						Suma y sigue..... » 3.950 »

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1902		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS																											
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.																													
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	1.552.619,71	331.887,50	+ 1.220.732,21																												
						<table border="0"> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">Aumentos.</td> <td style="text-align: center;">Bajas.</td> </tr> <tr> <td><i>Sumas anteriores.....</i></td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">3.950 »</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 2.º — Por la causa ya explicada al tratar del personal, pasan á figurar en este presupuesto los créditos de material de Marina, por un importe de.....</td> <td style="text-align: center;">296.581,31</td> <td style="text-align: center;">»</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 3.º — Para estancias de hospital, instrumentos, vendajes y Sanidad marítima en Bata.....</td> <td style="text-align: center;">11.462,50</td> <td style="text-align: center;">»</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 4.º — Se propone un crédito de 3.000 pesetas para las Escuelas de Bata y otro de 5.000 para la de Agricultura y oficios manuales, que con otras pequeñas modificaciones constituyen un aumento de.</td> <td style="text-align: center;">9.500 »</td> <td style="text-align: center;">»</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 5.º — Se consignan en él los créditos para obras públicas y montes que en 1900 constan en el artículo 1.º, y el de construcción de caminos, con aumento de 150.000 pesetas, que figura en la actualidad en el cap. 3.º.....</td> <td style="text-align: center;">257.100 »</td> <td style="text-align: center;">»</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 7.º — Se aumentan dos partidas: una para Bata, de 1.500 pesetas, y otra para Rio Benito, de 900; en junto.....</td> <td style="text-align: center;">2.400 »</td> <td style="text-align: center;">»</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">577.043,81</td> <td style="text-align: center;">3.950 »</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">573.093,81</td> <td></td> </tr> </table>		Aumentos.	Bajas.	<i>Sumas anteriores.....</i>	0	3.950 »	ARTÍCULO 2.º — Por la causa ya explicada al tratar del personal, pasan á figurar en este presupuesto los créditos de material de Marina, por un importe de.....	296.581,31	»	ARTÍCULO 3.º — Para estancias de hospital, instrumentos, vendajes y Sanidad marítima en Bata.....	11.462,50	»	ARTÍCULO 4.º — Se propone un crédito de 3.000 pesetas para las Escuelas de Bata y otro de 5.000 para la de Agricultura y oficios manuales, que con otras pequeñas modificaciones constituyen un aumento de.	9.500 »	»	ARTÍCULO 5.º — Se consignan en él los créditos para obras públicas y montes que en 1900 constan en el artículo 1.º, y el de construcción de caminos, con aumento de 150.000 pesetas, que figura en la actualidad en el cap. 3.º.....	257.100 »	»	ARTÍCULO 7.º — Se aumentan dos partidas: una para Bata, de 1.500 pesetas, y otra para Rio Benito, de 900; en junto.....	2.400 »	»		577.043,81	3.950 »		573.093,81	
	Aumentos.	Bajas.																															
<i>Sumas anteriores.....</i>	0	3.950 »																															
ARTÍCULO 2.º — Por la causa ya explicada al tratar del personal, pasan á figurar en este presupuesto los créditos de material de Marina, por un importe de.....	296.581,31	»																															
ARTÍCULO 3.º — Para estancias de hospital, instrumentos, vendajes y Sanidad marítima en Bata.....	11.462,50	»																															
ARTÍCULO 4.º — Se propone un crédito de 3.000 pesetas para las Escuelas de Bata y otro de 5.000 para la de Agricultura y oficios manuales, que con otras pequeñas modificaciones constituyen un aumento de.	9.500 »	»																															
ARTÍCULO 5.º — Se consignan en él los créditos para obras públicas y montes que en 1900 constan en el artículo 1.º, y el de construcción de caminos, con aumento de 150.000 pesetas, que figura en la actualidad en el cap. 3.º.....	257.100 »	»																															
ARTÍCULO 7.º — Se aumentan dos partidas: una para Bata, de 1.500 pesetas, y otra para Rio Benito, de 900; en junto.....	2.400 »	»																															
	577.043,81	3.950 »																															
	573.093,81																																
	CAPÍTULO 3.º—Gastos diversos.																																
1.º	Pasajes y dietas oficiales.....	69.000 »																															
2.º	Giros y remesas.....	6.000 »																															
3.º	Pletes oficiales.....	4.000 »																															
4.º	Efectos timbrados.....	750 »																															
5.º	Construcción y reparación de edificios públicos.....	12.500 »																															
6.º	Imprevistos.....	20.000 »																															
			112.250 »	180.500 »	(c) 68.250 »	(c)																											
						<p>Producen esta diferencia las modificaciones siguientes:</p> <p>ARTÍCULO 1.º — Se aumentan para anticipaciones de viaje de regreso de las fuerzas navales y terrestres á la Península..... 15.000 »</p> <p>Se trae á este artículo, del capítulo 2.º, art. 1.º, en que figura en 1900, el crédito para dietas que devenguen los funcionarios del Estado, importante..... 4.000 »</p> <p>ARTÍCULO 2.º — Para recaudación y transporte de caudales de las fuerzas navales y terrestres, se figura la suma de..... 2.000 »</p> <p>ARTÍCULO 6.º — Se aumenta para gastos imprevistos.. 15.000 »</p> <p style="text-align: right;"><i>Suman los aumentos.....</i> 36.000 »</p> <p>Como queda explicado en la observación anterior, se pasa á figurar al capítulo 2.º el crédito para construcción y reparación de caminos, que en 1900 importaba..... 100.000 »</p> <p>ARTÍCULO 5.º — Del crédito para construcción y reparación de edificios públicos se reducen pesetas..... 4.250 »</p> <p style="text-align: right;"><i>Suman las bajas.....</i> 104.250 »</p> <p style="text-align: right;"><i>Baja líquida del capítulo.....</i> 68.250 »</p>																											
	Ejercicios cerrados.																																
	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....			20.663,60	(d) 20.663,60																												
			1.664.869,71	533.051,10	+ 1.131.818,61																												

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre aprobación de los créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

Á LAS CORTES

El Gobierno de S. M. cumple hoy el deber que le impone el art. 43 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública sometiendo á la aprobación de las Cortes los créditos extraordinarios acordados por medida gubernativa durante el último interregno parlamentario al presupuesto corriente, importantes 1.941.899,96 pesetas, cuyo pormenor por secciones consta en la adjunta relación.

En los expedientes que se acompañan, instruidos con arreglo al art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, para cada una de las concesiones autorizadas, aparece el informe del Consejo de Estado en pleno, reconociendo la necesidad y urgencia de dotar con créditos extraordinarios diversos servicios que no pudieron ser previstos.

En su virtud, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban los créditos extraordinarios concedidos por medidas gubernativas al presupuesto de obligaciones del corriente año económico de 1901, durante el último interregno parlamentario, importantes 1.941.899,96 pesetas, cuyo pormenor por secciones expresa la adjunta relación.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 6 de Julio de 1901. = El Ministro de Hacienda, ANGEL URZÁIZ.

RELACION de los créditos extraordinarios que, á capitulos y artículos adicionales en sus secciones respectivas, han sido concedidos por el Gobierno durante el último interregno parlamentario, en uso de las facultades que le confiere el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, con aplicación al presupuesto de 1901.

FECHAS DE LOS REALES DECRETOS DE CONCESIÓN	SECCIONES DEL PRESUPUESTO	SERVICIOS	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS	
			Por capítulos.	Por secciones.
21 de Febrero de 1901	1.º—Presidencia del Consejo de Ministros...	Para atender á los gastos públicos que se originen con motivo de la boda de S. A. R. la Princesa de Asturias.....	»	60.000 »
23 de Mayo de 1901.....	2.º—Ministerio de Estado	Para satisfacer los gastos que ocasione la Comisión que ha de estudiar el régimen, gobierno y administración de las posesiones españolas en el Africa occidental.....	»	108.000 »
21 de Febrero de 1901.....	5.º—Ministerio de Marina.....	Para satisfacer los gastos que origine la traducción é impresión del Código internacional de señales marítimas que ha de comenzar á regir en 1.º de Enero próximo.....	30.000 »	
26 de Febrero de 1901.....	Idem id.....	Para sostenimiento de una compañía de Infantería de Marina y de una sección de marinería en la estación naval de Fernando Poo.....	359.055 »	389.055 »
5 de Febrero de 1901.....	6.º—Ministerio de la Gobernación.....	Para pago de los haberes de personal de una escala auxiliar del servicio telegráfico, compuesta de los repatriados de los Cuerpos insulares de Comunicaciones de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.....	178.000 »	
21 de Febrero de 1901.....	Idem id.....	Para satisfacer los gastos de propaganda y organización del 14.º Congreso internacional de Medicina que ha de celebrarse en esta Corte en el año de 1903.....	25.000 »	203.000 »
16 de Febrero de 1901.....	7.º—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	Para atender á los gastos que origine la Exposición general de Bellas Artes del año 1901.....	125.000 »	
26 de Febrero de 1901.....	Idem id.....	Para sostenimiento por cuenta del Estado de dos camas para enfermos en el Instituto quirúrgico de Terapéutica operatoria del Doctor Rubio.....	1.000 »	
9 de Abril de 1901.....	Idem id.....	Para satisfacer los gastos que ha de ocasionar el entierro de D. Ramón de Campoamor.....	13.775 »	139.775 »
22 de Enero de 1901.....	7.º bis.—Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	Para organizar y llevar á cabo la campaña contra la langosta.....	1.000.000 »	
23 de Mayo de 1901.....	Idem id.....	Para terminar las obras de reparación de la línea férrea de Puebla de Híjar á Alcañiz y su material móvil.....	42.069,96	1.042.069,96
				1.941.899,96

Madrid 6 de Julio de 1901. = El Ministro de Hacienda, ANGEL URZÁIZ.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley reproduciendo el de 20 de Noviembre de 1900, sobre aprobación de suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medida gubernativa.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

Á LAS CORTES

Pendiente de discusión el proyecto de ley sometiendo á la aprobación de las Cortes la concesión de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios acordados por medida gubernativa para el año económico de 1900, que se detallan en la adjunta relación, con la autorización de S. M. la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de reproducirlo á continuación tal y como fué presentado en 20 de Noviembre último.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medidas gubernativas al presupuesto de Obligaciones del corriente año económico 1900, durante el último interregno parlamentario, importantes 9.035.987,36 pesetas, cuyo pormenor, por secciones, capítulos, artículos y servicios, expresa la adjunta relación.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 6 de Julio de 1901. = El Ministro de Hacienda, ANGEL URZÁIZ.

RELACION de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno durante el último interregno parlamentario, en uso de las facultades que le confiere el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, con aplicación al presupuesto de 1900.

FECHAS DE LOS REALES DECRETOS DE CONCESIÓN	CLASE del crédito.	SECCIONES DEL PRESUPUESTO	Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS		
						Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
1.º de Mayo de 1900.	Extraordinario.	1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.	Adicional.	Único.	Para el completo pago de los gastos causados en las honras fúnebres de Don Emilio Castelar.	»	»	2.645
31 de Mayo y 13 de Noviembre de 1900.	Extraordinario.	2.ª—Ministerio de Estado.	Adicional.	Único.	Gastos del Congreso social y económico Hispano-americano.	»	90.000	
28 de Julio de 1900.	Extraordinario.	Idem id. id.	Adicional.	Único.	Obras, moblaje, mudanza y demás gastos que ocasiona la instalación de las oficinas del Ministerio de Estado en el edificio que ocupó el suprimido de Ultramar.	»	192.532,63	
14 de Agosto de 1900.	Suplemento.	Idem id. id.	7.º	4.º	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero. — Para obras en el edificio que ocupa en Londres la Embajada de España.	»	42.338,25	324.870,88
3 de Agosto de 1900.	Suplemento.	3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia.	5.º	1.º	Indemnizaciones, dietas, comisiones y compensaciones.	»	»	1.000.000
			5.º	5.º	Jefes y Oficiales en situación de recambio y excedentes y Comisiones liquidadoras de los Ejércitos de Ultramar.	»	875.000	
			7.º	1.º	Subsistencias militares.	2.600.000		
30 de Octubre de 1900.	Suplemento.	4.ª—Ministerio de la Guerra.	7.º	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.	350.000		
			8.º	Único.	Transportes militares.	»	1.300.000	5.125.000
28 de Abril de 1900.	Extraordinario.	5.ª—Ministerio de Marina.	Adicional.	Único.	Para obras en el lucernario del vestíbulo del edificio en que se halla instalado el Ministerio de Marina.	»	25.976,48	
2 de Noviembre de 1900.	Extraordinario.	Idem id. id.	Adicional.	Único.	Para subvenir al mayor gasto que ocasiona la permanencia en tercera situación del acorazado <i>Felago</i> .	»	100.000	
15 de Mayo de 1900.	Extraordinario.	6.ª—Ministerio de la Gobernación.	Adicional.	Único.	Para pago de los haberes de personal de una Escala auxiliar del servicio telegráfico, compuesta con los repatriados de los Cuerpos insulares de Comunicaciones de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.	»	189.500	125.976,48
21 de Julio de 1900.	Extraordinario.	Idem id. id.	Adicional.	Único.	Gastos de los Delegados que han de concurrir á varios Congresos internacionales que se han de celebrar en París.	»	40.000	
3 de Agosto de 1900.	Extraordinario.	Idem id. id.	Adicional.	Único.	Para remediar los daños causados por las recientes inundaciones en las provincias de Alicante, Almería y Murcia.	»	100.000	
26 de Septiembre de 1900.	Extraordinario.	Idem id. id.	Adicional.	Único.	Para atender á los gastos que puedan ocasionar las medidas necesarias para prevenir y extinguir las enfermedades epidémicas exóticas y las que se padeczan en nuestro país.	»	150.000	
26 de Septiembre de 1900.	Extraordinario.	Idem id. id.	Adicional.	Único.	Para satisfacer los gastos que se ocasionen con motivo de la visita de inspección girada al Ayuntamiento de Barcelona.	»	4.000	
16 de Octubre de 1900.	Extraordinario.	Idem id. id.	Adicional.	Único.	Para establecer el servicio de investigación biológica bajo la dirección del Doctor D. Santiago Ramón y Cajal.	»	80.000	
18 de Octubre de 1900.	Suplemento.	Idem id. id.	18	2.º	Conducciones y gastos diversos de Telégrafos.	»	160.000	723.500
					<i>Suma y sigue</i> .			7.301.992,36

FECHAS DE LOS REALES DECRETOS DE CONCESIÓN	CLASE del crédito.	SECCIONES DEL PRESUPUESTO	Capítulos.	Artículos.	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS		
					Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
12 de Junio de 1900.	Extraordinario.	7. ^a —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.	Adicional.	Único.	»	»	7.301.992,35
12 de Junio de 1900.	Extraordinario.	Idem id. id.	Adicional.	Único.	»	30.000	
18 de Junio y 1.º de Octubre de 1900.	Extraordinario.	7. ^a bis.—Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.	Adicional.	Único.	»	47.500	77.500
14 de Julio de 1900.	Extraordinario.	Idem id. id.	Adicional.	Único.	»	200.000	
28 de Julio de 1900.	Extraordinario.	Idem id. id.	Adicional.	Único.	»	660.000	
1.º de Octubre de 1900.	Extraordinario.	Idem id. id.	Adicional.	Único.	»	58.495	
8 de Octubre de 1900.	Extraordinario.	Idem id. id.	Adicional.	Único.	»	130.000	
5 de Septiembre de 1900.	Suplemento.	10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.	Adicional.	Único.	»	400.000	1.448.495
30 de Octubre de 1900.	Suplemento.	Idem id. id.	»	3.º	»	200.000	208.000
						8.000	9.035.987,35

SERVICIOS

Suma anterior.....
 Gastos ocasionados y que se ocasionen con la traslación de los restos mortales de Meléndez Valdés, Morafin, Goya y Donoso Cortés al panteón de hombres ilustres del cementerio de San Isidro, terminación de este manoseo y Exposición de las obras de Goya.....
 Para satisfacer por adelantado la suma que la Diputación provincial de Madrid debe entregar al Tesoro para sostenimiento de las clínicas de la Facultad de Medicina de Madrid.....
 Para combatir las plagas del campo.....
 Para satisfacer los gastos que ocasione el plan general de riegos y pantanos que ha de formarse á virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 11 de Mayo del corriente año, y para verificar las obras y trabajos hidráulicos que pueden desde luego emprenderse.....
 Para obras en el trozo de la Puebla de Híjar á Alcañiz, perteneciente al ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita.....
 Para la ejecución de las obras de prolongación del Canal de Isabel II más allá de la confluencia del arroyo Rofredillo y el río Lozoya.....
 Para atender á gastos de la Exposición Universal de París de 1900.....
 Gastos por todos conceptos para acuñación de moneda y reacuñación de la plata desgastada.....
 Para adquisición de acero, punzones, matrices y troqueles.....

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre aprobación de la Cuenta general del Estado correspondiente al primer semestre del año económico de 1899-900 (de Julio á Diciembre de 1899).
 Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
 Angel Urzaiz.

Á LAS CORTES

Cumpliendo el Ministro que suscribe el deber impuesto al Gobierno por los preceptos del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puestos en vigor por el art. 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y á tenor de lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1895, tiene el honor de presentar á las Cortes, para su deliberación y voto, la Cuenta general del Estado correspondiente al primer semestre del año económico de 1899-900 (de Julio á Diciembre de 1899), acompañada de la certificación expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino en que consta el juicio que le ha merecido el examen de dicha Cuenta y su comprobación con las parciales, en cuyo documento declara aquel Alto Cuerpo en pleno que se hallan demostrados con perfecta exactitud los derechos y obligaciones del Estado, á la vez que debidamente justificados y comprobados entre sí en las cuentas de Tesorería, Rentas públicas, Gastos públicos, Propiedades y derechos del Estado y Deuda pública, reflejándose todas las operaciones de Contabilidad de las mismas en dicha Cuenta general; que se han observado las órdenes, leyes, instrucciones y reglamentos de cada ramo y las que regulan los servicios públicos, sin que los departamentos ministeriales ni las oficinas liquidadoras se hayan excedido en el reconocimiento de obligaciones, de los créditos autorizados. Respecto á éstos, entiende sin embargo que se han incluido en el estado de gastos, que autorizó el Real decreto de 30 de Junio de 1899, algunos no comprendidos en el de la ley de 28 de Junio de 1898 ni en las disposiciones de la misma, lo cual es objeto de la Memoria que ha dirigido á las Cortes en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 9.º del art. 16 de su ley orgánica, sobre cuyo punto presentará el Ministro que suscribe la oportuna contestación á las mismas, según dispone el párrafo 10 del referido artículo.

Y con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al primer semestre del año económico de 1899-900 (de Julio á Diciembre de 1899), redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el primer semestre del año 1899-900 (de Julio á Diciembre de 1899) por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas..... 513.089.898 »
 Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos, en..... 470.462.747,51

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1900..... 42.627.150,49

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto del primer semestre de 1899-900 (de Julio á Diciembre de 1899), se fijan en..... 449.464.036,63
 Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones, en..... 411.733.538,06

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1900, en.... 37.730.498,57

Art. 4.º Se declara que los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultados de ejercicios cerrados de presupuestos anteriores, hasta el del primer semestre de 1899-900 (de Julio á Diciembre de 1899 inclusive), fueron de pesetas..... 47.696.563,50
 Los pagos ejecutados..... 29.154.054,08

Resultando, por tanto, un exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados de..... 18.542.509,42

Art. 5.º Se fija en 77.271.718,87 pesetas el *superávit* que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea la diferencia entre los ingresos y los pagos verificados en el semestre de Julio á Diciembre de 1899, tanto por el presupuesto corriente como por resultados de ejercicios cerrados, á saber:

Presupuestos del primer semestre de 1899-900	{ Recaudación obtenida..... 470.462.747,51	
	{ Pagos ejecutados..... 411.733.538,06	
Diferencia por exceso de la recaudación obtenida.....		58.729.209,45
Ejercicios cerrados.....	{ Recaudación obtenida..... 47.696.563,50	
	{ Pagos ejecutados..... 29.154.054,08	
Diferencia de más en la recaudación obtenida.....		18.542.509,42
<i>Superávit</i>		77.271.718,87

Art. 6.º Se declara asimismo que los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial por el presupuesto del primer semestre de 1899-900 (de Julio á Diciembre de 1899) ascendieron á..... 15.884.402,85
 Y que los ingresos por cuenta de los mismos conceptos importaron..... 12.439.325,69

Resultando, por tanto, pendientes de cobro pesetas..... 3.445.077,16

Y que siendo la recaudación obtenida..... 12.439.325,69
 Y lo satisfecho á las Corporaciones..... 11.134.528,47

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas Corporaciones al terminar el ejercicio del primer semestre de 1899-900 de pesetas..... 1.304.797,22

Madrid 6 de Julio de 1901.—El Ministro de Hacienda, ANGEL URZAIZ.

Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	5.442.007,74
-- afectos al presupuesto especial de ventas.....	169.077,90
	<u>17.698.506,12</u>

Art. 8.º Los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio del segundo semestre de 1881-82 por resultas de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, sin perjuicio de lo que resulte en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cifras siguientes:

Derechos pendientes de cobro.

Contribuciones.....	128.882.453,67
Impuestos.....	46.331.349,84
Aduanas.....	5.036.258,85
Rentas estancadas.....	9.590.504,07
Propiedades y derechos del Estado.....	36.726.949,14
Tesoro.....	1.736.678,88
Especial de ventas.....	93.515.614,17
	<u>321.819.808,62</u>

Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realicen.

63.402.788,83

385.222.597,45

Obligaciones pendientes de pago.

Cuerpos Colegisladores.....	52.237,47
Deuda del Estado.....	157.469.636,05
-- del Tesoro.....	67.845.057,24
Cargas de justicia.....	2.965.200,49
Clases pasivas.....	1.503,52
Ministerio de Estado.....	666.203,85
-- de Gracia y Justicia.....	1.112.422,24
-- de la Guerra.....	20.831.066,30
-- de Marina.....	25.347.631,05
-- de la Gobernación.....	11.610.663,29
-- de Fomento.....	3.744.196,22
-- de Hacienda.....	225.851.579,02
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	8.496.784,54
Obligaciones procedentes de los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.....	6.533.567,53
Gastos de la guerra de África.....	3.571.438,71
Presupuesto especial de ventas.....	26.565.491,15
	<u>562.664.678,67</u>

Pagos que se aplican al presupuesto del año en que tienen lugar.....

666.890,47

563.331.569,14

Y como los derechos á favor de la Hacienda pendientes de cobro por resultas de años anteriores ascienden á.....

385.222.597,45

Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de pesetas.....

178.108.971,69

Madrid 6 de Julio de 1901. = El Ministro de Hacienda, ANGEL URZÁIZ.

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1898-99, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1898-99 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas.....

918.197.323,51

Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos, en.....

842.532.714,48

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1899-900.....

75.664.609,03

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1898-99 se fijan en... Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones, en.....

914.940.118,08

878.398.568,57

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1899-900, en.

36.541.549,51

Art. 4.º Se declara que los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultas de ejercicios anteriores, hasta el de 1897-98 inclusive, fueron de pesetas..... Los pagos ejecutados.....

50.026.851,09

28.790.616,22

Resultando, por tanto, un exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados de.....

21.236.234,87

Art. 5.º Se fija en 14.629.619,22 pesetas el déficit que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea la diferencia entre los ingresos y los pagos verificados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultas de ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1898-99.

Recaudación obtenida.....	842.532.714,48
Pagos ejecutados.....	878.398.568,57

Diferencia por exceso de los pagos.....

35.865.854,09

Ejercicios cerrados.

Recaudación obtenida.....	50.026.851,09
Pagos ejecutados.....	28.790.616,22

Diferencia por exceso de la recaudación obtenida.....

21.236.234,87

Déficit.....

14.629.619,22

Art. 6.º Se declara asimismo que los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial por el presupuesto de 1898-99 ascendieron á pesetas..... Los ingresos obtenidos por cuenta de los mismos conceptos, á.....

30.372.824,40

25.543.149,01

Resultando, por tanto, pendientes de cobro, pesetas.....

4.829.675,39

Y que siendo la recaudación obtenida..... Y lo satisfecho á las Corporaciones.....

25.543.149,01

24.080.459,77

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas al terminar el año económico de 1898-99, de pesetas.....

1.462.689,24

Que los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados ascendieron á pesetas..... Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto,.....

2.961.181,17

4.152.718,91

Resultando, por consiguiente, un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de.....

1.191.537,74

Que el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Junio de 1898 fué de pesetas.....

2.329.384,75

Y como lo recaudado en 1898-99 ha sido:

Por el presupuesto corriente.....	25.543.149,01
Por resultas de ejercicios cerrados.....	2.961.181,17
	<u>28.504.330,18</u>

30.833.714,93

Y los pagos ejecutados en el mismo año 1898-99 fueron:

Por el presupuesto corriente.....	24.080.459,77
Por resultas de ejercicios cerrados.....	4.152.718,91
	<u>28.233.178,68</u>

Resulta un líquido á favor de las Corporaciones en fin de Junio de 1899 de....

2.600.536,25

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de 27.707.351,43 pesetas resultan de exceso en los gastos presupuestados sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por Secciones, es el siguiente:

Deuda pública.....	3.116.382,61
Clases pasivas.....	2.421.677,05
	<u>5.538.059,66</u>

Presidencia del Consejo de Ministros.....	101.579,46
Ministerio de Estado.....	9.116,85

-- de Gracia y Justicia.....	584.793,97
-- de la Guerra.....	7.852.633,80

-- de Marina.....	2.361.205,19
-- de la Gobernación.....	2.689.434,53

-- de Fomento.....	5.609.156,29
-- de Hacienda.....	277.939,26

Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....

22.169.291,77

27.707.351,43

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determina el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige, con arreglo al 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1898-99 por resultas de los anteriores y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos pendientes de cobro.

Donativos y contribuciones directas.....	298.779.567,38
Idem indirectas.....	150.442.345,15

Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	10.308.291,23
Propiedades y derechos del Estado.....	42.333.929,06

Recursos del Tesoro.....	116.532.133,66
	1.754.808,62
	<u>620.151.075,10</u>

Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.

62.117.655,15

682.268.730,25

Obligaciones pendientes de pago.

Deuda pública.....	111.051.806,53
-- del Tesoro.....	41.399.640,22

Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados.....	224.196.448,25
	<u>376.647.895</u>

Cargas de justicia.....	2.067.733,44
Presidencia del Consejo de Ministros.....	258,34

Ministerio de Estado.....	2.243.641,25
-- de Gracia y Justicia.....	307.787,09

-- de la Guerra.....	4.708.739,91
-- de Marina.....	1.079.666,78

-- de la Gobernación.....	257.814,04
-- de Fomento.....	2.374.292,91

-- de Hacienda.....	699.221,64
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	18.840.782,55
	<u>409.227.832,95</u>

Y como los derechos á favor de la Hacienda, pendientes de cobro por resultas de años anteriores, ascienden á.....

682.268.730,25

Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de...

273.040.897,30

Art. 9.º Se fija la cuantía de los ingresos especiales líquidos consignados en la Cuenta general y realizados durante el ejercicio en pesetas 165.881.320,99, á saber:	
Por el recargo de guerra creado por el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.....	47.817.295,65
Por el producto de los 20 millones de dollars entregados por el Gobierno de los Estados Unidos de América.....	119.000.000
	<hr/>
	166.817.295,65
A deducir: por las devoluciones verificadas en el primero de dichos conceptos, ascendentes á.....	935.974,66
	<hr/>
Líquido pesetas.....	165.881.320,99

Madrid 6 de Julio de 1901. = El Ministro de Hacienda, ANGEL URZÁIZ.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley prohibiendo la acuñación de plata, y autorizando la emisión de obligaciones del Tesoro con el exclusivo objeto de recoger la Deuda flotante procedente de Ultramar.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

À LAS CORTES

La normalización de nuestra circulación monetaria, base de la de nuestros cambios con el extranjero, es uno de los problemas que más imperiosamente reclaman la atención del Gobierno, el cual está resuelto á poner todo su esfuerzo en conseguirla.

La perturbación que en tan importante materia se ha producido en España la han padecido también en época más ó menos próxima ó remota todos los países del mundo, y son todavía más los que la padecen que los que de ella están libres.

El origen del mal ha sido el mismo en todas partes: el desconocimiento de lo que es la moneda, y el error de creer que el valor de ésta no depende de su calidad, sino de la voluntad de los Gobiernos, y que éstos pueden fabricar toda la que quieran dándole el valor que les parezca.

Este error está pagándolo España muy caro, no sólo por los perjuicios materiales inmensos que la inestabilidad en el valor de su moneda la viene causando, sino por el quebranto que nuestro crédito sufre en el exterior, donde se aprecia principalmente nuestra situación económica por el estado de los cambios extranjeros, reflejo de nuestra circulación monetaria.

Para poner remedio al mal necesitamos hacer lo que han hecho y hacen todos los países que han querido salir de situación análoga á la nuestra.

Aceptado el oro como la materia más á propósito para servir de moneda por las principales naciones del mundo, las que no quieran atrasarse en su desarrollo económico debén adoptar también el patrón oro; y á juicio del Ministro que suscribe, puede y debe España acometer esta empresa, cuyas dificultades no son mayores que las de cualquier otra medida importante de gobierno, aunque requiera para su implantación definitiva un largo espacio de tiempo.

El obstáculo inmediato que para su realización se presenta, en primer término, está en las enormes cantidades de moneda de plata que hemos acuñado, y en la crecida deuda del Tesoro público al Banco de España. A más de 1.301 millones de pesetas asciende la plata que tenemos acuñada, de cuya cifra más de 1.058 millones lo han sido en monedas de 5 pesetas, con ley de 900 milésimas y plena fuerza liberadora, y más de 242 millones en moneda divisionaria ó auxiliar, con ley de 835 milésimas, é importan muy cerca de 1.100 millones los créditos contra el Tesoro en poder del Banco, créditos que éste ha podido facilitar y ha facilitado mediante la facultad de la emisión de billetes, cuya cifra en circulación excede hoy de 1.600 millones.

Para dominar dicho obstáculo, tres medidas se imponen necesariamente: primera, prohibir en absoluto desde ahora toda acuñación de plata; segunda, recoger y retirar de la circulación una parte de la moneda de plata existente; y tercera, reintegrar al Banco de España sus créditos contra el Tesoro.

La primera está ya establecida en la práctica; pero es muy conveniente que por ley se prohíba la acuñación de plata á fin de impedir que en algún momento los Gobiernos puedan volver á ordenarla.

Respecto á la segunda, sería gran imprudencia hacer de momento otra cosa que autorizar al Gobierno para aplicarla cuando y en la medida que sea conveniente, pues todo lo que sea restringir la cantidad de instrumentos de cambio en un país, requiere prudencia suma y exquisito cuidado, so pena de provocar graves conflictos.

La tercera de las medidas indicadas, ó sea el reintegro al Banco de España de sus créditos contra el Tesoro, es de evidente necesidad para toda reforma en nuestra circulación, pues mal podrá el Banco poner su cooperación, que es esencial en esta obra, mientras no se le coloque en condición para ello, la primera de las cuales es que el Tesoro le satisfaga su cuantiosa deuda.

Resulta ésta hoy al Estado muy barata por el bajo tipo de su interés; pero constituye una enorme inmovilización en la cartera del Banco, con los inconvenientes anejos á tal estado de cosas; y su cancelación, si bien representará necesariamente un aumento en el presupuesto de gastos del Estado, en cambio mejorará considerablemente la situación general económica del país, levantando su crédito, y hará más sólida al del Banco nacional, aligerando su cartera.

Para pagar al Banco necesita el Tesoro arbitrar los recursos necesarios; y el procedimiento que el Ministro que suscribe estima más conveniente para ello es la emisión de obligaciones del Tesoro en la forma y condiciones que se detallan en el proyecto de ley.

Allanado así el camino para la reforma de nuestra circulación, y vencidos los obstáculos inmediatos que hoy á ella se oponen, será llegado el momento de revisar el decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, las leyes de 14 de Julio de 1891 y de 2 de Agosto de 1899 y el convenio celebrado en esta última fecha por el Gobierno con el Banco de España.

Muy grato sería al Ministro que suscribe proponer desde luego á las Cortes la revisión y reforma de estas disposiciones, de acuerdo con sus convicciones, respecto á lo que debe ser en la época presente la circulación metálica y fiduciaria de un país progresivo; pero ningún resultado práctico produciría tal propuesta mientras la reforma no esté preparada con los elementos necesarios para su éxito.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Queda prohibida la adquisición por el Tesoro de barras de plata y la acuñación de monedas de cinco pesetas de este metal.

Para la acuñación de monedas de dos y de una peseta y de cincuenta céntimos de peseta,

se utilizará la moneda borrosa y la divisionaria de sistemas anteriores al vigente, y si fuere preciso, se refundirán monedas de cinco pesetas.

Se autoriza al Gobierno para retirar de la circulación monedas de plata de cinco pesetas, refundirlas y vender las barras que resulten de la refundición.

El costo y el producto de estas operaciones se cargará y se aplicará, respectivamente, al presupuesto de gastos y al de ingresos.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para emitir en operaciones sucesivas obligaciones del Tesoro hasta una suma igual al importe de la Deuda flotante procedente de Ultramar.

El producto de la negociación de dichas obligaciones se aplicará única y exclusivamente á satisfacer la referida Deuda flotante.

Las obligaciones cuya emisión se autoriza serán de 500 y de 5.000 pesetas, vencerá á tres, seis, nueve y doce meses; estarán exentas de todo impuesto ó contribución; serán admitidas como efectivo por su capital é intereses vencidos, sin prorrato, en toda operación de consolidación de Deuda que se realice; se negociarán á la par precisamente, y sus intereses se pagarán por trimestres vencidos.

El Banco de España se encargará, por cuenta del Tesoro, de su negociación y del pago de sus intereses y de su capital á sus respectivos vencimientos.

Madrid 6 de Julio de 1901. = El Ministro de Hacienda, ANGEL URZÁIZ.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre conversión de Deudas.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

À LAS CORTES

La ley de 17 de Mayo de 1898, á la vez que autorizó al Gobierno para convertir títulos de la Deuda exterior en interior, á voluntad de sus tenedores, con un beneficio que no excediera de 10 pesetas de aumento por cada 100 pesetas de capital nominal, dispuso que se adoptaran las medidas necesarias para que desde el cupón de 1.º de Octubre del mismo año inclusive no se pagaran en el extranjero otros cupones que los de los títulos que real y efectivamente fueran de la propiedad de extranjeros.

Para llevar á efecto esta ley, dictáronse las Reales órdenes de 20 y 25 de Junio de 1898 y el Real decreto de 9 de Agosto del mismo año, disponiendo los requisitos que habían de llenarse para que se distinguieran de los demás los títulos de propiedad de extranjeros, y la forma en que debían convertirse, con el beneficio de 10 por 100 señalado como máximo en la ley, los que no reunieran aquella condición.

Por el Real decreto de 13 de Mayo de 1899 se dispuso que desde su publicación no se verificara inscripción alguna en los Registros abiertos en las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero para la toma de razón de los títulos de Deuda exterior española de propiedad de extranjeros, ordenando que las mismas Delegaciones formaran y remitieran á la Dirección general del ramo relaciones expresivas del número, numeración é importe de los títulos inscritos en dichos Registros.

La ley de 2 de Agosto de 1899 mandó que no se pagaran en el extranjero otros cupones de la Deuda exterior que los pertenecientes á títulos estampillados é inscritos como de la propiedad de extranjeros en los Registros de las Delegaciones de Hacienda y de los Consulados de España, siempre que además se presentaran los títulos en cada vencimiento y se acreditara que continuaban siendo de propiedad de extranjeros; y el Real decreto de 10 del mismo mes y año determinó los requisitos mediante los cuales se había de justificar estos extremos.

Por consecuencia de estas disposiciones, la Deuda perpetua exterior de que se trata, que se hallaba representada antes de dictarse las mismas por la suma de 1.971.151.000 pesetas, se encuentra hoy en la situación siguiente:

	Pesetas.
Deuda estampillada ó de propiedad de extranjeros, pagadera en francos, libras esterlinas ó marcos.....	1.026.296.700
Convertida en interior.....	654.409.400
No estampillada ni convertida, pagadera en pesetas.....	290.444.900
	<hr/>
TOTAL IGUAL.....	1.971.151.000

Bastan los datos expuestos para que se comprenda fácilmente los inconvenientes que ofrece, hasta para la designación de los créditos en el presupuesto, el mantener con el nombre de exterior aquella parte de Deuda que no tiene ni puede tener otras condiciones que la de la interior, como sucede con la que constituye la expresada cifra de 290.444.900 pesetas.

En caso análogo se encuentran la Deuda al 4 por 100 amortizable, los billetes hipotecarios de Cuba y las obligaciones hipotecarias de Filipinas.

La ley de 30 de Julio de 1899 autorizó al Gobierno para aplicar al vencimiento de 1.º de Agosto del mismo año de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, entre otras disposiciones, la comprendida en el art. 1.º del dictamen de la Comisión del Congreso de los Diputados sobre el proyecto de ley de 16 de Junio anterior, relativo á la reorganización de algunos servicios de la Deuda pública, por la cual se suprimió la amortización, ordenando á la vez que, en artículo aparte del mismo capítulo del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, se consignara el crédito legislativo que exigiera el pago de los intereses de dichas obligaciones hipotecarias, previa una deducción de 15 por 100 sobre el importe de los cupones, á fin de someter esta Deuda á la asimilación establecida para las de Cuba en el mismo proyecto de ley.

La ley de 2 de Agosto de 1899 dispuso: respecto de la Deuda amortizable, que quedara en suspenso la amortización; y que en equivalencia de ella, y á partir del vencimiento de 1.º de Julio del mismo año, se liquidara y pagara trimestralmente una bonificación sobre los intereses, á razón de 13 por 100 del importe de los cupones; y respecto de los billetes hipotecarios de Cuba de las emisiones de 1886 y 1890, que continuara en suspenso la amortización de los mismos, y que el Estado comprendiera desde luego en un capítulo de la Sección tercera del presupuesto de Obligaciones generales, bajo la denominación de «Deudas procedentes de las Colonias», el crédito legislativo necesario para satisfacer los intereses de los expresados billetes hipotecarios, liquidando y deduciendo un 20 por 100 del importe de los cupones presentados al cobro, para equiparar las condiciones peculiares á esta Deuda colonial con las propias de las Deudas del Reino.

Por último, la ley de 27 de Marzo de 1900 autorizó al Gobierno para convertir las Deudas del Estado; 4 por 100 amortizable, billetes hipotecarios de Cuba (emisión de 1886 y 1890) y obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, en Deuda perpetua interior al 4 por 100, disponiendo que la conversión fuera voluntaria y se realizara á la par en renta, ó sea conservando á los acreedores el rendimiento íntegro que por sus actuales títulos les reconoció la ley de 2 de Agosto de 1899, y que los tipos de canje fueran los siguientes:

así de su parte dispositiva, se remitió con tal objeto precisamente á informe del Consejo de Estado en pleno el asunto que le dió origen:

Considerando que, á tenor de lo que se preceptúa en el núm. 2.º de dicha parte dispositiva, resulta claramente que las Comisiones mixtas de reclutamiento deben ordenar la práctica de nuevos reconocimientos de mozos cuando, según previene el art. 16 del reglamento de exenciones físicas, *se suscite duda ó se haga reclamación acerca de la aptitud física* de los que hayan alegado tener ó padecer alguno de los defectos ó enfermedades incluidos en el cuadro, sometiéndose el caso, cuando el segundo dictamen médico sea contradictorio con el primero ó no haya mayoría de votos, al Tribunal de Sanidad militar del distrito:

Considerando que, no obstante, es muy atendible la observación hecha por la mayoría de la Comisión mixta, de que pudiera darse el caso de tener que sujetar á todos los mozos reconocidos á un segundo reconocimiento, y aun á otro tercero ante el indicado Tribunal, si todos los declarados útiles reclaman contra el primero sufrido, y todos los demás interesados contra aquéllos que en éste fueron conceptuados inútiles, lo que dilataría considerablemente las operaciones del reclutamiento, aumentando los gastos y perjuicios de muchos de los concurrentes á ellas; y

Considerando que esto puede evitarse mediante la adopción de algunas disposiciones que regulen el ejercicio del derecho á reclamar contra los primeros reconocimientos de los mozos, limitándolo á los verdaderamente interesados en el reemplazo, y sujetándolos á sufrir las naturales consecuencias de su reclamación, con lo que se impedirá, al menos en parte, que éstas puedan obedecer á intereses y pasiones locales, ó ser viciosas y temerarias:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se manifieste á V. S. lo que sigue:

1.º Que la Real orden de 28 de Agosto de 1900 tiene sin género alguno de duda carácter general, y en su virtud, las Comisiones mixtas de reclutamiento deben disponer la práctica de nuevos reconocimientos facultativos en los casos y forma que establece el art. 16 del reglamento de exenciones físicas.

2.º El derecho á reclamar que se practiquen los referidos segundos reconocimientos se ejercerá precisamente por los mozos, sus padres, tutores ó personas que con arreglo á la misma ley de Reclutamiento los representan, cuando dichos mozos no asisten personalmente á las operaciones del reemplazo.

3.º Las reclamaciones habrán de interponerse ante las Comisiones mixtas en los quince días siguientes á la notificación del acuerdo de la misma sobre utilidad ó inutilidad de los mozos, y dichas Corporaciones las resolverán en la primera sesión que celebren. Las reclamaciones de que se trata se harán por escrito.

4.º Cuando la declaración primera sea de *utilidad*, sólo podrán reclamar el mozo ó sus representantes, y lo mismo si siendo aquél exceptuado temporalmente se creyera con derecho á la excepción total.

5.º Si la declaración fuese de inutilidad, podrán reclamar los interesados del mismo pueblo y reemplazo que tengan número más alto en el sorteo que el reclamado, y será condición precisa que dicha reclamación se interponga colectiva ó separadamente lo menos por tres de los referidos interesados. En las mismas condiciones se podrá reclamar contra la excepción total de un mozo por los que creyeren que sólo tiene derecho á excepción temporal.

6.º Cuando el mozo reconocido fuese de revisión, podrán reclamar en las condiciones antedichas los del reemplazo á que pertenezca, y en su defecto, tres del reemplazo corriente, si se demostrase que por el número y demás circunstancias de aquél pudieran los mismos sufrir perjuicio, caso de que se le exceptúe del servicio militar.

7.º Todos los gastos que se ocasionen con motivo de los segundos reconocimientos, así como los que por consecuencia de ellos se produzcan al someter el caso al Tribunal médico militar del distrito, serán de cuenta de las personas que soliciten dichos reconocimientos, incluso los socorros y gastos de viaje de los mozos reconocidos á la capital de la provincia y del distrito militar, y el reintegro al Tesoro de las indemnizaciones que éste haya de abonar á los Médicos militares que abandonen su residencia habitual para asistir á los indicados reconocimientos. Si los reclamantes fuesen pobres de solemnidad, se satisfarán los gastos en cuestión por los fondos municipales.

8.º Cuando de los sucesivos reconocimientos resulten responsabilidades, declaradas previa Audiencia de la Real Academia de Medicina, para los Facultativos

que practicaron el primero, éstos deberán reintegrar todos los gastos de que se trata.

9.º Si la Comisión mixta, por surgir en su ánimo la duda á que se refiere el art. 16 del reglamento de exenciones físicas, acordara la práctica de nuevo reconocimiento, deberá resolverlo en sesión, fundamentando su acuerdo, y dar de él á este Ministerio cuenta razonada.

En tal caso, y siempre que recaiga la aprobación del mismo, los gastos se cubrirán por los fondos provinciales, y en caso contrario, por los Vocales que acordaron el reconocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1901.

S. MORET

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Badajoz.

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la suspensión de 13 Diputados provinciales de Valladolid, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En virtud de Real orden de 15 del actual, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la suspensión de 13 Diputados provinciales de Valladolid, y resulta de los antecedentes:

Que por Real orden de 3 del actual, y de conformidad con el dictamen de este Consejo, fueron suspendidos en el ejercicio de sus cargos de Diputados provinciales D. Santos Vallejo y García y 12 Diputados más; y notificada á todos debidamente la suspensión han acudido ante V. E. con arreglo al art. 138, número 1.º de la ley, y en escrito de 8 del corriente exponen las siguientes observaciones, al fin de que se alce aquélla:

Que es cierto que se otorgó el acta ante el Notario Sr. Parrondo; pero que en tal documento no constituyeron la Diputación ni quisieron constituir la, limitándose á declarar su deseo y voluntad en lo que á la constitución de la Diputación provincial se refería, que era conferir los cargos de la misma á las personas que designaron, no teniendo el acto más transcendencia que la expresión de un concierto de voluntades, el previo acuerdo de las personales, y diferentes intenciones de cada uno para la votación que alguna vez debería verificarse; algo parecido ó igual á lo que ocurre al constituirse el Congreso en lo relativo á la previa designación de la Mesa de la Cámara popular; que está probado que el expuesto fué el único fin y alcance del acta con el hecho de que con su otorgamiento cesó de actuar la voluntad de los concurrentes, pues después de otorgada nada se dijo que revelara el propósito de constituirse la Diputación, y el indicado para Presidente no intentó realizar actos ni ejercer funciones de tal, ni los demás otorgantes aspiraron á desempeñar los puestos para que se les indicaba; que si el acta se otorgó, fué por haber sido expulsados de la casa de la Diputación varios de los suspensos, interviniendo, á consecuencia de estos hechos el Fiscal de S. M., y tramitándose, por consecuencia de los mismos, una que-rella; que, además, la suspensión se ha discutido en período electoral, por cuanto aun no se ha efectuado en la provincia la elección de Senadores; que la Comisión de actas, al apreciar la gravedad de algunas por causas de incapacidad, procedió interpretando exactamente la ley y ajustándose en cierto modo á las prácticas del Congreso, pues declarando graves las actas, la Diputación, definitivamente constituida, era la llamada á resolver, según dispone el texto legal; y que por todas las razones aducidas procedía levantar la suspensión:

Que la Sección y la Subsecretaría informaron que los descargos del mencionado escrito no desvirtuaban los fundamentos de la suspensión, debiendo confirmarse ésta pasando los antecedentes á los Tribunales, pero oyendo á la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo; y V. E. dispuso que informase el mismo en pleno.

A juicio del Consejo, los argumentos que se consignaron en el escrito de 8 de Junio de D. Santos Vallejo y demás suspensos no destruyen la convicción que el mismo formó al examinar detenidamente todos los antecedentes de la suspensión decretada en 3 del corriente, y especialmente el acta otorgada ante el Notario D. Félix Parrondo, capital fundamento de la corrección impuesta.

Juzgando el contenido del acta, opinó entonces el Consejo que el particular 10 de la misma entrañaba el intento de constituir definitivamente la Diputación, lo cual, sin embargo, no tuvo efecto, no por falta de vo-

luntad de los asistentes, sino porque verificándose el hecho de un modo ilegal á todas luces, fuera del lugar, y sin la presidencia debidos y sin estar aprobadas las actas de los electos, la elección de personas, pues esa palabra fué la que se empleó para designar el acto ejecutado, tenía que resultar completamente nula, y de ahí que aquél no pasara de la categoría de intento, si bien con las condiciones de exteriorización suficientes á constituir una extranslimitación grave con carácter político, á la que se dió publicidad en la prensa local, concepto de la transgresión, sobre el que y para su atenuación y descargo no se dice nada en las alegaciones presentadas á V. E.

Cuanto queda expuesto se corrobora transcribiendo en parte el particular 10 del acta notarial, que dice: «Que ante tan reiterados atropellos, contra los cuales nada vale la invocación constante del derecho, los Diputados presentes, que son la mayoría absoluta de la Diputación y la mayoría también de los que pueden tomar parte en las *votaciones de cargos y turnos para la constitución definitiva* de la Diputación provincial, declinan toda responsabilidad en la demora de esta constitución y declaran por unanimidad que, como tal mayoría, es su voluntad constituir la, eligiendo Presidente de la Diputación al Sr. D. Moisés Flores Alonso; Vicepresidente de la misma, al Sr. D. José María Samaniego Gordo; para el primer turno de la Comisión provincial, á los Sres. D. Trifón Burgoa de Pedro, Vicepresidente; D. José Gutiérrez Díaz, D. Benito de la Cuesta, D. Mariano Mateo, D. Juan García Gil y D. Francisco Rico Moya»..... etc..... Continúa el acta determinando la constitución de los restantes turnos, y finaliza con los nombres de los Secretarios.

Alegan los suspensos que el acta no tiene más transcendencia que la de una declaración de la voluntad y deseos de los concurrentes respecto de la forma en que debía constituirse la Diputación cuando la elección tuviese lugar, y al efecto dicen que los indicados para los diferentes cargos no entraron en funciones, y que como los actos coetáneos y posteriores sirven para explicar é interpretar lo que ofrece dudas, en este caso, y por la conducta observada por los concurrentes, se demuestra que su propósito no fué constituir la Diputación provincial.

Aparte que lo terminante del acta, en cuanto á la constitución de la Diputación, no admite dudas ni interpretaciones de ninguna clase, y que, por consiguiente, si no intentaron entrar en el ejercicio de sus funciones sería por motivos que no importa al presente esclarecer, hay un hecho precisamente coetáneo de la celebración del acto ante el Notario, el cual prueba irrecusablemente que se abrigó el plan de constituir definitivamente la Corporación provincial, y que entre lo realizado por los Diputados suspensos y la designación de personas para la Mesa del Congreso no hay analogía posible, y es el extremo 3.º del acta notarial, el cual, sin duda preconcebidamente, no se ha insertado antes del 10 para oscurecer un tanto la finalidad verdadera del último, pues dicho extremo 3.º, que es una depuración y comprobación de las calidades legales en los asistentes, no hubiera tenido lugar de limitarse tan sólo el supuesto de la comparecencia á simple manifestación ó indicación de personas que deberán ser votadas el día que la elección tuviese lugar. Dice dicho extremo 3.º, cuya lectura es por demás convincente: «Entre los señores comparecientes se hallan los Diputados Sres. Alvarez Antón, Samaniego, Bueno, Caevas y Cuesta, que constituyen la totalidad de la Comisión permanente de actas nombrada por la Diputación interina. Los dos últimos Diputados electos, cuyas actas declaró limpias la Diputación, previo dictamen de la Comisión auxiliar, y en su vista el Presidente les proclamó Diputados; y los cinco aseguran que, reunidos como la ley dispone para emitir dictamen, lo han hecho, declarando limpias las actas de los Sres. Burgoa, Marqués de Alonso Pesquera, Alonso Rodríguez y Rodríguez Cobos, Ortega Mateos, Alvarez Guerra y Recio del Castillo, por no tener protesta ni reclamación ninguna de ellas respecto de la validez de la elección y no hallarse comprendidas las acusaciones de incapacidad formuladas contra los Sres. Recio del Castillo, Alvarez Guerra, Alonso Rodríguez y Burgoa en ninguno de los incisos del art. 38 de la ley Provincial, y declarando graves las actas de los Sres. Marcos, Lorenzo, Pinilla y Vallejo, por estar comprendidas las denuncias de incapacidad formuladas contra los dos primeros citados en el núm. 1.º del repetido art. 38, y la formulada contra el Sr. Vallejo en el núm. 2.º del mismo artículo. Según estos dictámenes, y á tenor del artículo 50 de la ley Provincial y demás disposiciones vigentes, podrán tomar parte en la constitución definitiva de la Diputación todos los Diputados presentes á este acto, excepto el Sr. Vallejo y los 11 Diputados au-

sentos, algunos de los cuales no concurren al mismo por encontrarse enfermos, excepto los Sres. Marcos, Lorenzo y Pinilla, cuyas actas han sido declaradas graves, como la del señor Vallejo.»

Si la reunión de los Diputados otorgantes no hubiese tenido otro objeto que una mera manifestación de su voluntad respecto de las personas que deberían votar el día de la elección, es obvio que holgaba todo el antecedente 3.º, cuyo fin no es otro sino una demostración encubierta de que los reunidos eran la mayoría legal de la Corporación, ni hubiese sido preciso hablar de actas limpias y graves, y menos de cuestiones de incapacidad, reservadas á la Diputación ya constituida; puntos todos que jamás se ventilan y disciernen en reuniones cuyo objeto sea un acuerdo para votar estos ó los otros candidatos, y si dichos puntos se determinaron en el acta, fué para dar alcance de constitución definitiva, como dijo anteriormente el Consejo, á la frase del particular 10.º: «los Diputados presentes, que son la mayoría absoluta de la Diputación y la mayoría también de los que, según la ley, pueden tomar parte en las votaciones de cargos y turnos para la constitución definitiva....., declaran que, como tal mayoría, es su voluntad constituirle, eligiendo Presidente á Don Moisés Flores Alonso», etc.

No se ofrece, por tanto, sombra de duda acerca de que no existe la analogía que, como excusa y descargo de los suspensos, ha querido presentarse entre el acto realizado ante un Notario de Valladolid y las reuniones en que se acuerda votar una candidatura determinada para la Mesa de una Asamblea, pues estas últimas no se efectúan nunca ante un fedatario público, y los que á ellas asisten se limitan por punto general á convenir una candidatura, no tratando ninguna cuestión relativa á actas limpias ni graves ó á cuestiones de incapacidad, excluyendo asimismo toda clase de consideraciones, cuyo fin explícito se ha puesto de manifiesto, como aquí ha sucedido, que los reunidos constituyen la mayoría legal, y mucho menos en ninguna de esas reuniones se pone especial empeño en poner de relieve, como acontece en el acta examinada, el hecho de figurar entre los asistentes los que componen la Comisión permanente de actas, y que éstos, en uso ilegal de sus funciones, declaran quiénes tienen actas limpias y quiénes graves, cuáles son incapaces, quiénes constituyen la mayoría legal para el efecto de votar cargos, todo lo cual consta como realizado en el antecedente 3.º, sin duda con el propósito de que se viera y apareciera evidente que, por estar allí ante el Notario la mayoría legal, la misma Diputación provincial de Valladolid era la que se hallaba presente, según el dictamen de la Comisión permanente de actas aceptado por los concurrentes que forman la mayoría absoluta, según se tuvo cuidado de especificar.

No se detiene el Consejo á refutar la observación de haber sido suspensos durante el período electoral por la inconsistencia de dicho argumento, ya que es notorio que, no habiéndose efectuado la elección de Senadores por la provincia de Valladolid el día correspondiente, terminó entonces el período electoral, el cual se abrirá nuevamente cuando se publique la nueva convocatoria, y resulta así que la Real orden de suspensión se publicó en 3 del corriente, después de finalizado dicho período.

Debe, por consecuencia de lo expuesto, confirmarse la suspensión, pues los cargos no aparecen desvirtuados, procediendo además que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia, ya que los artículos 393 y 416 del Código penal castigan al funcionario público que á sabiendas propusiere ó nombrase para cargo público persona en quien no concurren los requisitos legales, y que la circunstancia de no tener aprobadas sus actas les Diputados electos, no obstante lo cual se les designó para los cargos de la Diputación, según el particular 10 del acta, careciendo, por tanto, de dicho requisito legal, constituye un hecho que pudiera estar comprendido en los artículos citados, y cuya depuración corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia, y en manera alguna á la Administración.

En atención á las precedentes consideraciones, el Consejo de Estado en pleno es del siguiente dictamen:

Que procede confirmar la suspensión decretada en 3 del corriente, remitiendo á los Tribunales los antecedentes, á los efectos á que hubiera lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1901.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Valladolid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Imo. Sr.: La necesidad impuesta por las legítimas exigencias de la opinión pública de reorganizar los servicios de la Agricultura en forma que satisfagan los fines esenciales que deben cumplir en los momentos en que la Nación se resuelve á fomentar por modo extraordinario su riqueza, obliga al Gobierno á aquilatar el mejor empleo y la más acertada distribución de los recursos del Estado, así como á dictar reglas que justifiquen ante las Cortes la conveniencia de los gastos que se sometan á su aprobación.

En tal concepto es de notoria urgencia preparar lo necesario para que en el futuro presupuesto obtengan dotación adecuada, en la medida de lo posible, servicios tan importantes como los relativos á la enseñanza agrícola, elemental y práctica, á las Exposiciones y concursos de agricultura y ganadería y al crédito y seguro agrícolas.

Es unánime el clamor del país en el sentido de que la enseñanza agrícola, organizada ya en los grados superiores, se universalice con carácter elemental, práctico y ambulante, que, procurando el contacto con la clase agrícola, cambie su condición actual por la más favorable de que disfruta en las Naciones que con respecto á esta materia se citan como modelo de la época presente. Esta aspiración, previsora y sabiamente iniciada en la ley de 1.º de Agosto de 1876, cuyos artículos 8.º y 9.º establecieron las conferencias agrícolas dominicales en las capitales de provincia y en todos los pueblos de España, no se ha realizado por la inobservancia de aquellos preceptos y por la carencia de medios adecuados para lograrlo.

Hoy, el progreso realizado, aunque en modestas proporciones, ofrece nuevos elementos que utilizar en provecho de la instrucción agrícola, tales como las granjas modelo, campos de experimentación, estaciones enológicas y servicio agronómico, susceptibles de extensión y mejora, y que bien utilizados deben servir de base á un plan de enseñanza práctica, ambulante y experimental, ordenado conforme á las necesidades modernas por el Ministerio á quien corresponda hacerlo.

En cuanto á las Exposiciones y concursos agrícolas y de ganadería, vigente se halla el Real decreto de 10 de Febrero de 1882, digno de elogio por el espíritu que lo informó, pero cuyos preceptos, insustituibles respecto de las exposiciones libres, es necesario modificar en cuanto á las oficiales y subvencionadas para que la división del territorio nacional en zonas obedezca á verdaderas necesidades y á la comunidad de intereses agrícolas de cada una de las que se formen, y para que la celebración de estos certámenes, que deben ser expresión de iniciativas dignas de auxilio y medio de realizar nuevos progresos, no estén á merced del favor, cuyo influjo suele esterilizar los sacrificios del Estado.

Finalmente, para armonizar en cuanto sea posible el premio con que la situación de los más modestos labradores reclama la implantación del seguro y crédito agrícolas con las dificultades que ofrece su establecimiento por medio de una ley, tantas veces intentado, conviene estudiar si es posible que se inicien esas mejoras en algunas localidades, aprovechando los elementos especiales que en ellas existan, y con algún auxilio del Estado, sin perjuicio de continuar los trabajos necesarios para lograr la publicación de una ley general relativa á estas materias.

Y para proceder con las mayores garantías posibles de acierto, mediante el consejo de los que por las disposiciones vigentes están obligados á prestarle;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que por el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, la Asociación general de Ganaderos del Reino, los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, las Cámaras Agrícolas, las Comunidades de Labradores, la Junta Consultiva Agronómica, los Ingenieros del servicio agronómico provincial, y por cualquiera otra Asociación ó entidad agrícola á quien sea oportuno consultar, se conteste antes del 1.º de Agosto del corriente año á los particulares siguientes:

1.º Clases de enseñanza agrícola ambulante que con preferencia pueden y deben desarrollarse en las distintas localidades de cada provincia, aprovechando las épocas del año y los elementos y circunstancias más á propósito que en cada caso sirvan para dar á aquélla carácter práctico experimental y popular.

2.º División de España en zonas, conforme á los ca-

racteres agrícolas esenciales de cada una, y determinación de épocas y condiciones en que deben celebrarse Exposiciones, Congresos y concursos agrícolas en las zonas, provincias y localidades, para que se armonicen las aspiraciones y necesidades de los pueblos con la equidad en el reparto de los recursos que el Estado puede consagrar á estos fines.

3.º Elementos con los que, mediante algún auxilio del Estado, se puedan establecer inmediatamente en algunas localidades el seguro y crédito agrícolas, sin esperar la publicación de una ley general relativa á estas materias.

4.º Indicación de los auxilios que el Estado debe prestar en los casos indicados, según la importancia de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Sebastián Costa y Pagés contra la negativa del Registrador de la propiedad de Figueras á inscribir una escritura de capitulaciones matrimoniales, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente y de dicho Registrador:

Resultando que los cónyuges D. Juan Pujol y Comas y Doña Antonia Aulet y Santaló y su hija Doña Magdalena Pujol y Aulet de una parte, y D. Sebastián Costa y Pagés de la otra, todos mayores de edad, aquéllos vecinos de Figueras y este último vecino del pueblo de San Mori, otorgaron con motivo del matrimonio concertado, y que se celebró, entre los expresados D. Sebastián Costa y Doña Magdalena Pujol, una escritura en 22 de Marzo de 1864, en la que los padres de esta última la hicieron donación para después de la muerte de los donantes de todas las fincas rústicas y urbanas que poseían, reservándose durante su vida el usufructo y señorío de las mismas, y los futuros esposos pactaron, entre otras estipulaciones, que el sobreviviente quedaría usufructuario, mientras no convolara en otras nupcias, de los bienes del premuerto, y que en caso de fallecer ambos ó alguno de ellos sin haber hecho testamento ni en otra manera dispuesto de sus bienes, á fin de evitar la sucesión intestada entre los hijos ó hijas que Dios se sirva encomendarles, desde ahora para entonces, si dicho caso llegare, instituyen en herederos suyos respectivos á todos los tales hijos ó hijas, con la sola diferencia de que el hijo varón, si no hubiere más que uno de esta clase, el primogénito de los varones, si hubiere más de uno, ó la primogénita de las hembras, si sólo hubiese hembras, se entenderá instituido ó instituída en su caso respectivo en legítima la totalidad de las mejoras que la ley permitiese entonces á los padres hacer en favor de los hijos ó en favor de los extraños; y los restantes hijos ó hijas que hubiere además del mejorado ó mejorada, se entenderán sólo instituidos ó instituídas en su parte legítima; advirtiendo que con esta disposición, puramente preventiva de la sucesión intestada, no entienden los otorgantes menoscabar en lo más mínimo su derecho de hacer testamento y de disponer en él ó de otro modo de la parte libre de sus bienes de la manera que mejor les pareciere, aun cuando fuere totalmente diversa de la que aquí sólo hipotéticamente se previene:

Resultando que dicha escritura de 22 de Marzo de 1864 la otorgaron los expresados interesados, según se halla consignado en la misma, porque deseando estipular previamente las condiciones con que había de verificarse el matrimonio concertado, y no pudiendo por el momento hipotecar sus bienes al cumplimiento de las obligaciones que iban á contraer, á causa de que todavía no las tenían inscritas en el Registro de la propiedad, manifestaron que «era conveniente la firma de una escritura provisional que sólo produzca acción personal, sin perjuicio de firmarse otra con idénticas estipulaciones y el aditamento de la hipoteca, así que ambas partes hayan conseguido la inscripción del dominio de sus fincas en los respectivos Registros»; comprometiéndose los consortes D. Juan Pujol y Comas y Doña Antonia Aulet de una parte, y D. Sebastián Costa de la otra, á practicar las diligencias necesarias para verificar dicha inscripción, y en seguida á otorgar escritura definitiva de capitulaciones matrimoniales con todos los requisitos que prescribe la Ley Hipotecaria y con todas las estipulaciones que contiene la presente escritura y demás que sean necesarias para garantizar con hipoteca especial y suficiente el cumplimiento de lo aquí convenido, cuya escritura queda pactado que firmarán á su tiempo los demás otorgantes, todos y cada uno de los cuales hasta que se otorguen las capitulaciones definitivas, sólo podrán exigir por acción personal el cumplimiento del presente contrato; conviniendo además en someter al juicio de amigables compositores todas las deudas y cuestiones

que pudieran surgir entre los otorgantes ó sus sucesores sobre la inteligencia del mismo, advirtiéndoles el Notario autorizante que la presente escritura no podrá presentarse para su inscripción en ningún Registro de la propiedad»:

Resultando que habiendo fallecido la donataria Doña Magdalena Pujol y Aulet el 15 de Noviembre de 1881 sin haber otorgado testamento ni más acto de última voluntad que el heredamiento preventivo contenido en la susodicha escritura de capitulaciones matrimoniales de 22 de Marzo de 1864, y sin haber dejado más hijos varones que uno llamado D. Carlos Costa y Pujol, ni más hijas que una llamada Doña Dolores, según se acredita con la correspondiente información *ad perpetuam* practicada á instancia de D. Sebastián Costa en virtud de lo dispuesto en la Real Orden de 24 de Octubre de 1871, dicho D. Sebastián, cónyuge sobreviviente y padre de los hijos de la donataria, solicitó la inscripción á su favor como usufructuario y al de su hijo D. Carlos como mero propietario de tres fincas procedentes de la herencia de su finada esposa la referida Doña Magdalena Pujol, pretendiendo al propio tiempo que se inscribiera previamente el pleno dominio de dichas tres fincas á favor de esta última, como heredera de sus padres D. Juan Pujol y Comas y Doña Antonia Aulet y Santaló, presentando á este efecto la repetida escritura de 22 de Marzo de 1864 y el citado expediente de información *ad perpetuam*, y solicitando también la cancelación del usufructo de los donadores si apareciese inscrito en el Registro:

Resultando que el Registrador puso al pie de dicha solicitud la siguiente nota: «Denegadas las inscripciones previas y subsiguientes solicitadas, por ser preciso acompañar también la escritura definitiva de capítulos, y además, en cuanto al heredamiento, porque en la cláusula en que se pactó no se expresan con claridad los bienes que por él adquiere el único hijo varón D. Carlos Costa Pujol»:

Resultando que D. Tomás Jou y Barbosa, Procurador, en nombre de D. Sebastián Costa y Pagés interpuso recurso gubernativo contra la nota denegatoria del Registrador, solicitando su revocación y que se declaren procedentes las inscripciones solicitadas, exponiendo: que la escritura definitiva de capítulos matrimoniales, cuya presentación exige dicho funcionario, no se ha otorgado y no es necesaria al efecto de que se inscriba la de 22 de Marzo de 1864, que es lo que se pretende, porque la donación y el heredamiento que se contienen en esta escritura son actos válidos y su eficacia no depende del otorgamiento de aquella otra escritura definitiva, toda vez que dichos heredamiento y donación tienen por ministerio de la Ley el carácter de irrevocable, según ha declarado el Tribunal Supremo en sentencias de 22 de Octubre de 1875, 8 de Febrero y 30 de Marzo de 1883, y producen una acción real, cual es la de partición de herencia, por más que los otorgantes, partiendo de la creencia errónea de suponer indispensable la previa inscripción de las fincas para constituir sobre ellas el derecho real de hipoteca, se reservaron el derecho de otorgar otra escritura definitiva, con el único fin de constituir dicha hipoteca, ratificando de paso expresamente las estipulaciones de la escritura mal llamada provisional; que no es cierto que en la cláusula en que se pactó el heredamiento no se expresen con claridad los bienes que por él adquiriera D. Carlos Costa, puesto que siendo dicha cláusula una verdadera institución de heredero y rigiendo en Cataluña el principio romano de que nadie puede morir parte testado y parte intestado, es claro que dicho D. Carlos, ó no adquirió nada, lo cual no se supone en la nota del Registrador, ó adquirió todos los bienes y derechos que fueron de su madre Doña Magdalena Pujol; y que aunque la expresada cláusula no sea un modelo de literatura, ni la palabra *mejora* sea propia de la legislación foral, no tiene tal defecto de oscuridad, puesto que declara que el heredero se entenderá instituido en

la legítima y en la totalidad de las mejoras que la Ley permita hacer en favor de los hijos ó en favor de los extraños, y que los restantes hijos se entenderán instituidos sólo en su parte legítima; y como en Cataluña la legítima es la cuarta parte, y la mejora la forman, por consiguiente, las otras tres cuartas partes, de que el padre puede disponer libremente, no hay duda de que D. Carlos Costa adquirió además de su legítima, respetando la parte legítima correspondiente á su única hermana, la totalidad de las tres cuartas partes restantes de la herencia:

Resultando que oído el Registrador, sostuvo su calificación, é informó: que lo que pretende el recurrente al solicitar que se inscriba la escritura de 22 de Marzo de 1864 es que se prescinda de la intención de los otorgantes y de la redacción literal de la misma, en la que con toda claridad aparece consignado el pacto de que todos y cada uno de los otorgantes no podrían exigir el cumplimiento del contrato de capitulaciones más que por acción personal hasta que se otorgasen las definitivas, lo cual equivale á decir que otorgaban un contrato no registrable, que no podría presentarse á inscripción, según expresó el Notario autorizante de la escritura en las advertencias que hizo á los otorgantes; por lo cual, y tratándose de un documento que se pactó que fuese inscribible y provisional, no puede admitirse á inscripción dicha escritura, puesto que dichos pactos están otorgados por personas que tenían la plenitud de la capacidad legal y no son contrarios á la moral ni al derecho, y deben, por tanto, cumplirse; que es impertinente la alegación de los efectos jurídicos que la legislación catalana concede á esa clase de contratos, toda vez que una cosa es el título ó instrumento fehaciente y de trascendencia real ó inscribible, que es lo que aquí falta, y otra la obligación en él contenida; y que es evidente que por su estructura gramatical, y por haber empleado palabras exóticas, la cláusula del heredamiento de que se trata no se halla redactada con claridad y concisión, y que esto basta para que, conforme á la Resolución de 20 de Noviembre de 1881 no haya sido admitida á inscripción, la cual no puede practicarse mientras no se fije su alcance é inteligencia por los Tribunales de justicia, ó se otorgue por D. Carlos y Doña Dolores Costa Pujol la correspondiente escritura de partición y adjudicación:

Resultando que el Juez Delegado revocó la nota denegatoria del Registrador y declaró procedentes las operaciones denegadas, fundándose en consideraciones análogas á las expuestas por el recurrente:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, en virtud de apelación del Registrador, confirmó dicha nota, en cuanto por ella se deniegan las inscripciones pretendidas, por no acompañar la escritura definitiva de capítulos matrimoniales, y la dejó sin efecto en lo demás, aceptando en cuanto á esto último los fundamentos de la resolución del Juez Delegado, y fundándose en cuanto á lo primero en que los términos expresados en que se halla redactada la escritura de 22 de Marzo de 1864 no dejan lugar á duda sobre la verdadera intención de los respectivos otorgantes, que no puede admitirse fuera otra que la de dejar supeditada la eficacia de todo lo en ella pactado, para los efectos de la inscripción en el Registro, al otorgamiento de la escritura definitiva, puesto que habiendo pactado que mientras no llegase este caso sólo por acción personal podría exigirse su cumplimiento, sólo se propusieron establecer entre sí obligación personal y no otra alguna de naturaleza real, según sería indispensable para que procediera su inscripción:

Resultando que de la resolución del Presidente de la Audiencia apelaron para ante esta Dirección el Registrador de la propiedad y el recurrente D. Sebastián Costa, reproduciendo este último las alegaciones expuestas en su escrito de interposición del presente recurso, y añadiendo: que en derecho

no se conocen las escrituras provisionales, y que ni el Código civil ni los autores hacen la distinción de provisionales ni definitivas, por lo cual los otorgantes partieron de un principio erróneo al firmar la escritura llamada por ellos *provisional*; que á pesar de los términos explícitos en que se halla redactada dicha escritura, debe tenerse en cuenta que cada título tiene su peculiar naturaleza, que á nadie es lícito alterar siquiera sea consintiendo en los daños que por ellos se la irroguen, y que revistiendo los títulos los caracteres que les son esenciales pueden producir efectos jurídicos, y por ende ser inscritos, según la doctrina de la Resolución de 2 de Julio de 1890; y que si la donación de que se trata es irrevocable, ha de tener acceso en el Registro, porque de no ser así no produciría efecto alguno:

Vistos los artículos 2.º, 3.º y 65 de la Ley Hipotecaria: Considerando en cuanto á la inscripción de donación que se pretende, que según establecen los citados artículos son inscribibles los títulos traslativos del dominio de los inmuebles que estén consignados en escritura pública, ejecutoria ó documento auténtico y no contengan faltas insubsanables ni subsanables, ó sea que produzcan necesariamente la nulidad de la obligación ó que afecten á la validez del título:

Considerando que la donación de que se trata es un título traslativo del dominio de los inmuebles donados, y está consignada en escritura pública, según exige para su validez el art. 633 del Código civil, por lo cual es inscribible, con arreglo á los indicados artículos 2.º y 3.º de la Ley Hipotecaria:

Considerando que ni la calificación de *provisional* que los interesados dieron á la escritura de 22 de Marzo de 1864, ni la obligación que se impusieron de otorgar otra definitiva así que estuvieran inscritas las fincas á nombre de los donantes, tal vez por la errónea creencia de que esa inscripción previa era indispensable para el otorgamiento de la escritura, ni la indebida advertencia del Notario autorizante de que no podría presentarse para su inscripción, producen necesariamente la nulidad de la obligación, ni afectan á la validez del título, por lo cual es evidente que no constituyen faltas insubsanables ni subsanables tal como las define el art. 65 de la Ley Hipotecaria:

Considerando respecto de la inscripción del heredamiento denegado también por el Registrador por el defecto de no expresarse con claridad los bienes que por él adquiere la persona á cuyo favor se pretende que se haga la inscripción, que en la cláusula respectiva de la escritura se expresa de un modo claro y terminante que los futuros esposos instituyeron por herederos á todos los hijos que tuvieran en su matrimonio, con la sola diferencia de que el hijo primogénito se entendería instituido en la legítima y en la totalidad de las mejoras que pudieran hacerse en favor de hijos ó de extraños, y los demás hijos sólo en su parte legítima, por lo cual es evidente que tal primogénito, con arreglo á la legislación de Cataluña, está instituido en todo lo que le corresponde en la cuarta parte destinada á legítima, más en las tres cuartas partes destinadas á mejoras, por lo cual la expresada cláusula no adolece del defecto indicado:

Esta Dirección general ha acordado declarar que procede inscribir la escritura de 22 de Marzo de 1864 en cuanto á la donación, sin necesidad de presentar además otra de capitulaciones matrimoniales, y que es asimismo inscribible respecto del heredamiento, por no adolecer del defecto de falta de claridad, confirmando en esta parte la providencia apelada y revocándose en el otro extremo.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA — BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	6 Julio 1901.	18 Junio 1901.	PASIVO	6 Julio 1901.	28 Junio 1901.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	350.079.664'38	350.079.664'38	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	424.349.078'80	426.761.432'49	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	37.681.835'38	38.283.037'79	Ganancias y pérdidas.....		
Descuentos.....	1.116.917.099'35	1.111.063.608'70	Realizadas.....	3.543.277'34	18.277.274'26
Préstamos.....	270.809.234'20	276.540.376'53	No realizadas.....	6.066.514'05	7.097.735'57
Efectos á cobrar en el día.....	1.475.169'09	2.149.586'89	Billetes en circulación.....	1.622.524'275	1.605.638'600
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	694.858.357'13	690.308.325'34
Otros valores de cartera.....	10.311.793'97	11.389.843'55	Depósitos en efectivo.....	35.313.702'62	37.058.587'88
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	69.180.251'83	75.858.019'97
Breñe por cuenta de la Hacienda pública.....	5.370.419'69	5.494.365'89	Reservas de contribuciones.....	852.927'63	
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	570.183'66	536.960'80	Reservas de Aduanas.....	357.636'64	1.498.271'57
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	12.206.342'19	9.500.000
Bienes inmuebles.....	10.363.380'26	10.499.862'62	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	88.990.717'06	94.698.052'05
Diversas cuentas.....	72.486.732'04	70.361.234'21	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	32.884.185'10	33.639.178'97
			Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	3.351.092'02	3.795.587'02
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	1.092.331'52	1.106.207'77
			Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	91.713.271'94	87.204.394'70
	2.831.934.882'07	2.834.680.235'10		2.831.934.882'07	2.834.680.235'10

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	3 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	3 1/2 por 100

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de alhajas, núm. 22.921, expedido por este establecimiento en 24 de Junio de 1889 á favor de D. Pedro Díez de Rivera, Conde de Almodóvar, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Junio de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1406

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles, números 214.708 y 243.227, expedidos por este establecimiento en 29 de Enero de 1885 y 5 de Julio de 1887 respectivamente, á favor del Ayuntamiento de Cobeña, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1411

Los interesados que tengan depositadas en este Banco obligaciones del ferrocarril de Almansa á Valencia y Tarragona, al 3 y 5 por 100; del de Grao de Valencia á Almansa; del de Tudela á Bilbao, tercera serie, y del de San Juan de las Abadesas, podrán percibir los intereses vencidos en 1.º del actual desde el 8 del corriente.

Madrid 6 de Julio de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 8 de Julio al 11.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 19.527.

Idem id. de títulos de la Deuda del 4 por 100 exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, en virtud de la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el número 3.012.

Idem id. de residuos de la Deuda del 4 por 100, procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 29 de Marzo de 1900, hasta el núm. 992.

Día 9.

Pago de carpetas de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los venientes de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem id. de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 10.

Pago de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado y no recogido por cinco vencimientos, obligaciones del empréstito de 175 millones de pesetas y material del Tesoro.

Día 11.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte, durante el mes de Junio último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	72-169
Carpetas provisionales de id.....	72-693
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	79-093
Idem amortizable al 4 por 100.....	80-975
Carpetas provisionales de Deuda amortizable al 5 por 100.....	92-775
Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.	103-032
Billetes hipotecarios de Cuba.—Emisión de 1886...	86-212

Idem id. id.—Emisión de 1890.....	72-094
Obligaciones de Filipinas.....	91-150
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	103-063
Idem del id. id. al 4 por 100.....	102-252

Madrid 4 de Julio de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

D. Ramón Fiel, vecino de Madrid, solicita ocupar terrenos de dominio público, correspondientes al arroyo de Valdecelada, con objeto de construir una alcantarilla que cubra dicho arroyo en el trozo comprendido entre el camino de San Dámaso y la carretera de Madrid á Fuenlabrada.

Lo que, á los fines de la información prevenida en el artículo 151 del reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la ley general de Obras públicas, se anuncia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público, pudiendo presentar los interesados las reclamaciones pertinentes ante este Gobierno civil en el plazo de treinta días, contados á partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

El proyecto de alcantarilla la citado puede ser examinado por el público en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid, calle de las Infantas, 28 y 30, piso segundo, de diez á doce de la mañana, en días laborables, durante el referido plazo de treinta días.

Madrid 28 de Junio de 1901.—El Gobernador, A. Barroso. 2368—M

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º de la ley especial de Ferrocarriles de 30 de Mayo de 1885, hago saber que el Director del Tranvía del Norte ha solicitado se le conceda la autorización necesaria para sustituir el motor de sangre por el eléctrico en la línea de unión de las de dicha Empresa del Norte con las de los barrios de la Guindalera y Prosperidad por el paso del Obelisco y la calle de Diego de León.

Lo que se hace saber por el presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días para la admisión de reclamaciones en este Gobierno civil, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*.

Madrid 3 de Julio de 1901.—El Gobernador, A. Barroso. 2375—M

Universidad de Granada.

Primera enseñanza.

Dispuesto por Real orden de 17 del actual que los Maestros y Maestras aprobados en el examen de revalida antes de publicarse el reglamento de oposiciones de 27 de Julio de 1900 podrán tomar parte en las que se verifiquen á Escuelas de niños, niñas y párvulos, aun cuando no tengan la edad de veintidós años que exige el art. 5.º del mismo; y que respecto de las anunciadas, los Rectores harán una nueva convocatoria por término de quince días, si los opositores de la primera no hubiesen sido citados todavía por el Presidente del Tribunal, encontrándose en este caso los convocados en la GACETA DE MADRID del 13 de Febrero último para proveer las de niños y niñas, dotadas con 825 pesetas, vacantes en las provincias de Almería y Málaga; este Rectorado, en cumplimiento de la mencionada Real orden, hace saber á los aspirantes comprendidos en esta gracia y deseen tomar parte en dichas oposiciones, que deberán solicitarlo dentro del referido plazo, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las doce horas del último en que termina.

Las instancias se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud legal y demás requisitos expresados en la primera convocatoria.

Granada 28 de Junio de 1901.—El Rector, G. Solá. 2364—M

Obispado de Orihuela.

Nos, Doctor D. Juan Maura y Gabarró, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Orihuela, etc.

Hacemos saber que por fallecimiento del Doctor D. José Pons y Pomares se halla vacante la Abadía con cura de almas de nuestra insigne Iglesia Colegial de Alicante, cuya provisión, previo concurso especial y propuesta nuestra en terna, corresponde á la Corona, al tenor del art. 3.º del Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, de acuerdo con el M. Rdo. Nuncio Apostólico, en 27 de Junio de 1867. En su virtud, y de conformidad con los artículos 4.º y 5.º del mismo Real decreto, citamos á todos los que quieran oponerse, con tal que, además de las cualidades generales que el Derecho exige, estén graduados de Doctor ó Licenciado en Sagrada Teología, ó en Derecho canónico, en Universidad aprobada de estos Reinos de España, ó en la de Bolonia, ó en Seminarios centrales autorizados al efecto; sean ó hayan sido Canónigos en Iglesia Catedral, de Oficio en Colegiata ó Curas párrocos por espacio de diez años, de los cuales dos, al menos, en parroquia de ascenso, para que por sí, ó por sus legítimos apoderados, parezcan á firmar oposición ante el infrascripto nuestro Secretario de Cámara, presentando en forma auténtica y fehaciente la partida de bautismo, los títulos de sus grados, testimonios de sus Prelados respectivos, y la habilitación competente, siendo Regulares, dentro del término de cuarenta días, que correrán desde esta fecha, y pasado dicho término de cuarenta días, se presenten ante Nos á hacer los ejercicios literarios, que serán: para los Teólogos, leer una hora con puntos de veinticuatro sobre el que eligiere de los tres que por suerte les tocaren del libro 4.º del Maestro de las Sentencias, fijando la conclusión correspondiente, responder á dos argumentos de media hora cada uno, proponer otros dos argumentos, también de media hora, á sus coopositores, y predicar una hora, con término de veinticuatro, sobre el capítulo del Evangelio que asimismo eligieren de los tres que tuvieren en suerte; y para los Canonistas, leer igual tiempo y con dicho término sobre el texto del decreto de Graciano que eligieren entre los tres de la suerte, fijando conclusión, respondiendo á dos argumentos, y proponiendo otros dos á sus coopositores, todo en la forma que arriba se ha dicho para los Teólogos, y con térmi-

no de veinticuatro horas referir, abogar y sentenciar un pleito que les tocare por suerte. Y concluidos los expresados ejercicios, que tendrán lugar en la capital de nuestra diócesis, procederemos á elegir y proponer en terna á S. M. los que juzguemos más dignos y que más convengan al servicio de Dios y á la utilidad y lustre de nuestra insigne Iglesia Colegial. El nombrado tendrá las obligaciones propias de su cargo, al que va aneja la cura de almas, según el art. 22 del Concordato y el art. 3.º del citado Real decreto. Tendrá además que sujetarse á las modificaciones que se introduzcan en la demarcación de parroquias, cuando se lleve á efecto en esta diócesis el arreglo parroquial. Bajo las expresadas condiciones, y no sin ellas, serán admitidos á la oposición los que se presenten en el término señalado.

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos expedir este edicto firmado por Nos, sellado con el de nuestras armas y refrendado por nuestro infrascripto Secretario de Cámara, en nuestro Palacio Episcopal de Orihuela á 1.º de Julio de 1901.—Juan, Obispo de Orihuela.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor, Doctor Manuel Bañón, Secretario. 2355—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal que á continuación se expresan, podrán presentarse en la Tesorería de Villa los días que se señalan, de nueve á once, para hacer efectivo su importe.

Día 9.

Sisas nacionales.

Carpetas números 18 á 53, vencimiento de 1.º de Julio de 1901.

Sisas municipales.

Carpetas números 6 á 17, ídem id. id.

Empréstito de 1861.

Carpetas números 15 á 42, vencimiento de 1.º de Julio de 1901.—Cupón núm. 13.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 3.100 á 3.117, vencimiento de 1.º de Enero de 1901.—Cupón núm. 32.

Obligaciones municipales por resultas.

Carpetas números 52 á 78, vencimiento de 1.º de Julio de 1901.—Cupón núm. 12.

Día 10.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 3.118 á 3.137, vencimiento de 1.º de Enero de 1901.—Cupón núm. 32.

Empréstito de 1861.

Carpetas números 43 á 59, vencimiento de 1.º de Julio de 1901.—Cupón núm. 13.

Obligaciones municipales por resultas.

Carpetas números 79 á 178, vencimiento de 1.º de Julio de 1901.—Cupón núm. 12.

Día 11.

Amortización.—Sisas.

Carpetas números 4 y 5.—Subasta de Enero de 1901.

Amortización.—Empréstito de 1861.

Carpetas números 8 y 9.—Sorteo de Enero de 1901.

Expropiaciones en el interior.

Carpetas núm. 1.—Sorteo de Junio de 1901.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, por providencia de 21 del actual, proferida en el expediente vertiente en mi Escribanía sobre retención de valores á instancia de Doña Filomena Piñol y Pedret, en cuyo expediente, por providencia de 18 de Febrero último, se ratificó la prohibición de negociar y de enajenar dichos valores, haciéndose público por medio de los oportunos edictos, que se presenten, y mediante á que la demandante ha renunciado su acción en dicho expediente, por expresar haber sido encontrados los valores que dieron origen al mismo, se hace saber que los susodichos valores pueden ser de nuevo negociados, así como sus correspondientes cupones, cuya numeración es la siguiente: Obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles de Francia, de la emisión de 1864, al 3 por 100, números 68.233 al 35, 86.086, 86.372, 138.502 y 161.882; y de la emisión de 1878, al 3 por 100, números 156.259, 170.533 y 175.251.

Barcelona 28 de Junio de 1901.—El Escribano, Licenciado Víctor C. Font. X—1409

Por la presente, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta

ciudad en los autos de concurso de D. Enrique Arnús y Pallós, se cita á todos sus acreedores, á fin de que se presenten en el juicio con el título justificativo de su crédito, y se les convoca a junta general para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar en el local de este Juzgado el día 9 de Agosto próximo, á las diez y seis horas; previniéndoles que para tomar parte en dicha junta deben presentar en la Escribanía del que refrenda su título cuarenta y ocho horas antes de la señalada.

Barcelona 4 de Julio de 1901.—El actuario, Pablo Alegre. X—1412

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Fulgencio Pérez Osuna, de cincuenta y tres años de edad, casado, natural de Cabra y vecino de Lucena, hortelano, sus señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro claro, nariz y boca regulares, cejas al pelo, para que comparezca en este Juzgado, situado en el piso alto del Ayuntamiento de esta ciudad, con el objeto de ser reducido á prisión en dicho ramo, derivado del sumario por contrabando de tabaco que contra el mismo se sigue y otros; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido será conducido á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Córdoba á 19 de Junio de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—4752

GRANADA—SALVADOR

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Acisclo Moreno Uriarte, de treinta y nueve años de edad, soltero, natural de Baena, provincia de Córdoba, de estatura alta, pelo castaño, ojos melados, que viste traje jerga en que domina el color gris, sombrero hongo negro, brodequines de igual color, llevando paletó de paño azul que no ajusta á sus medidas, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan disponer y procedan á la busca y captura del Acisclo Moreno, ingresándolo en la cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 12 de Junio de 1901.—Francisco Gallego.—Por su mandado, Ramón Ruiz de Peralta y García. J—4498

HINOJOSA DEL DUQUE

En diligencias sobre cumplimiento de sentencia firme dictada por la Audiencia provincial de Córdoba con fecha 22 de Diciembre último en causa seguida en este Juzgado por hurto contra María Vargas Suárez, se encuentra una certificación expedida por el Sr. Secretario de dicho Tribunal, que contiene la parte dispositiva de expresada sentencia, que literalmente dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á María Vargas Suárez á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo compatible con su sexo, y en las costas. Entréguese á su dueño la navaja ocupada. Aprobamos el auto de insolvencia consultado por el inferior.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Muñoz.—Reynaldo Esponera.—Antonio Campesino.»

E ignorándose el actual domicilio ó paradero del perjudicado Antonio Rico, vecino que fué de esta villa, en la calle Corredera, se ha acordado en providencia del día de hoy se notifique al mismo dicha parte dispositiva por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, citándole á la vez para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de esta cédula en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á recoger la navaja que se le manda entregar.

Y para que tenga efecto lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa, expido la presente en Hinojosa del Duque á 15 de Junio de 1901.—El actuario, Licenciado Carlos García. J—4499

MADRID—UNIVERSIDAD

En autos incoados en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte por D. Eusebio Sainz y González, del comercio de esta plaza, se le ha declarado en suspensión de pagos con fecha 27 de Junio último, y se ha acordado convocar á todos los acreedores del mismo que constan en la relación del pasivo, para la celebración de la junta general que la ley establece, á fin de discutir y votar las proposiciones de convenio que ha formulado, habiéndose señalado para que tenga lugar la hora de las diez del día 30 del actual, en el local de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1.

Como acreedores que residen en el extranjero aparecen los Sres. Heinrich Ernst Semmerin (Elberfeld); Greouder Passaraut y J. H. Jacobs et C^o (Crefeld); Winkler y Muller, Winkler y Gartner (Burgstadt), los cinco en Alemania; señores J. Fraumon y H. Queyras, Rodolfo Saenger, Henri Gutmann (Lyon); Brusel et Compagnie (Paris); Max Friemann, Hugo Engel (Viena); Edgar Hirsch (Berlín), y Dubois Charvet et Colombier (Lille), á todos los que, mediante á haberse así acordado, cito yo, el Escribano, por medio de esta cédula, que se insertará en los periódicos oficiales de esta Corte, á fin de que concurran á la junta expresada; previniéndoles que lo habrán de hacer con el título justificativo de su crédito, sin el que no serán admitidos.

Madrid 4 de Julio de 1901.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, y la expido en Madrid á 4 de Julio de 1901.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—1407

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Aragón, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 13 de Junio de 1901.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Francisco de P. Rives. J—4505

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en 12 del corriente, en sumario que se instruye por lesiones de Andrés Botella, se cita á Camilo Valcárcel, que el día 23 de Septiembre de 1900 guiaba el tranvía eléctrico número 116, y que en la calle de Ferraz chocó con un carro cargado de muebles, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Junio de 1901.—V. B.—Minguez.—El Escribano, Fernando Durán y Aguado. J—4572

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en las diligencias promovidas por Doña Sabina Eceiza y Echeverría sobre declaración de ausencia de su marido D. Pedro María Echeveste y Toledo y otros extremos, se expide el presente edicto por término de dos meses, llamando al expresado Don Pedro María Echeveste y Toledo, y haciéndole saber que su referida esposa solicita la administración de sus propios bienes y autorización para poder ejercer sus derechos sin intervención de aquél; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastián á 2 de Marzo de 1901.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenecha. X—1410

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en las diligencias promovidas por Doña Agustina Beloqui y Aguirreche y Doña Catalina Letamendía y Beloqui, sobre declaración de ausencia de D. Ignacio Barrenechea y Macuso y D. Juan José Letamendía y Beloqui y otros extremos, se expide el presente edicto por término de dos meses llamando á los expresados D. Ignacio Barrenechea y D. Juan José Letamendía y los que se crean con derecho á la administración de los bienes del Juan José, si éste no se presentase, y haciendo saber, por lo que hace al D. Ignacio Barrenechea, que su esposa Doña Catalina Letamendía y Beloqui solicita la administración de sus propios bienes y autorización para poder ejercer sus derechos sin intervención de aquél, y por lo que se refiere al D. Juan José Letamendía, que su madre Doña Agustina Beloqui solicita autorización para administrar los presuntos bienes del mismo; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 7 de Marzo de 1901.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenecha. X—1408

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María Manuela San Martín y Cartón, conocida por María del Rosario, soltera, de cincuenta y un años, natural y vecina de esta capital,

donde falleció el 7 de Septiembre de 1900 sin disposición testamentaria, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascrito; advirtiéndole que hasta ahora se han presentado reclamando su herencia Doña Petra Matilde Ruiz de las Cuevas Salviejo y Doña María Consuelo Salviejo Cacho, parientes en quinto grado de la finada; y se previene á aquéllos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Santander á 28 de Junio de 1901.—Eladio Gómez Calderón.—Ante mí, Juan Castrillo. X—1404

VITIGUDINO

D. Félix Arranz y Mansilla, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por el presente edicto se cita á Francisco Hernández García, vecino de Muñoz, para que el día 16 del actual, y hora de las diez de su mañana, se presente como testigo ante la Audiencia provincial de Salamanca, y su Sección primera, para la celebración del juicio oral en causa que por hurto se sigue á Isidro Rodríguez García, vecino de Monsagro; prevenido que de no hacerlo sin causa justificada que se lo impida se le exigirá la resolución que proceda.

Dado en Vitigudino á 4 de Julio de 1901.—Félix Arranz.—Por su orden, Angel Alonso. J—5047

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Burgos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible núm. 3.948, de 5.000 pesetas nominales en un título de la Deuda interior al 4 por 100, serie C, núm. 27.451, expedido por esta sucursal con fecha 24 de Febrero de 1898, á favor de D. Benito Izquierdo y Salas, se anuncia al público por segunda vez, para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Junio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de responsabilidad.

Burgos 21 de Junio de 1901.—El Secretario, Ricardo García Jiménez. X—1333

Sucursal del Banco de España en Lugo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 1.939, de pesetas nominales 1.000, de carpetas provisionales 5 por 100 amortizable, expedido por esta sucursal el 14 de Enero del corriente año, á favor de Don José Quintela Vázquez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Junio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según determina el art. 6^o del reglamento del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Lugo 7 de Junio de 1901.—El Secretario, Federico Peche. X—1334

Compañía Toresana de Electricidad.

Esta Compañía, cumplimentando un acuerdo de su Consejo de administración, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria (segunda convocatoria), que tendrá lugar en la calle del Sol, núm. 11, de esta ciudad, para tratar de todos y cada uno de los particulares que comprende el art. 37 de sus estatutos, para el día 21 de Julio del corriente año, y once de la mañana.

Al mismo tiempo é igual fecha, pero hora de las diez y seis, á junta general extraordinaria, con el fin de tratar de los artículos 29 al 48, ambos inclusive, de sus estatutos, y diferentes asuntos relacionados con los mismos.

Advirtiéndole que sea cualquiera el número de concurrentes al acto, pueden tomar acuerdo.

Toro 1.º de Julio de 1901.—El Secretario, Felipe R. Vogel.—El Presidente, J. W. Chisholm. X—1405

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Julio de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros.	TERMOMETRO		Temper. del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		VISTA.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	708.82	19.0	18.8	9.1	56	NE.....	Brisa.....	Despejada.
6 de la mañana.....	708.51	16.6	18.8	9.7	69	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	708.28	24.0	18.9	10.8	49	E.....	Idem ligera.....	Idem.
12 del día.....	707.16	29.6	18.6	10.8	34	SE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	705.82	32.5	18.7	8.9	25	NO.....	Idem.....	Nuboso.
6 de la tarde.....	704.62	31.8	18.6	9.4	28	NO.....	Calma.....	Idem.
9 de la noche.....	704.53	28.8	18.6	9.0	41	NE.....	Idem.....	Casi cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	34.3	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	314
Idem mínima.....	15.5	Oscilación barométrica (id. en milímetros).....	4.3
Diferencia.....	18.8	Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	2.5
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	39.5	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	—
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	66.0	Sol completamente despejado.....	10 ^h 40 ^m
Diferencia.....	28.5	Sol cubierto por vapor.....	2 10
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó labradura.....	43.2	Total de insolación durante el día.....	12 50
Idem mínima id.....	15.0		
Diferencia.....	28.2		

Datos meteorológicos del día 6 de Julio de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Table with columns: Día 5, Día 6. Contains financial data or exchange rates.

Bolsa de Barcelona. Table listing financial transactions and prices.

Bolsa de Bilbao. Table listing financial transactions and prices.

Bolsas extranjeras. Table listing foreign exchange rates for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Table listing official exchange rates for London and Paris.

ANUNCIOS. Guia oficial de España para el año de 1901. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

SANTOS DEL DIA. San Fermín, Obispo, y San Lorenzo de Brindis. Cuarenta horas en San Fermín (paseo del Cisne).

ESPECTACULOS. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La buena ventura.—La alegría de la huerta.—Los niños Vorones. Dolorettes.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos; Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 6 de Julio de 1901, comparada con la del día anterior. Table listing bond prices and exchange rates.

Table listing various financial instruments and their prices, including 'Duda al 4 0/0 amortizable', 'Carpetas provisionales', and 'Banco Hipotecario de España'.